

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA MARTES CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** (Inicio 18:18 horas) Sesión Ordinaria Virtual del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, martes cuatro de abril, siendo las seis con dieciocho minutos, son las dieciocho horas con dieciocho minutos, vamos a proceder a pasar lista de asistencia por lo que le pido a la Diputada Secretaria sírvase a pasar lista de asistencia Diputada Secretaria.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Claro que sí Diputado Presidente, como lo indica: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón". Gracias Diputados y Diputados, Diputado Presidente **tenemos quórum.**

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DEL 04 DE ABRIL DE 2023		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE
5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** En consecuencia, se abre la sesión. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica le pido a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, Diputada Monse, se nos perdió.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Me saco ya estoy aquí, una disculpa.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Sí, le decía de que toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica le pedio a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Claro que sí Presidente, se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día, las Diputadas y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano, gracias, se

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es aprobado por la mayoría de los presentes.**

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** No se escucha Diputado Manuel.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Diputado Guerrero tiene apagado el micrófono.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, procedemos a dar cuenta del siguiente punto del orden del día, relativo a la "**Aprobación de las Actas de Sesión de Clausura del 31 de marzo y de instalación de fecha 01 de abril, ambas de 2023**", toda vez que se les hicieron llegar previamente vía electrónica se pregunta si tienen una enmienda que hacer, de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda efectuar la votación para la dispensa de su lectura así como para su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación de las Actas recibidas, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ORDEN DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE ABRIL DE 2023)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria VIRTUAL del Pleno del Congreso de fecha 04 de abril de 2023 a las 18:00 horas, a través de la plataforma Zoom Cloud Meetings**, queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTAS DE LAS SESIONES DE CLAUSURA DEL 31 DE MARZO Y DE INSTALACIÓN DE FECHA 01 DE ABRIL, AMBAS DE 2023;

IV.- ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO;

1. **De la Junta de Coordinación Política**, por el que esta Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California solicita al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez y a la Lic. María Ceja Díaz, en su calidad de Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, informen si existe denuncia de hechos en contra del Periodista Cristian Torres Cruz, presentada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California.
2. **De la Junta de Coordinación Política**, relativo al desarrollo de la Glosa del Informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.
3. **De la Junta de Coordinación Política**, relativo al desarrollo de la Glosa del Informe del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
4. **De la Junta de Coordinación Política**, por el que se acuerda la colocación de letras doradas de la leyenda, "2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", en el edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

V.- DICTÁMENES;

De las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas y Bienestar Social

DICTAMEN NO. 1 .- Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. *Inicialista, Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.*

VI.- CITA;

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 13 de abril de 2023, a las 12:00, en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García".**

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declaran aprobadas las Actas referidas.

Continuando con el siguiente apartado relativo a **"Acuerdos de los Órganos de Gobierno"**, para lo cual se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para que de lectura al Acuerdo número 1 de la Junta de Coordinación Política, adelante Diputado coordinador.

- LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO: Diputado Presidente por favor pueden dar cuenta de mi asistencia, Briceño Cinco.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Sí, Secretaria para tomar cuenta la asistencia de la Diputado Guadalupe Briceño Cinco Amintha.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Claro que sí Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante, Diputado Molina tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, gracias con su permiso Diputado Presidente.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades conferidas por los artículos 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL QUE ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SOLICITA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LIC. RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ, PERMITA A ESTA SOBERANÍA INFORME RELATIVO A LA SITUACIÓN QUE SE SUSCITA ENTRE LA LIC. MARINA CEJA DÍAZ, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL CIUDADANO CRISTIAN TORRES CRUZ, EN SU CALIDAD DE PERIODISTA Y EN SU CASO, REVALORE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA AL PERIODISTA CRISTIAN TORRES CRUZ, al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno que se integra con cada uno de los Diputados y Diputadas Coordinadores y Coordinadoras de los

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos con representación en el Congreso, así como por los aquellos Diputadas y Diputados pertenecientes a Partidos Políticos que cuenten con un solo escaño, es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

SEGUNDA.- En este órgano de gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

TERCERA.- El derecho a la libertad de pensamiento y expresión se encuentra plenamente establecido por el artículo 13 de la Convención Americana, señala tanto el derecho de las personas a expresar su propio pensamiento como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, este derecho implica primordial importancia para el desarrollo de cada persona, en lo individual como en el ejercicio de su autonomía y demás derechos fundamentales que consolida a una sociedad democrática. Incluso nuestra Suprema Corte de Justicia, se ha pronunciado en tesis Aislada al rubro LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA. En la cual se señala que los medios de comunicación social se cuentan entres forjadores básicos de la opinión pública en las democracias

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

actuales y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones. Ello hace necesario, específicamente garantizar a los periodistas el goce de condiciones adecuadas para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- En los niveles de gobierno es un deber proteger a las y los periodistas cuando en el ejercicio de su profesión esta se encuentre en peligro como procurar ante los órganos competentes se investigue, juzgue y sancione a los responsables de las violencias y los delitos cometidos en su contra dada la actividad que desarrollan en beneficio de la sociedad bajacaliforniana.

QUINTA.- La Red de Periodistas de Mexicali rechazó la censura contra el periodista Cristian Torres al cual, según refieren se le ha coartado su libertad de expresión por un artículo de opinión que publicó en la plataforma RadarBC, ya que según señalan, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Baja California, emitió medidas cautelares contra Torres Cruz, ante una denuncia penal que le presentó una exempleada del Instituto Estatal Electoral. Por ello, exigieron una explicación a la Fiscal Especializada, Marina Ceja Díaz, por iniciar según señalan, una carpeta de investigación fuera de su ámbito de competencia, toda vez que según refieren, el periodista no incurrió en ningún delito electoral.

SEXTA.- Como ha quedado asentado en las reformas legales implementadas por esta Legislatura, es de primordial importancia, preservar el ejercicio laboral de las y los periodistas, ya que constituyen los instrumentos para que los mecanismos en las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

democracias actuales permitan que la información de interés público sea difundida y asequible a toda la población, el gremio periodístico, constituido por personas físicas y morales, quienes en el pleno ejercicio de sus derechos, más allá de realizar una profesión u oficio lícito que le sea o no remunerado, formal o independiente, permanente o esporádico, cumplen con la función de investigar, recopilar y difundir a través de cualquier medio, la información real y verás del acontecer público, contribuyendo así con la consecución del ejercicio efectivo de los derechos de todas las personas a conocer la información, que les permita forjar una opinión personal y en su conjunto una opinión pública o de la colectividad, que como consecuencia recaerá en decisiones informadas que la ciudadanía tomará en el ejercicio de sus derechos político electorales, la función periodística redundará en beneficio y consecución de la democracia.

SÉPTIMA.- Se coincide en señalar el deber de todas las autoridades, aplicar y salvaguardar en todas sus actuaciones y formas posibles el valor y principio de la transparencia y con ello el libre ejercicio de la actividad de las y los periodistas, pues cuando ésta se transgrede, se pone en riesgo la democracia en nuestro Estado, como forma de gobierno, cuya defensa, como ha señalado la Suprema Corte de la Nación, es un derecho que corresponde a todas las y los ciudadanos, por lo que se debe buscar la acción conjunta con de la fiscalía del estado y el Poder Judicial, para que tal y como se ha convenido se lleven a la práctica la implementación no solo de medidas de prevención de delitos, sino como en la especie ocurre, se lleve a buen

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

término el combate a la corrupción y la impunidad que prevalece frente a la situación de las y los periodistas.

OCTAVA.- En efecto la Lic. María Ceja Díaz, en la Honorable XXIII Legislatura fue nombrada por este Congreso, con el cargo de Fiscal Especializado para la atención de delitos electorales, por el periodo que comprende del 5 de mayo de 2021 al 5 de mayo de 2025.

NOVENA.- En sesión de esta Junta de Coordinación Política de fecha 22 de marzo de 2023, se aprobó el presente Acuerdo parlamentario, por el cual, se solicita al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez, informe a esta soberanía la situación que se suscita entre la Lic. Marina Ceja Díaz, en su calidad de titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California y el ciudadano Cristian Torres Cruz, en su calidad de Periodista. Por lo que se proponen los siguientes.

ACUERDOS

PRIMERO.- Esta Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California solicita al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez y a la Lic. María Ceja Díaz, en su calidad de Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, informe si existe denuncia de hechos en contra del Periodista Cristian Torres Cruz, presentada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

De ser el caso, se remita en lo procedente a esta soberanía, si dicha fiscalía especializada cuenta con atribuciones para conocer de la materia de la misma, el estado que guarda dicha denuncia y si esta derivó en la imposición de medidas cautelares en contra del Periodista Cristian Torres Cruz.

SEGUNDO.- Que del resultado del referido informe, esta honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California solicita al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez en el ámbito de su competencia revalore en su caso, las medidas cautelares impuestas al periodista Cristian Torres Cruz.

TERCERO.- Esta honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California solicita al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez , remita a esta soberanía informe de acciones y estado que guarda el funcionamiento y operatividad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California a cargo de la Lic. Marina Ceja Díaz.

Dado en Sala Mujeres de Baja California, forjadoras de la Patria, en el edificio del Poder Legislativo del Estado De Baja California, a los 22 días del mes de marzo de 2023.

FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA ACUERDO NO. 1 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA,
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades conferidas por los artículos 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, **ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SOLICITA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LIC. RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ, REMITA A ESTA SOBERANÍA INFORME RELATIVO A LA SITUACIÓN QUE SE SUSCITA ENTRE LA LIC. MARINA CEJA DÍAZ, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL CIUDADANO CRISTIAN TORRES CRUZ, EN SU CALIDAD DE PERIODISTA Y EN SU CASO, REVALORE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA AL PERIODISTA CRISTIAN TORRES CRUZ,** al tenor de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno que se integra con cada uno de los Diputados y Diputadas Coordinadores y Coordinadoras de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos con representación en el Congreso, así como por los aquellos Diputadas y diputados pertenecientes a Partidos Políticos que cuenten con un solo escaño, es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

SEGUNDA.- En este órgano de gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TERCERA.- El derecho a la libertad de pensamiento y expresión se encuentra plenamente establecido por el artículo 13 de la Convención Americana, señala tanto el derecho de las personas a expresar su propio pensamiento como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, este derecho implica primordial importancia para el desarrollo de cada persona, en lo individual como en el ejercicio de su autonomía y demás derechos fundamentales que consolida a una sociedad democrática. Incluso nuestra Suprema Corte de Justicia, se ha pronunciado en tesis Aislada al rubro **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA.** En la cual se señala que los medios de comunicación social se cuentan entres forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones. Ello hace necesario, específicamente garantizar a los periodistas el goce de condiciones adecuadas para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- En los niveles de gobierno es un deber proteger a las y los periodistas cuando en el ejercicio de su profesión esta se encuentre en peligro como procurar ante los órganos competentes se investigue, juzgue y sancione a los responsables de las violencias y los delitos cometidos en su contra dada la actividad que desarrollan en beneficio de la sociedad bajacaliforniana.

QUINTA.- La Red de Periodistas de Mexicali rechazó la censura contra el periodista Cristian Torres al cual, según refieren se le ha coartado su libertad de expresión por un artículo de opinión que publicó en la plataforma RadarBC, ya que según señalan, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Baja California, emitió medidas cautelares contra Torres Cruz, ante una denuncia penal que le presentó una exempleada del Instituto Estatal Electoral. Por ello, exigieron una explicación a la Fiscal Especializada, Marina Ceja Díaz, por iniciar según señalan, una carpeta de investigación fuera de su ámbito de competencia, toda vez que según refieren, el periodista no incurrió en ningún delito electoral.

SEXTA.- Como ha quedado asentado en las reformas legales implementadas por esta Legislatura, es de primordial importancia, preservar el ejercicio laboral de las y los periodistas, ya que constituyen los instrumentos para que los mecanismos en las democracias actuales permitan que la información de interés público sea difundida y asequible a toda la población, el gremio periodístico, constituido por personas físicas y morales, quienes en el pleno ejercicio de sus derechos, más allá de realizar una profesión

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

u oficio lícito que le sea o no remunerado, formal o independiente, permanente o esporádico, cumplen con la función de investigar, recopilar y difundir a través de cualquier medio, la información real y verás del acontecer público, contribuyendo así con la consecución del ejercicio efectivo de los derechos de todas las personas a conocer la información, que les permita forjar una opinión personal y en su conjunto una opinión pública o de la colectividad, que como consecuencia recaerá en decisiones informadas que la ciudadanía tomará en el ejercicio de sus derechos político electorales, la función periodística redundará en beneficio y consecución de la democracia.

SÉPTIMA.- Se coincide en señalar el deber de todas las autoridades, aplicar y salvaguardar en todas sus actuaciones y formas posibles el valor y principio de la transparencia y con ello el libre ejercicio de la actividad de las y los periodistas, pues cuando ésta se transgrede, se pone en riesgo la democracia en nuestro Estado, como forma de gobierno, cuya defensa, como ha señalado la Suprema Corte de la Nación, es un derecho que corresponde a todas las y los ciudadanos, por lo que se debe buscar la acción conjunta con de la fiscalía del estado y Poder Judicial, para que tal y como se ha convenido se lleven a la práctica la implementación no solo de medidas de prevención de delitos, sino como en la especie ocurre, se lleve a buen término el combate a la corrupción y la impunidad que prevalece frente a la situación de las y los periodistas.

OCTAVA.- En efecto la Lic. María Ceja Díaz, en la Honorable XXIII Legislatura fue nombrada por este Congreso, con el cargo de Fiscal Especializado para la atención de delitos electorales, por el periodo que comprende del 5 de mayo de 2021 al 5 de mayo de 2025.

NOVENA.- En sesión de esta Junta de Coordinación Política de fecha 22 de marzo de 2023, se aprobó el presente Acuerdo parlamentario, por el cual, se solicita al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez, informe a esta soberanía la situación que se suscita entre la Lic. Marina Ceja Díaz, en su calidad de titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California y el ciudadano Cristian Torres Cruz, en su calidad de Periodista. Por lo que se proponen los siguientes.

ACUERDOS

PRIMERO.- Esta Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California solicita al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez y a la Lic. María Ceja Díaz, en su calidad de Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Baja California, informe si existe denuncia de hechos en contra del Periodista Cristian Torres Cruz, presentada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California.

De ser el caso, se remita en lo procedente a esta soberanía, si dicha fiscalía especializada cuenta con atribuciones para conocer de la materia de la misma, el estado que guarda dicha denuncia y si esta derivó en la imposición de medidas cautelares en contra del Periodista Cristian Torres Cruz.

SEGUNDO.- Que del resultado del referido informe, esta honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California solicita al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez en el ámbito de su competencia revalore en su caso, las medidas cautelares impuestas al periodista Cristian Torres Cruz.

TERCERO.- Esta honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California solicita al Fiscal General del Estado, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez , remita a esta soberanía informe de acciones y estado que guarda el funcionamiento y operatividad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California a cargo de la Lic. Marina Ceja Díaz.

Dado en Sala Mujeres de Baja California, forjadoras de la Patria, en el edificio del Poder Legislativo del Estado De Baja California, a los 22 días del mes de marzo de 2023.

FIRMADO POR LOS INTEGANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE ACUERDO)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados que deseen intervenir contra el mismo, de no ser, el Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** ¿Me permite señor Presidente?, en el momento que me conceda la palabra Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Blásquez, tiene usted el uso de la VOZ.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señor Presidente, bueno, estoy un poco impávido al escuchar este acuerdo, porque entonces quiere decir que yo ya no entiendo nada, este, hay que decir que este caso es un, este, un si rotundo a la pregunta, si existe esa denuncia y si existe esa investigación en la Fiscalía Especializada, la existe a un periodista cuyo oficio muy respetable, a denuncia de una víctima mujer, sexo femenino, a la cual estereotipo con un, este, mensaje llamado el pecado de Oyuki, esta persona, este, fue sujeta a medidas cautelares en defensa precisamente del género del respeto que se debe al género, aquí muchas veces hemos hablado de esto y yo quisiera aquí que posicione la compañera Sánchez Allende porque entonces todos los discursos a los que nos ha sometido a lo largo de esta Legislatura yo no quisiera creer que son una broma, o son como palabras a contentillo y aquí existe una víctima mujer que fue estereotipada, y aquí hemos sido muy sensibles con ese tema, a mi nada menos la señora Gobernadora pues ya van tres vueltas que me impugnan y me tienen

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

encausado por unos señalamientos igualmente vertidos en un medio de difusión en donde yo hecho señalamientos propios de su insuficiencia como funcionaria y no en su calidad de mujer, y sin embargo, pues ahí sigo en los tribunales defendiéndome, y defendiéndome, presentando la mejor, este, responsabilidad procesal, pero oigan, pues aquí yo nomas, entonces el mundo esta al revés porque pues lo que estamos buscando es en este caso desproteger a la víctima, este, claro sí sustentar el derecho a la libertad de expresión que indudablemente tiene el compañero pero sin advertir que las medias cautelares son para protección de la víctima, tengamos o no la razón son para proteger a la víctima, no para ver si nos gustaron o no nos gustaron, cuando yo tuve ese desencuentro también aquí con una compañera del pleno, la compañera Geraldo, quien quiero aclarar ya no se hizo cargo del tema, ya salió del tema, cuando se me presento a mí, se me impusieron las medidas, yo retire los materiales sin importarme el que o el como para proteger a la víctima, y cuando en tribunales se revocó esa sentencia no subí los materiales, los deje abajo sabido que causo molestias a compañeras y yo no tendría el nervio de volver a reposicionar esos materiales sabida cuenta que estaba afectando a mujeres a las que yo respeto, en este caso lo que estamos planteando es privilegiando el derecho a la información como ya lo ha dicho el señor coordinador de la bancada de MORENA pero sin darse cuenta que estamos desprotegiendo a una mujer, que estamos revictimizando a una mujer, cuando fue muy claro, la señora Fiscal lo ha declarado y así mismo la señora fiscal se dice violentada por el Fiscal, existe una carpeta de investigación, yo no sé si sepan las mujeres de este pleno, yo no sé si sepa la compañera Sánchez Allende

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que la señora Fiscal, que no se llama María, se llama Marina, hay que aclarar ese dato por favor señor Presidente, está acusando como su principal violentador al Fiscal Carpio, entonces compañeras yo quiero hablarles de manera directa, tanto sacrificio, tanta sangre, tantas horas de trabajo, tanto luchar por generaciones para que vengan ustedes aquí a este Pleno, a acompañar este absurdo, es un absurdo, el compañero de ninguna manera tiene restringida su libre derecho a expresión simple y sencillamente se le dijo que del escrito retirara la parta que estereotipaba a la mujer, esa es la parte que se le pidió, el compañero puede reposicionar su columna, la puede publicar donde quiera, retirando la parte que estereotipa a una mujer trabajadora de la función pública. Por supuesto que yo me opongo, me voy a oponer y pensaré muy mal compañeras, si ustedes dejan pasar esto, yo les digo a los compañeros, dejen de ser empleados de la Gobernadora y de sus funcionarios, dejen de hacerle el trabajo sucio a Pon, al abogado de la Gobernadora, que lo que quiere es darle el caballazo a la señora Fiscal porque no le obedece, pero como la va a obedecer si nosotros les dimos la facultad, las facultades de autonomía a la señora, este, a la Licenciada Marina Ceja, le dimos sus facultades de autonomía, un órgano autónomo, como queremos que la señora se arrodille a los designios del señor jurídico de la señora Gobernadora, y también tomemos en cuenta que la compañera Marina Ceja ha sido una mujer valerosa y está en medio de este fuego cruzado porque judicializó la carpeta de investigación de la mafia que hay en el Instituto Estatal Electoral, eso es algo que tampoco se dice, como vamos nosotros a finiquitar una carrera de una mujer, de una abogada que se dice violentada, que



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

presenta la denuncia y su principal violentador es el Fiscal, y además está haciendo sujeto de persecución porque judicializa las mafias que hay dentro del Instituto Estatal Electoral, compañeros no, ahora tampoco me niego al hecho de que la mujer se puede equivocar, no estoy cerrado, citémosla a comparecer, démosle el derecho de audiencia en nuestro Pleno para que ella pueda allí frente a las mujeres, que para mí es importantísimo que la escuchen y frente a nosotros establecer la cadena de violencia y de persecución que se ha desatado en su contra, no permitan compañeras este atropello, no lo permitan, y ya dejen de ser compañeros los gatos de la Gobernadora, vean como nos traen, vean tenemos que bajar el impuesto a la nómina, se tiene que recalcular...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Moción de orden Diputado Blásquez, por favor no se refiera a los Diputados de esa manera.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Es lo genuflexo y los supinos que son, dejen de ser sirvientes a la Gobernadora y métanse en sus cabales, es la cuenta señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Diputado Presiente por alusión me gustaría que me diera el uso de la voz.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Geraldo, tiene el uso de la voz.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Está hablando usted de dejar de hacer agresivos contra la mujer y déjeme decirle algo Diputado Blásquez que debería darle vergüenza lo que usted está diciendo, cuando yo decidí de dejar de darle seguimiento al tema de su agresión hacia mi persona utilizando a mi señora abuelo de 94 años en un video manipulado a su conveniencia, no fue porque usted no lo mereciera de que yo le diera seguimiento a ese tema, fue por una petición precisamente de ese hombre que se aprovecharon de esa situación por la amistad o por el compañerismo de hace muchos años, y por esa misma razón por el respeto y el cuidado que merece mi señora abuelo no le di seguimiento, quiero decirle que usted es un agresor para las mujeres, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Geraldo.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Por alusiones señor Presidente si me permite, a mí no me haga el favor compañera Geraldo.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** No señor, yo no le hago el favor.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Estoy en el uso de la voz.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Y se lo acabo de decir ahorita.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Moción de orden Diputados.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Estoy, a mí no me haga el favor, por favor usted proceda conforme la convenga que yo demostrare ante los tribunales que soy un comunicador y en todo el momento resalte las incapacidades

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

del servicio público y nunca estereotipe a nadie, eso lo demostraré, lo he demostrado y lo seguiré demostrando, pero lo que aquí nos ocupa es que como vamos nosotros a violentar a esta mujer, como vamos nosotros a generar este evento donde la están linchando por su valentía como mujer, como persona y nosotros a este pleno todavía vamos a seguir sirviendo a los intereses de la señora Gobernadora por conducto de su asesor jurídico que es el que está generando esta trama, y no se hagan que lo saben, ya estamos metidos en muchos problemas...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Perdón señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Estoy en el uso de la voz señor Presidente, no he terminado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Entonces estamos ante una, ante una andanada de problemas, precisamente por esa sumisión que tenemos enfermiza con el Poder Ejecutivo, pero aquí se trata de una mujer, no la dejen sola, y en todo caso yo le pido al pleno que la citemos a comparecer, para que ella en nuestro pleno, porque es la fiscal, no es una persona que no pudiera tener relevancia hacia su función si nada mas trae encarpetao a toda la mafia del Instituto Estatal Electoral, fíjense nada más lo que la señora representa en ese, en esas

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

circunstancias, pero no la dejen sola, no la linchen, acompáñenla en esta lucha, es la cuenta señor presidente muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Blásquez, tiene el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias con su permiso Diputado Presidente, solo para precisiones, este, el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política es muy nítido y no está en otra intención que solicitar información y en su caso de ser procedente reconsideraciones, pero en este documento no se hace un ataque o señalamiento directo a una permiso y tomaremos en cuenta la propuesta que hace el Diputado, seguramente después de que recibamos la información, porque podría ser que de recibida puedan tomar ese u otros caminos, entonces vamos esperando que nos remitan, este, la información de favor, por un lado y por otro lado si hacer un acotamiento en este caso, el planteamiento que se hace y por eso se pide información es relativo a la competencia de la autoridad, y derivado precisamente del ejercicio periodístico, con todo respeto Diputado Blásquez la denuncia que entiendo siguen en su contra son por señalamientos y cosas que se han hecho inclusive en la tribuna legislativa o entonces tendríamos que usted dilucidarlos en qué momento en que momento usted se convierte en periodista al estar de pie en el pleno y cuando se sienta se convierte en legisladora, pues es una invalidez muy curiosa pero pues eso de que lo dilucidan los tribunales como usted lo acaba de decir, no adelantemos juicios ni en el caso de usted, que no nos compete

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

a nosotros juzgarlo o sentenciarlo, o en el caso en su momento también pues también requerir la información que tenemos para tomar los pasos que adelante se digan y bueno, con respeto a sus aseveraciones, como somos un cuerpo colegiado desafortunadamente pues la referencia que usted hizo no la siento que la hizo solo hacia los Diputados, sino al resto de esta Legislatura o de mi fracción parlamentaria, y pues ya se la dejo en su conciencia en que quiera hacer pero pues, este, como a su servidor no le acomoda pues no lo dejo así, pero dejo y reservo el derecho de cualquier Diputado o Diputada, o Diputado de inclusive tomar las acciones que considere en relación a su señalamiento de manera grotesca que hizo en comparación con una especie felina, hasta ahí dejaría mi intervención Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Molina y para finalizar...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Por alusiones personales señor Presidente, por alusiones personales clarísimas, mire, este, compañero Diputado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Blásquez, nomas que si le voy a pedir respeto cuando se refiera a los Diputados, porque si no seria un cuento de nunca acabar, se refiere serviles cosas por el estio, entonces.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Como no, observaré...

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ni abona al debate, yo nomas precisarle Diputado Blásquez, el Acuerdo que se esta poniendo en votación, que se va a poner en votación, la sesión de JUCOPO fue pública y a petición de los periodistas que vinieron a manifestares a este Congreso, no es, como dijo el Diputado Molina es muy preciso, esta muy agotado y si de eso se derivara un comparecencia o una solitud de usted se va tomar en cuenta, su fracción parlamentaria a la que usted pertenece estuvo en esa sesión de JUCOPO, fue pública, era vía ZOOM pero presencial, asistieron los medios de comunicación y el Acuerdo se construyo derivado de una petición de los periodistas ahí en vivo, no es nada señor Pon ni como usted menciona, mete otros personajes aquí que merecen todo mi respeto, fue una petición ahí en vivo que si usted se hubiera conectado ZOOM o su coordinador, hubiera podido estar aquí en el Congreso se hubiera percatado de la solicitud de los periodistas que vinieron a este Congreso, que se atendió en la sala si no me equivoco Mujeres Forjadoras de la patria, ahí fue la sesión, fue pública, es cuanto Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señor Presidente por el informe no pedido, bueno mire es muy sencillo, el señor Pon tiene documentos de vista pública, tengo sustento videograbado donde el señor Pon esta involucrado, en este conflicto, haber no nos vamos a hacer los desentendidos, lo siguiente, niego rotunda y categóricamente lo que señala el compañero Molina, en el sentido de que mis dichos en el pleno configuran parte del cuerpo de esa denuncia que se presentó en mi contra porque no es así, los materiales son muy claros y obedecen a expresiones que yo señale a través de medio radio difundidos y que

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

estoy dispuesto a sostener ante cualquier foro, porque jamás me he desdicho de ellos, los sostengo a plenitud, y también pues ya dejarnos de hacer los despistados, este objetivo es simple y sencillamente desbarrancar a la señora Fiscal, eso es lo que quieren, porque encarpeta a estos compañeros del Instituto Estatal Electoral, tiene judicializada la carpeta, no sigue, no sigue instrucciones del señor asesor jurídico de la Gobernadora pero como va a seguir compañeros, si aquí la estamos dotando de autonomía, o sea también comprendan, ahora no somos nuevos, sabemos perfectamente lo que se persigue, sabemos porque de este documento, de sus alcances y cuales son los actos posteriores, para que andamos jugando a la, al gato escondido, perdón, perdón, a la manita quemada para no causar problemas, yo lo que estoy diciendo compañeros estamos en medio de una legislatura que la gente no cree en nosotros, hemos cometido y fíjense sin consentir en el voto, me incluyo en los errores, errores gravísimos, ya hay un amparo, ya se aceptó un amparo porque no hemos legislado la revocación de mandato, nada más porque no nos dejan, porque no nos dan permiso cuando es uno de los ejes del movimiento y es un mandato constitucional hacerlo. Entonces no, no creo...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Blásquez una moción de orden, se centra en el tema que estábamos por favor.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Ya concluyo Presidente, ya concluyo, nada más decirles, he de reconocer mi exceso, fue parte de mi potencia porque (inaudible), porque se han presentado, ya no se cuantos palos nos ha dado

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

la Suprema Corte y nos van a seguir aporrando, y nos hacen ver como supinos del Poder Ejecutivo, vean ustedes los problemas que tienen la Gobernadora, ya trae problemas de gobernabilidad, ya son patentes, son manifiestos, no nos hagamos eco, seamos representantes de la gente, atengámonos a nuestros principios compañeros, se los pido de manera atenta y por supuesto me disculpo del exabrupto ampliamente...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Permítame, déjeme concluir, del exabrupto señalado, pero es parte de mi impotencia, no sigamos acumulando errores, y máxime aquí tengamos cuidado, hay una mujer víctima y hay otra mujer que se llama también víctima, que se llama violentada y nada menos que por el fiscal general, en su conciencia lo dejamos, gracias señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Acuerdo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política en el siguiente orden:

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor del Acuerdo.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra, y si estoy de acuerdo en, en su momento oportuno de citar a la Fiscal Marina, para darle la oportunidad y garantía a la audiencia ante este Cuerpo Colegiado, gracias.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor Diputada.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor del Acuerdo.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor del Acuerdo, Diputada.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE ABRIL DE 2023			
ACUERDO NO. 01 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación es, 23 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Acuerdo No. 01 de la **Junta de Coordinación Política;** continuando con el uso de la voz, el Diputado Juan Manuel Molina García, para que de lectura al segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, tiene el uso de la voz Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputado Presidente, con su permiso.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA GLOSA DEL SEGUNDO INFORME QUE REMITE EL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, fue recibido en oficialía de partes de este Congreso, oficio suscrito por el MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que suscribe acorde con el artículo 57 de la Constitución Política Local, en armonía con los numerales 29, 39, 168 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en atención al artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, remitido a la Presidenta de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, (este, hay un, un micrófono abierto) Diputada Alejandra María Ang Hernández, mediante el cual presenta informe por escrito del estado que guarda la administración de justicia en el Estado.

SEGUNDO.- Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, fue recibido por la presidencia de esta Junta de Coordinación Política, oficio remitido por la Presidencia

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de la Mesa Directiva, acorde con las atribuciones señaladas por el artículo 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por el cual se remite el oficio señalado en el antecedente anterior, para su análisis y trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Junta de Coordinación Política, es el órgano de gobierno de este Congreso del Estado, que expresa la pluralidad y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes y procura el máximo consenso posible, acorde a lo establecido por los artículos 27, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA. – A la Junta Coordinación de Coordinación Política, dentro de sus atribuciones principales es la de impulsar la conformación de consensos a fin de agilizar el trabajo legislativo y realizar los acuerdos que entrañan una posición política del Congreso del Estado.

TERCERA.- Acorde a lo estipulado por los artículos 27 fracción XXXVII de la Constitución Política Local y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es facultad del Pleno del Congreso, citar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a fin de que éste comparezca ante esta Soberanía para el desahogo de la Glosa del Informe de gestión, que en términos del artículo 57 de la Constitución Local, debe remitir al Congreso.

CUARTA.- En este contexto, se advierte que fue remitido el Informe por escrito de Gestión Anual a cargo del MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, el cual refleja los resultados del trabajo realizado por los servidores públicos que integran al Poder Judicial del Estado durante el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil veintiuno, al treinta de septiembre del dos mil veintidós.

QUINTA.- El desarrollo de la comparecencia se llevará a cabo mediante los siguientes lineamientos:

I. La comparecencia se desarrollará en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo.

II. Las personas sin excepción alguna tienen el derecho de asistir a presenciar el desarrollo de la comparecencia, ocupando las butacas destinadas al público en el Recinto Parlamentario, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 97 de la Ley Orgánica de esta Soberanía, tienen la obligación de conservar el mayor respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones verbales de ningún tipo.

III. En la Sesión podrán hacer uso de la voz los integrantes de la Junta de Coordinación Política, así como los demás Diputadas y Diputados que deseen hacer alguna intervención.

IV. Durante el desahogo de la Glosa, el compareciente y las y los servidores públicos respectivos, atenderán las preguntas que les formulen las Diputadas y los Diputados.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DEL PROTOCOLO EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN:

a) El miércoles veintiséis de abril de 2023, a las diez horas y una vez iniciada la Sesión, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará las palabras de bienvenida al Titular del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura del Estado, así como a las y los servidores públicos que lo acompañan, dando a conocer el procedimiento a realizarse en el desarrollo de la comparecencia.

b) El Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará el uso de la voz al compareciente para que en un término de hasta treinta minutos realice una presentación de las partes más relevantes de la materia que le corresponda.

c) Acto seguido, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, preguntará a las Diputadas y los Diputados si desean hacer cuestionamientos, en caso afirmativo, abrirá hasta dos rondas de preguntas, cada Diputada o Diputado, tendrá hasta tres minutos para formular tres preguntas, el compareciente tendrá hasta cinco minutos para contestar cada una de las preguntas.

Previo al inicio de las rondas de preguntas, el Diputado Presidente designará de entre las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política a quién fungirá como secretaria o secretario, quién enlistará a las Diputadas y los Diputados que quieran participar; una vez elaborada la lista correspondiente, no se admitirán más preguntas en cada ronda.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El presidente mencionará si la pregunta ya fue realizada y contestada por el compareciente.

d) Una vez que fueron Desahogadas las respuestas, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, preguntará a las Diputadas y los Diputados si están satisfechas las preguntas, de no ser así, podrán replicarlas a efecto de la contestación que satisfaga su cuestionamiento.

e) No habiendo más preguntas, se dará por concluida la sesión.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba citar al Titular del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés a las diez horas, quien deberá comparecer en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" ante la Junta de Coordinación Política, ampliada a las Diputadas y los Diputados integrantes de la H. XXIV Legislatura, para que proceda a desahogar la Glosa del Informe del estado que guarda la administración de justicia en la entidad, durante el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veintidós.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SEGUNDO.- Los lineamientos y el formato bajo los cuales se deberá llevar a cabo la comparecencia serán los establecidos en el considerando quinto del presente acuerdo.

TERCERO.- Una vez aprobado por el pleno de esta Soberanía el presente Acuerdo, remítase copia del presente al MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos conducentes.

Dado en la Sala "Francisco Dueñas Montes", del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 29 días del mes de marzo de 2023.

Y firman los integrantes de la Junta de Coordinación Política para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta XXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 27 fracción XXXVII y 57 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

como en los artículos 27 tercer párrafo, 37 fracción I, 166 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea: **ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA GLOSA DEL SEGUNDO INFORME QUE REMITE EL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, fue recibido en oficialía de partes de este Congreso, oficio P /52 /2022, suscrito por el **MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que suscribe acorde con el artículo 57 de la Constitución Política Local, en armonía con los numerales 29 fracción III, 39 XIII, 168 fracción XXVII y 172 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en atención al artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, remitida a la Presidenta de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Alejandra María Ang Hernández, mediante el cual presenta informe por escrito del estado que guarda la administración de justicia en el Estado.

SEGUNDO.- Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, fue recibido por la presidencia de esta Junta de Coordinación Política, oficio 005057 remitido por la Presidencia de la Mesa Directiva, acorde con las atribuciones señaladas por el artículo 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por el cual se remite el oficio señalado en el antecedente anterior, para su análisis y trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Junta de Coordinación Política, es el órgano de gobierno de este Congreso del Estado, que expresa la pluralidad y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes y procura el máximo consenso posible, acorde a lo establecido por los artículos 27, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SEGUNDA. – A la Junta Coordinación de Coordinación Política, dentro de sus atribuciones principales es la de impulsar la conformación de consensos a fin de agilizar el trabajo legislativo y realizar los acuerdos que entrañan una posición política del Congreso del Estado.

TERCERA.- Acorde a lo estipulado por los artículos 27 fracción XXXVII de la Constitución Política Local y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es facultad del Pleno del Congreso, citar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a fin de que éste comparezca ante esta Soberanía para el desahogo de la Glosa del Informe de gestión, que en términos del artículo 57 de la Constitución Local, debe remitir al Congreso.

CUARTA.- En este contexto, se advierte que fue remitido el Informe por escrito de Gestión Anual a cargo del **MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, el cual refleja los resultados del trabajo realizado por los servidores públicos que integran al Poder Judicial del Estado durante el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil veintiuno, al treinta de septiembre del dos mil veintidós.

QUINTA.- El desarrollo de la comparecencia se llevará a cabo siguiendo los siguientes lineamientos:

I. La comparecencia se desarrollará en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio de este Poder Legislativo.

II. Las personas sin excepción alguna tienen el derecho de asistir a presenciar el desarrollo de la comparecencia, ocupando las butacas destinadas al público en el Recinto Parlamentario, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 97 de la Ley Orgánica de esta Soberanía, tienen la obligación de conservar el mayor respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones verbales de ningún tipo.

III. En la Sesión podrán hacer uso de la voz los integrantes de la Junta de Coordinación Política, así como los demás Diputadas y Diputados que deseen hacer alguna intervención.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Durante el desahogo de la Glosa, el compareciente y las y los servidores públicos respectivos, atenderán las preguntas que les formulen las Diputadas y los Diputados.

DEL PROTOCOLO EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN:

a) El miércoles veintiséis de abril de 2023, a las diez horas y una vez iniciada la Sesión, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará las palabras de bienvenida al Titular del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura del Estado, así como a las y los servidores públicos que lo acompañan, dando a conocer el procedimiento a realizarse en el desarrollo de la comparecencia.

b) El Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará el uso de la voz al compareciente para que en un término de hasta treinta minutos realice una presentación de las partes más relevantes de la materia que le corresponda.

c) Acto seguido, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, preguntará a las Diputadas y los Diputados si desean hacer cuestionamientos, en caso afirmativo, abrirá hasta dos rondas de preguntas, cada Diputada o Diputado, tendrá hasta tres minutos para formular tres preguntas, el compareciente tendrá hasta cinco minutos para contestar cada una de las preguntas.

Previo al inicio de las rondas de preguntas, el Diputado Presidente designará de entre las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política a quién fungirá como secretaria o secretario, quién enlistará a las Diputadas y los Diputados que quieran participar; una vez elaborada la lista correspondiente, no se admitirán más preguntas en cada ronda.

El presidente mencionará si la pregunta ya fue realizada y contestada por el compareciente.

d) Una vez que fueron Desahogadas las respuestas, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, preguntará a las Diputadas y los Diputados si están satisfechas las preguntas, de no ser así, podrán replicarlas a efecto de obtener la contestación que satisfaga su cuestionamiento.

e) No habiendo más preguntas, se dará por concluida la sesión.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba citar al Titular del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura, el **día veintiséis de abril de dos mil veintitrés a las diez horas**, quien deberá comparecer en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" ante la **Junta de Coordinación Política**, ampliada a las Diputadas y los Diputados integrantes de la H. XXIV Legislatura, para que proceda a desahogar la Glosa del Informe del estado que guarda la administración de justicia en la entidad, durante el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Los lineamientos y el formato bajo los cuales se deberá llevar a cabo la comparecencia serán los establecidos en el considerando quinto del presente acuerdo.

TERCERO.- Una vez aprobado por el pleno de esta Soberanía el presente Acuerdo, remítase copia del presente al **MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos conducentes.

Dado en Sala "Francisco Dueñas Montes", del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 29 días del mes de marzo de 2023.

FIRMADO POR LOS INTEGANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE ACUERDO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado Coordinador, se declara abierto el debate del Acuerdo, y en consecuencia, se les pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra del mismo; de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Acuerdo.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en el siguiente orden.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor del Acuerdo.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada Secretaria.
- Peña Chávez Miguel, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE ABRIL DE 2023			
ACUERDO NO. 02 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son, 24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Acuerdo No. 02 de la **Junta de Coordinación Política;** continuando con el uso de la voz, el Diputado Juan Manuel Molina García, para que de lectura al Tercer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, tiene el uso de la voz Diputado Coordinador.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputado Presidente.

ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA GLOSA DEL INFORME ANUAL 2022 QUE REMITE EL C. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de las siguientes, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30 de enero de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Congreso, oficio suscrito por el C. Miguel Ángel Mora Marrufo, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, que suscribe acorde con los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Baja California, 54 y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, y demás relativos al Reglamento interno de la Comisión, mediante el cual hace entrega ante esta institución, del informe por escrito de las Actividades Anual 2022, del órgano autónomo a su responsabilidad.

SEGUNDO.- Con fecha de primero de febrero dos mil veintitrés, fue recibido por la presidencia de esta Junta de Coordinación Política, oficio remitido por la Presidencia de la Mesa Directiva, Diputada María del Rocío Adame Muñoz, acorde con las atribuciones señaladas por el artículo 50 fracción II, (dijo fracción I) inciso f) de la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por el cual se remite el oficio señalado en el antecedente anterior, para su análisis y trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política, es el órgano de gobierno de este Congreso del Estado, que expresa la pluralidad y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes y procura el máximo consenso posible, acorde a lo establecido por los artículos 27, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- La Junta Coordinación Política, tiene como una de sus principales atribuciones, la de impulsar la conformación de consensos a fin de agilizar el trabajo legislativo y realizar los acuerdos que entrañan una posición política del Congreso del Estado.

TERCERA.- Acorde a lo estipulado por los artículos 7 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Baja California, 16 fracción V, 54 y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, así como en los artículos 27 tercer párrafo, 37 fracción I, 166 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, es facultad del Pleno del Congreso, citar a comparecer, ante el Pleno de Congreso del Estado, en los términos que disponga la ley, para el desahogo de la Glosa del Informe de gestión.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

CUARTA.- En este contexto, se advierte que fue remitido el Informe Anual 2022, por escrito, a cargo del C. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO, en su calidad de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, que suscribe acorde con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Estatal, así como la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, y demás relativos al Reglamento interno de la Comisión.

QUINTA.- El desarrollo de la comparecencia se llevará a cabo siguiendo los siguientes lineamientos:

I. La comparecencia se desarrollará en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio de este Poder Legislativo.

II. Las personas sin excepción alguna tienen el derecho de asistir a presenciar el desarrollo de las comparecencias, ocupando las butacas destinadas al público en el Recinto Parlamentario, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica de esta Soberanía, tienen la obligación de conservar el mayor respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones verbales de ningún tipo.

III. En la Sesión podrán hacer uso de la voz los integrantes de la Junta de Coordinación Política, así como las demás Diputadas y Diputados que deseen hacer alguna intervención.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

IV. Durante el desahogo de la Glosa, el compareciente y las y los servidores públicos respectivos, atenderán las preguntas que les formulen las Diputadas y los Diputados.

DEL PROTOCOLO EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN:

a) El miércoles 19 de abril de 2023, a las diez horas y una vez iniciada la Sesión, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará las palabras de bienvenida al Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, así como a las y los servidores públicos que lo acompañan, dando a conocer el procedimiento a realizarse en el desarrollo de la comparecencia.

b) El Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará el uso de la voz al compareciente para que en un término de hasta treinta minutos realice una presentación de las partes más relevantes de la materia que le corresponda.

c) Acto seguido, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, preguntará a las Diputadas y los Diputados si desean hacer cuestionamientos, en caso afirmativo, abrirá hasta dos rondas de preguntas, cada Diputada o Diputado, tendrá hasta tres minutos para formular tres preguntas, el compareciente tendrá hasta cinco minutos para contestar a cada una de las preguntas.

Previo al inicio de las rondas de preguntas, el Diputado Presidente designará de entre las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política a quién fungirá como secretaria o secretario, quién enlistará a las Diputadas y los Diputados que quieran

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

participar; una vez elaborada la lista correspondiente, no se admitirán más preguntas en cada ronda.

El presidente mencionará si la pregunta ya fue realizada y contestada por el compareciente.

d) Una vez que fueron Desahogadas las respuestas, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, preguntará a las Diputadas y los Diputados si están satisfechas las preguntas, de no ser así, podrán replicarlas a efecto de obtener la contestación que satisfaga su cuestionamiento.

e) No habiendo más preguntas, se dará por concluida la sesión.

Por lo anteriormente expuesto, los... las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos a consideración del Pleno de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba citar al Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, C. Miguel Ángel Mora Marrufo el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés a las diez horas, quien deberá comparecer en el salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García” ante la Junta de Coordinación Política, ampliada a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Legislatura, para que proceda a desahogar la Glosa del Informe anual 2022.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SEGUNDO.- Los lineamientos y el formato bajo los cuales se deberá llevar a cabo la comparecencia serán los establecidos en el considerando quinto del presente acuerdo.

TERCERO.- Una vez aprobado por el pleno de esta Soberanía el presente Acuerdo, remítase copia del presente al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, C. Miguel Ángel Mora Marrufo, para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sala "Francisco Dueñas Montes", del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 29 días del mes de marzo de 2023.

Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta XXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 102 Apartado B de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y 7 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 16 fracción V, 54 y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, así como en los artículos 27 tercer párrafo, 37 fracción I, 166 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea: **ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA GLOSA DEL INFORME ANUAL 2022 QUE REMITE EL C. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30 de enero de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Congreso, oficio CEDHBC/OT/ 034/2023, suscrito por el **C. Miguel Ángel Mora Marrufo**, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, que suscribe acorde con los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y 7 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 54 y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, y demás relativos al Reglamento interno de la Comisión, mediante el cual hace entrega ante esta institución, del informe por escrito de Actividades Anual 2022, del órgano autónomo a su responsabilidad.

SEGUNDO.- Con fecha de primero de febrero dos mil veintitrés, fue recibido por la presidencia de esta Junta de Coordinación Política, oficio 006246 remitido por la Presidencia de la Mesa Directiva, Diputada María del Rocío Adame Muñoz, acorde con las atribuciones señaladas por el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por el cual se remite el oficio señalado en el antecedente anterior, para su análisis y trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política, es el órgano de gobierno de este Congreso del Estado, que expresa la pluralidad y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

integrantes y procura el máximo consenso posible, acorde a lo establecido por los artículos 27, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDA.- La Junta Coordinación Política, tiene como una de sus principales atribuciones, la de impulsar la conformación de consensos a fin de agilizar el trabajo legislativo y realizar los acuerdos que entrañan una posición política del Congreso del Estado.

TERCERA.- Acorde a lo estipulado por los artículos 7 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Baja California, 16 fracción V, 54 y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, así como en los artículos 27 tercer párrafo, 37 fracción I, 166 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal, es facultad del Pleno del Congreso, citar a comparecer, ante el Pleno de Congreso del Estado, en los términos que disponga la ley, para el desahogo de la Glosa del Informe de gestión.

CUARTA.- En este contexto, se advierte que fue remitido el Informe Anual 2022, por escrito, a cargo del **C. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO**, en su calidad de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA**, que suscribe acorde con los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y 7 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Baja California, 54 y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, y demás relativos al Reglamento interno de la Comisión.

QUINTA.- El desarrollo de la comparecencia se llevará a cabo siguiendo los siguientes lineamientos:

I. La comparecencia se desarrollará en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio de este Poder Legislativo.

II. Las personas sin excepción alguna tienen el derecho de asistir a presenciar el desarrollo de la comparecencia, ocupando las butacas destinadas al público en el Recinto Parlamentario, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 97 de la Ley Orgánica de esta Soberanía, tienen la obligación de conservar el mayor respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones verbales de ningún tipo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. En la Sesión podrán hacer uso de la voz los integrantes de la Junta de Coordinación Política, así como los demás Diputadas y Diputados que deseen hacer alguna intervención.

IV. Durante el desahogo de la Glosa, el compareciente y las y los servidores públicos respectivos, atenderán las preguntas que les formulen las Diputadas y los Diputados.

DEL PROTOCOLO EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN:

a) El miércoles 19 de abril de 2023, a las diez horas y una vez iniciada la Sesión, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará las palabras de bienvenida al Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, así como a las y los servidores públicos que lo acompañan, dando a conocer el procedimiento a realizarse en el desarrollo de la comparecencia.

b) El Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará el uso de la voz al compareciente para que en un término de hasta treinta minutos realice una presentación de las partes más relevantes de la materia que le corresponda.

c) Acto seguido, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, preguntará a las Diputadas y los Diputados si desean hacer cuestionamientos, en caso afirmativo, abrirá hasta dos rondas de preguntas, cada Diputada o Diputado, tendrá hasta tres minutos para formular tres preguntas, el compareciente tendrá hasta cinco minutos para contestar cada una de las preguntas.

Previo al inicio de las rondas de preguntas, el Diputado Presidente designará de entre las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política a quién fungirá como secretaria o secretario, quién enlistará a las Diputadas y los Diputados que quieran participar; una vez elaborada la lista correspondiente, no se admitirán más preguntas en cada ronda.

El presidente mencionará si la pregunta ya fue realizada y contestada por el compareciente.

d) Una vez que fueron Desahogadas las respuestas, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, preguntará a las Diputadas y los Diputados si están satisfechas las preguntas, de no ser así, podrán replicarlas a efecto de obtener la contestación que satisfaga su cuestionamiento.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

e) No habiendo más preguntas, se dará por concluida la sesión.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba citar al Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, C. Miguel Ángel Mora Marrufo el **día diecinueve de abril de dos mil veintitrés a las diez horas**, quien deberá comparecer en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" ante la **Junta de Coordinación Política**, ampliada a las Diputadas y los Diputados integrantes de la H. XXIV Legislatura, para que proceda a desahogar la Glosa del Informe anual 2022.

SEGUNDO.- Los lineamientos y el formato bajo los cuales se deberá llevar a cabo la comparecencia serán los establecidos en el considerando quinto del presente acuerdo.

TERCERO.- Una vez aprobado por el pleno de esta Soberanía el presente Acuerdo, remítase copia del presente al **Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, C. Miguel Ángel Mora Marrufo**, para los efectos legales conducentes.

Dado en Sala "Francisco Dueñas Montes", del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 29 días del mes de marzo de 2023.

FIRMADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE ACUERDO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Coordinador, en consecuencia, se declara abierto el debate del Acuerdo, se les pregunta a las Diputadas y a los

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Diputados que deseen intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, poner a votación nominal el Acuerdo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en el siguiente orden.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor Diputada.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada Secretaria.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor Secretaria.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente...
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor compañera, ya había yo votado a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor Diputada, se me está congelando la computadora, Zamarripa a favor, gracias.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
04 DE ABRIL DE 2023**

**ACUERDO NO. 03 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	25		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son, 25 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Acuerdo No. 03 de la **Junta de Coordinación Política;** vamos a continuar con el uso de la voz, al Diputado Coordinador Juan Manuel Molina García, para que de lectura al cuarto acuerdo de la Junta de Coordinación Política; tiene el uso de la voz, Diputado Coordinador.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputado Presidente, con su permiso.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL SE APRUEBA, A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2023, LA COLOCACIÓN DE LETRAS DORADAS CON LA LEYENDA, "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR", ASÍ COMO LA MATERIALIZACIÓN DE UNA EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA EN LA SEDE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 11 de octubre de 1823, el General José Joaquín Herrera, Ministro de Guerra y Marina, expidió un decreto creando el Colegio Militar y ordenó su traslado del edificio de la ex-inquisición a la fortaleza de San Carlos de Perote, al que se le

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

llamó Colegio Militar de Perote, dependiente de la Comandancia General de Veracruz.

SEGUNDO.- Durante su historia, el Heroico Colegio Militar ha graduado a militares que han demostrado su lealtad a la investidura presidencial en turno, así como a las instituciones mediante actos heroicos en las diferentes etapas del país como los que se describen:

- En la intervención norteamericana se dio la defensa del Castillo de Chapultepec del 13 de septiembre de 1847, fue un acto de supremo valor para la patria, lo que permitió que se declarara Heroico al Colegio Militar el 20 de diciembre de 1949.
- Como resultado de la primera etapa de la Revolución Mexicana ante el acontecimiento conocido como "La Marcha de la Lealtad", los cadetes escoltaron al presidente Francisco I. Madero el 9 de febrero de 1913, lo que permitió defender los principios de democracia nacional que están vigentes en el México actual.
- Derivado del Constitucionalismo Revolucionario, el 9 de mayo de 1920, cadetes del Heroico Colegio Militar escoltaron al presidente Venustiano Carranza y a su gobierno a Veracruz, refrendando su heroísmo y lealtad con que fueron forjados en este insigne plantel, lo que ayudó a mantener vigentes los ideales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Una vez que el orden constitucional se estableció bajo la... se restableció bajo la presidencia de Venustiano Carranza, con fecha 20 de julio de 1916 se decretó la creación de la “Academia de Estado Mayor” y con ello la reapertura del Heroico Colegio Militar, el cual había cerrado sus puertas con motivo del estallido de la Revolución en 1913.

TERCERO.- A partir del año 2007 abrió sus puertas para el ingreso de mujeres al Servicio de Intendencia y en 2012 su ingreso a las carreras de las Armas de Artillería y Zapadores; posteriormente en 2016, se implementó el Curso de Formación de Oficiales de Policía Militar para mujeres y hombres. Los conocimientos se adquieren en las aulas y se complementan con los ejercicios militares de aplicación y la práctica en terreno, lo que hace que la educación y formación militar sea integral; el adiestramiento se imparte de manera paulatina y sujeto a experiencias de aprendizaje.

CUARTO.- Actualmente en este recinto educativo, se forman hombres y mujeres con valores y convicciones para poner todo el esfuerzo y conocimientos al servicio de México, siendo el pilar de la educación militar en el aspecto técnico, los cuales son responsables de dirigir, coordinar y orientar la aplicación del Plan DN-III-E, las diferentes actividades de beneficio social, proyectos prioritarios del gobierno de México y las tareas ante la contingencia del Covid-19, entre otras. Mediante las acciones antes citadas, los egresados del Heroico Colegio Militar refrendan el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

compromiso de servir al pueblo en cualquier condición y lugar, a fin de proteger la integridad física de la población.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 07 de febrero de 2023, fue recibido ante esta oficialía de partes de este Congreso, oficio de la Segunda Zona Militar, el Gral., Bgda. D.E.M. Francisco Javier Zubia González, Comandante de la Segunda Zona Militar, hace del conocimiento a esta H. Asamblea, que la Secretaría de la Defensa Nacional, se encuentra celebrando los 200 años de creación del Heroico Colegio Militar, plantel militar que tiene un legado histórico que a lo largo de dos siglos ha formado a mujeres y hombres leales, dignos e íntegros al servicio del pueblo de México.

SEGUNDO.- En el escrito de mérito, fue solicitado a esta institución, nuestra valiosa colaboración, para que, a partir del mes de octubre del presente año, en el interior de este Congreso del Estado, se realice la instrucción y colocación de letras doradas con la leyenda, “2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”, así como la materialización de una exposición fotográfica en la sede de este Congreso, alusivo a los mencionados festejos. Para lo cual, señala que se pone a disposición el correo electrónico de este Cuartel Militar, Cuartel General, como número telefónico de oficina, para efectos de coordinación a su solicitud.

TERCERO.- El Heroico Colegio Militar, a sus 200 años de evolución y formación, cuya creación se dio el 11 de octubre de 1823, ha forjado oficiales que cada día contribuyen en el desarrollo del Ejército y del pueblo de México. Los cadetes que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

son formados en este plantel educativo se caracterizan por su lealtad, valor y disciplina al servicio del país, como el fruto de una sólida formación basada en valores y virtudes militares.

CUARTO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO.- Así también, en la Junta de Coordinación Política, se impulsan entendimientos y convergencias con las instancias y órganos del Congreso a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. En Sesión de este órgano de gobierno, de fecha 4 de abril del 2023, se aprobó, por los integrantes de esta Junta, modificar el término de este, de letras de oro por letras doradas del acuerdo de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos a consideración del Pleno del Congreso del Estado:

ACUERDO

PRIMERO.- Que esta H. Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, aprueba, a partir del mes de octubre de 2023, la colocación de letras

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

doradas de la leyenda, "2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", así como la materialización de una exposición fotográfica en la sede de este Congreso del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Esta H. Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, autoriza y aprueba que se realicen las medidas necesarias, administrativas y presupuestarias, conducentes para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo al titular de la Dirección de Administración, a fin de que gire instrucciones para que se lleve a cabo la elaboración e instalación de las letras referidas en el recinto parlamentario "Lic. Benito Juárez García".

CUARTO.- Remítase el presente acuerdo al titular de la Unidad de Comunicación Social a efecto de coordinarse con el personal del Cuartel General de la Segunda Zona Militar, para la materialización de la exposición fotográfica alusiva al mencionado festejo.

Dado en el salón de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo, a los 29 días del mes de abril... del mes de marzo de 2023.

Firman los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E.-

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I y 38 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL SE APRUEBA, A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2023, LA COLOCACIÓN DE LETRAS DE ORO DE LA LEYENDA, “2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR”, ASÍ COMO LA MATERIALIZACIÓN DE UNA EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA EN LA SEDE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El 11 de octubre de 1823, el General José Joaquín Herrera, Ministro de Guerra y Marina, expidió un decreto creando el Colegio Militar y ordenó su traslado del edificio de la ex-inquisición a la fortaleza de San Carlos de Perote, al que se le llamó Colegio Militar de Perote, dependiente de la Comandancia General de Veracruz.

SEGUNDO.- Durante su historia, el Heroico Colegio Militar ha graduado a militares que han demostrado su lealtad a la investidura presidencial en turno, así como a las instituciones mediante actos heroicos en las diferentes etapas del país como los que se describen:

- En la intervención norteamericana se dio la defensa del Castillo de Chapultepec del 13 de septiembre de 1847, fue un acto de supremo valor para la patria, lo que permitió que se declarara Heroico al Colegio Militar el 20 de diciembre de 1949.
- Como resultado de la primera etapa de la Revolución Mexicana ante el acontecimiento conocido como “La Marcha de la Lealtad”, los cadetes escoltaron al presidente Francisco I. Madero el 9 de febrero de 1913, lo que permitió defender los principios de democracia nacional que están vigentes en el México actual.
- Derivado del Constitucionalismo Revolucionario, el 9 de mayo de 1920, cadetes del Heroico Colegio Militar escoltaron al presidente Venustiano Carranza y a su gobierno a Veracruz, refrendando su heroísmo y lealtad con que fueron forjados en este insigne

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

plantel, lo que ayudó a mantener vigentes los ideales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

- Una vez que el orden constitucional se estableció bajo la presidencia de Venustiano Carranza, con fecha 20 de julio de 1916 se decretó la creación de la “Academia de Estado Mayor” y con ello la reapertura del Heroico Colegio Militar, el cual había cerrado sus puertas con motivo del estallido de la Revolución en 1913.

TERCERO.- A partir del año 2007 abrió sus puertas para el ingreso de mujeres al Servicio de Intendencia y en 2012 su ingreso a las carreras de las Armas de Artillería y Zapadores; posteriormente en 2016, se implementó el Curso de Formación de Oficiales de Policía Militar para mujeres y hombres. Los conocimientos se adquieren en las aulas y se complementan con los ejercicios militares de aplicación y la práctica en terreno, lo que hace que la educación y formación militar sea integral; el adiestramiento se imparte de manera paulatina y sujeto a experiencias de aprendizaje.

CUARTO.- Actualmente en este recinto educativo, se forman hombres y mujeres con valores y convicciones para poner todo el esfuerzo y conocimientos al servicio de México, siendo el pilar de la educación militar en el aspecto técnico, los cuales son responsables de dirigir, coordinar y orientar la aplicación del Plan DN-III-E, las diferentes actividades de beneficio social, proyectos prioritarios del gobierno de México y las tareas ante la contingencia del Covid-19, entre otras. Mediante las acciones antes citadas, los egresados del Heroico Colegio Militar refrendan el compromiso de servir al pueblo en cualquier condición y lugar, a fin proteger la integridad física de la población.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 07 de febrero de 2023, fue recibido ante oficialía de partes de este Congreso, oficio 2/a. Zona Militar, S-1/3380, el Gral., Bgda. D.E.M. Francisco Javier Zubia González, Comandante de la Segunda Zona Militar, hace del conocimiento a esta H. Asamblea, que la Secretaría de la Defensa Nacional, se encuentra celebrando los 200 años de la creación del Heroico Colegio Militar, plantel militar que tiene un legado histórico que a lo largo de dos siglos a formado a mujeres y hombres leales, dignos e íntegros al servicio del pueblo de México.

SEGUNDO.- En el escrito de mérito, fue solicitado a esta institución, nuestra valiosa colaboración, para que, a partir del mes de octubre del presente año, en el interior de este Congreso del Estado, se realice la instrucción y colocación de letras de oro de la leyenda,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

“2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”, así como la materialización de una exposición fotográfica en la sede de este Congreso, alusivo a los mencionados festejos. Para lo cual, señala que se pone a disposición el correo electrónico de este Cuartel General, como número telefónico de oficina, para efectos de coordinación a su solicitud.

TERCERO.- El Heroico Colegio Militar, a sus 200 años de evolución y formación, cuya creación se dio un 11 de octubre de 1823, ha forjado oficiales que cada día contribuyen en el desarrollo del Ejército y del pueblo de México. Los cadetes que son formados en este plantel educativo se caracterizan por su lealtad, valor y disciplina al servicio del país, como el fruto de una sólida formación basada en valores y virtudes militares.

CUARTO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO.- Así también, en la Junta de Coordinación Política, se impulsan entendimientos y convergencias con las instancias y órganos del Congreso a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. En Sesión de este órgano de gobierno, de fecha 4 de abril de 2023, se aprobó, por los integrantes de esta Junta, modificar el término letras de oro, por letras doradas del acuerdo de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta H. Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, aprueba, a partir del mes de octubre de 2023, la colocación de letras doradas de la leyenda, “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”, así como la materialización de una exposición fotográfica en la sede de este Congreso del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Esta H. Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, autoriza y aprueba que se realicen las medidas necesarias, administrativas y presupuestarias, conducentes para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo al titular de la Dirección de Administración, a fin de que gire instrucciones para que se lleve a cabo la elaboración e instalación de las letras referidas en el recinto parlamentario "Lic. Benito Juárez García".

CUARTO.- Remítase el presente acuerdo al titular de la Unidad de Comunicación Social a efecto de coordinarse con personal del Cuartel General de la Segunda Zona Militar, para la materialización de la exposición fotográfica alusiva al mencionado festejo.

Dado en el salón de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo, a los 29 días del mes de marzo de 2023.

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE**

**DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
INTEGRANTE**

**DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE**

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL SE APRUEBA, A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2023, LA COLOCACIÓN DE LETRAS DE ORO DE LA LEYENDA, "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR", ASÍ COMO LA MATERIALIZACIÓN DE

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

UNA EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA EN LA SEDE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE ACUERDO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado Coordinador, se declara entonces abierto el debate del Acuerdo y, en consecuencia, les pregunto a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra el mismo; de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Acuerdo, el cuarto Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en el siguiente orden.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor Diputada.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor Diputada Secretaria.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada Secretaria.
- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE ABRIL DE 2023			
ACUERDO NO. 04 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	25		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación son, 25 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Acuerdo, gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **se declara aprobado el Acuerdo No. 04 de la Junta de Coordinación Política;** vamos a continuar con el siguiente Apartado, referente a **"Dictámenes"** y vamos a concederle el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina, ahora en su calidad de, para presentar el Dictamen de la Comisión Unida de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social; Diputado Molina, ¿solicitará dispensa de trámite, usted?, le vamos a dar un bono a productividad a Molina, ahora viene como Coordinador y como Presidente de Comisiones.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Ja, ja, ja, Diputado...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz Diputado Presidente de la Comisión.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, si este, Diputado Presidente, dado que el Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, fue circulado entre las y los integrantes de este, de esta Legislatura, con la debida anticipación, como lo marca la Ley Orgánica, le pediría de favor, que pudiera someter a consideración del pleno, la dispensa de la lectura total del mismo, para efecto de que únicamente se lea el proemio y los puntos resolutiveos, sería la solicitud de dispensa de lectura total, este, Diputado Presidente, de favor.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si, Diputada Secretaria Escrutadora, por favor someta a votación económica la dispensa mencionada por el Diputado Molina, de la lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y Diputados, que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano; gracias, se le informa Diputado Presidente, que **el resultado es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias, Diputada Secretaria, se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada; continua con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, adelante, tiene el uso de la voz Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputado Presidente.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Qué número de Dictamen es? Nomás para que quede precisado en el acta...

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** El 01.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** El 01.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** El Dictamen No. 01.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Este,

DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROAMERICANAS, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de derechos político-electorales de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

RESOLUTIVOS:

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

(...)

(...)

(...)

(y en lo conducente) Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades, asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

Esta Constitución reconoce el derecho a la auto adscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución.

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, las Comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para lo que hayan sido electos en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de la elección y sus autoridades.

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas y presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la Ley en la materia.

Las formas de organización político-administrativas incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y sus

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

respectivos procedimientos y serán reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas y residentes, tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California.

Asimismo, esta constitución garantiza el derecho de establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho de preservar, revitalizar, utilizar y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho de mantener y establecer sus propias formas de desarrollo a la consulta bajo los principios de consentimiento libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

En términos del inciso C del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución reconoce que a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación como parte de la composición pluricultural del Estado, tendrán en lo conducente los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación o autonomía, desarrollo e inclusión social.

Toda persona tiene el derecho de la práctica del deporte, la cultura física o gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo a la salud, al

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparte del Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en el a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, las autoridades públicas del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

El acceso al agua para consumo personal doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de este servicio en los términos de la Ley.

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Remítase copia certificada del presente Dictamen al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para que obre como legalmente corresponda dentro de los autos del Recurso de Inconformidad RI-30/2018.

Dado en sesión de trabajo el día 01 día del mes de abril de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista” y firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas y Bienestar Social. Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL)

DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de derechos político-electorales de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56, 60 inciso m), 62, 63 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones y eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracciones I y XVI, 57, 60 inciso m) 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, son competentes para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocaron al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 20 de septiembre de 2021, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó en Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de reconocimiento de derechos sustantivos de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 22 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/023/2020, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. En fecha 17 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/202/2022, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual informó que, a través de diverso oficio 004130, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura, en uso de sus atribuciones retornó a las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, la iniciativa de mérito.

5. En fecha 31 de agosto de 2022, mediante acto solemne previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tuvo verificativo la instalación de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

6. En fecha 13 de diciembre de 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, en sesión de trabajo aprobaron el siguiente Acuerdo:

Primero. La XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, realizará Consulta Previa, Libre e Informada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, para dar a conocer entre sus miembros la iniciativa, propósito, alcance y contenido de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y otros ordenamientos secundarios, en materia de derechos indígenas.

Segundo. De manera enunciativa, más no limitativa se consultará los siguientes ejes temáticos:

TEMAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EVENTUALMENTE LEYES SECUNDARIAS
1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.
2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos.
3. Derechos de las mujeres indígenas.
4. Derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígena.
5. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos Indígenas.
6. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico estatal y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.
7. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión estatal y municipal.
8. Consulta libre, previa e informada.
9. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual Colectiva.
10. Educación comunitaria, indígena e intercultural.
11. Salud y medicina tradicional.
12. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia Alimentaria.
13. Participación política de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas.
14. Derecho fundamental de votar y ser votado hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva.
15. Composición pluricultural.
16. Pueblos nativos.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

17. Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos.

Tercero. La consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas tendrá por objeto dar a conocer las propuestas legislativas que actualmente existen en la XXIV Legislatura en materia de derechos indígenas, como también recibir opiniones, propuestas y planteamientos de los miembros y comunidades indígenas para ser consideradas en las modificaciones legislativas.

Cuarto. Los principios rectores que habrá de seguirse en la presente Consulta son, libre determinación; participación; buena fe; interculturalidad; igualdad entre mujeres y hombres y accesibilidad.

Quinto. Las Comisiones Unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, convocarán a autoridades estatales y municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se unan y auxilien a estas, para el desarrollo y colaboración de la presente Consulta.

Sexto. Los sujetos consultados serán los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, así como como sus respectivas autoridades e instituciones de representación que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- Autoridades estatales y municipales indígenas.
- Autoridades comunitarias, tales como delegados, agentes, comisarios, jefes, autoridades de paraje, ayudantías y los que hubiere.
- Autoridades tradicionales indígenas.
- Organizaciones, instituciones ciudadanas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
- Instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas.

Séptimo. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Comisiones Unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, llevarán a cabo los trabajos logísticos, programáticos y de redacción de documentos, así como el establecimiento de calendario, fechas y lugares donde habrá de realizarse la Consulta Previa, Libre e Informada, a los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

pueblos y comunidades indígenas, misma que deberá tener una cobertura en todo el territorio del Estado.

Octavo. El proceso de la consulta deberá contar con las siguientes etapas:

I. ACTOS Y ACUERDOS PREVIOS: En esta etapa, el Poder Legislativo del Estado de Baja California adoptarán los acuerdos y procedimientos necesarios para el correcto desahogo del proceso de consulta.

II. ETAPA INFORMATIVA: En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar, se explicará el contenido de los mismos, justificaciones y criterios adoptados de acuerdo con los avances de los derechos indígenas en el ámbito internacional, criterios jurisprudenciales y necesidades de su implementación en el ámbito legislativo local, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Deberá otorgarse un tiempo prudente para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, para ello la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en colaboración con autoridades estatales y municipales llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temáticos de la reforma constitucional y legal, a través de las siguientes acciones:

- Amplia difusión en medios de comunicación, procurando que también se incluya el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.
- Entrega del material, entre ellos las iniciativas, el presente Acuerdo y demás materiales que conforme al punto séptimo, elaboren las Comisiones Unidas.
- Promoción de Asambleas comunitarias, mesas de debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades indígenas, así como en instituciones académicas especializadas en la investigación de la problemática indígena.

Las acciones antes señaladas, podrán realizarse desde la emisión de la Convocatoria, hasta un día antes de la realización de los foros de consulta.

III. ETAPA DELIBERATIVA: Para el desahogo de esta etapa, en cada uno de los Foros de Consulta se organizarán mesas de trabajo en donde todos los participantes podrán exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con los representantes y autoridades de otros pueblos indígenas para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes y se incorporarán a las propuestas generales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. ETAPA CONSULTIVA: Cada uno de los Foros de Consulta contemplará la realización de una etapa consultiva en la que se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en las mesas de trabajo o que por separado deseen formular los participantes.

Estas fases de la consulta se desahogarán en forma sucesiva en los Foros de Consulta de los pueblos y comunidades indígenas.

Noveno. Realizada la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, estas Comisiones Unidas de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción IV, 63, 80 y 80 BIS, faculta al órgano técnico de esta Soberanía denominado Dirección de Consultoría Legislativa, para que realice un Informe Relator, respecto al resultado de la consulta, así como de las propuestas, expresiones, inquietudes o solitudes que realicen los miembros de a los pueblos y comunidades indígenas consultados, y sean incorporadas al Dictamen que en su oportunidad será analizado, valorado, discutido y votado por esta Soberanía.

Décimo. El Pleno de esta Soberanía, faculta a las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, con pleno respeto a los derechos y libertades de los pueblos y comunidades indígenas.

Décimo Primero. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio denominada “CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 2022” y dentro de ella, se incluya íntegramente el contenido del presente Acuerdo, así como demás documentos y anexos que en su oportunidad sean remitidos vía oficio por la Presidencia de las Comisiones Unidas.

Décimo Segundo. Publíquese íntegramente el contenido del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Acuerdo que fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía el pasado 12 de enero de 2023, tal como se demuestra con el siguiente enlace:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20230112_ACUERDO1_UNIDASGOBERNACIONYASUNTOSINDIGENAS.PDF

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

7. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico correspondiente.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Por las anteriores consideraciones y escuchando la necesidad de los pueblos Indígenas, respondiendo al marco legal nacional e internacional que impulsa el respeto de los derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, interdependencia e indivisibilidad y progresividad. Se presenta la Iniciativa que busca ampliar el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas originarios y avecindados en Baja California.

De ahí que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su Integridad, de acuerdo con el artículo 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La referida responsabilidad se integra en el artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mencionar lo siguiente:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”, reconociendo la composición pluricultural de la República.

Dicha composición reconoce la identidad indígena en el mismo artículo constitucional federal mencionando que:

“La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”.

Asimismo, no hay que pasar por alto que el Estado de Baja California por su composición sociopolítica reciente, ha desarrollado poco marco legal que permita el conocimiento a los pueblos originarios y los ordenamientos actuales solo permiten incorporar en la constitución local a los pueblos autóctonos en el apartado A, del artículo 7.

Por los argumentos vertidos a lo largo de la presente exposición de motivos, es que la presente reforma pretende incorporar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California un reformado apartado A, del artículo 7, para ampliar el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, incorporando la definición amplia de los pueblos indígenas nativos y las comunidades indígenas residentes en los territorios del Estado. A su vez retoma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al incorporar en el apartado A de la Constitución Política de nuestra entidad federativa la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica con la que se cuenta en el territorio de baja california.

Circunstancia que en vía de consecuencia implica el reconocimiento a los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes a su derecho a la libre determinación, para elegir libremente su condición política, su desarrollo económico, desarrollo social y cultural, buscando que dicha autonomía se reconocida por las autoridades en el estado de Baja California.

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TFJEC) resolvió el 02 de diciembre de 2018, el recurso de inconformidad RI-30/2018, estableciendo el imperativo a la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para que realice las adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás normativa interna que en derecho proceda.

El argumento del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se sustentó principalmente en que nuestro Congreso Local no ha implementado las adecuaciones establecidas en el artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 22 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de la reforma a la fracción

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III, del apartado A, del artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estableció el mandato de adecuar las constituciones locales y las legislaciones correspondientes, en un plazo no mayor a los 180 días, a partir de la entrada en vigor del decreto en comento.

En el caso de nuestra entidad federativa, se lleva más de cinco años sin atender esta ordenanza constitucional. Esto significa que nuestro Congreso Legislativo ha incurrido en una omisión Constitucional, legislativa y administrativa, ya que no se ha armonizado el concepto jurídico de la fracción III, apartado A, del artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la constitución local, específicamente en su ordinal 7º, apartado A, ni la ley electoral local, a fin de garantizar la participación y representación de las y los integrantes de los pueblos originarios a los cargos públicos y de elección popular.

La sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California analizó y resaltó la importación de la fracción III, apartado A, del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra establece lo siguiente:

“La primera parte de la fracción III del artículo 2º de la Constitución Federal, tuvo como fin establecer condiciones de igualdad dentro de las propias comunidades o pueblos indígenas, esto es, precisar que en la elección de autoridades o representantes de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, se debe garantizar que los mujeres y los hombres disfruten y ejerzan sus derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; y en la segunda parte de dicha fracción, el propósito fue prever el derecho igualitario de las personas indígenas-hombres y mujeres- para acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, previsión que tutela la igualdad en el ejercicio de tales derechos”.

La referida fracción III, del apartado A, del artículo 2º, de la Constitución Federal establece a la letra lo siguiente:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En este concepto jurídico establece, por un lado, el reconocimiento de elección de las autoridades indígenas, de acuerdo a su derecho indígena, a sus sistemas normativos y cultura jurídica, el cual debe estar armonizado con el principio de paridad de género, observando el derecho al voto pasivo y voto activo. Asimismo, el concepto jurídico prescribe que las personas indígenas participen y desempeñen cargos públicos y de la elección popular. Esto es, se garantiza la representación política de las personas indígenas en los diversos procesos electorales.

Ante esa omisión legislativa, el Tribunal de Justicia Electoral de nuestro estado, estableció que “Baja California, no existen previsiones constitucionales ni legales que precisen términos y condiciones sobre los cuales hombres y mujeres integrantes de comunidades indígenas ejercerán el derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad, tanto en sus sistemas normativos internos, como tratándose de derechos políticos-electorales para ejercer cargos públicos de elección popular; lo cual lesiona en forma directa e inmediata el contenido esencial de ese derecho fundamental e impide jurídicamente de manera efectiva su ejercicio”.

PRIMERO. Se reencauza el presente medio de impugnación a recurso de informidad, por lo que deberán hacerse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado

SEGUNDO. Se ordena a la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para que atendiendo a las previsiones señaladas en la presente sentencia, realice las adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás normatividad interna, que en derecho proceda.

Esto implicó que el Tribunal Electoral Local ordenó al Congreso del Estado de Baja California, que 90 días antes del inicio del proceso electoral ordinario local, se realizaran las adecuaciones correspondientes a la Constitución local y la legislación interna, por cuando hace a garantizar el derecho fundamental de votar y ser votado de hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva, en términos del numeral 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, la omisión legislativa no ha sido resuelta en su totalidad incumpliendo la XXII Legislatura, motivo por el cual los recurrentes acudieron el 29 de septiembre de 2020, al Tribunal Electoral de Baja California par a interponer el incidente de inejecución de sentencia del recurso de inconformidad RI-30/2018 INC, resolviendo el referido tribunal, lo siguiente:

“PRIMERO. Se declara el cumplimiento defectuoso de la sentencia del RI-30/2018 dictada por este Tribunal, en los términos de la presente resolución.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO. Se impone al Congreso del Estado de Baja California, la medida de apremio consistente en apercibimiento.

TERCERO. Se vincula al Congreso del Estado de Baja California, a la debida observancia de la sentencia de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en el expediente RI-30/2018, en términos de la presente resolución.

CUARTO. Se vincula al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de la presente sentencia.”

En este sentido y de nueva cuenta, el Poder Legislativo fue mandado por el Tribunal Electoral Local a subsanar esa omisión legislativa a “más tardar dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral 2020-2021”. Asimismo, conminó a las y los diputados a desarrollar “la consulta respectiva a los pueblos y comunidades indígenas asentadas en la entidad (tanto originarios como procedentes de otras regiones), debiendo iniciarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la notificación” de la resolución. Misma que deberá tomar en cuenta las “indicaciones y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal, emitidas con motivo de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19”.

Cabe resaltar que la consulta indígena deberá de llevarse a cabo, bajo los principios del consentimiento, libre, previo e informado, misma que se diseñara, ejecutará e implementará cuando el proceso legislativo este en una etapa de análisis y estudio del dictamen correspondiente, a fin de que las comunidades y pueblos indígenas consientan o se llegue a un acuerdo sobre el documento dictaminado para que en un segundo momento, se analice y se vote en la comisión dictaminadora, continuando con el proceso legislativo, enviándola al pleno para su discusión y en su caso, aprobación.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la propuesta que se presenta a continuación retoma la iniciativa comunitaria que presentaron diversas autoridades y representantes indígenas, el 22 de enero de 2020, para reformar el artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a fin de reconocer a las comunidades y pueblos indígenas como sujetos de derecho público.

En esta misma lógica, también se recupera parte de la iniciativa de la organización Agenda Ciudadana por el Desarrollo y la Corresponsabilidad Social AC que “reforma, modifica y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California en materia de participación y representación política de las mujeres

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

indígenas, comunidades y pueblos indígenas, paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Las propuestas presentadas al Congreso Local, tanto la iniciativa comunitaria como la iniciativa de la Asociación Civil, emanaron de procesos colegiados construidas en reuniones de trabajo con diversos actores indígenas y autoridades comunitarias, academia, autoridades municipales y estatales, personas profesionales del derecho mexicano y del derecho indígena y representantes de organizaciones indígenas.

Finalmente, la presente propuesta tiene como principal objetivo responder a la sentencia del recurso de inconformidad RI-30/2018 INC, presentando una iniciativa que armonice el ordinal 7, de la Constitución del Estado de Baja California, con la fracción III, apartado A, del artículo 2, de la Constitución Federal.

En segundo lugar, la iniciativa busca armonizar otros conceptos jurídicos del numeral 2, de la Constitución Federal, con el diverso 7, de la Constitución Local, a fin de ampliar el catálogo de derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos indígenas en Baja California.

Por último, para proponer la ampliación de derechos humanos a favor de las personas, comunidades y pueblos indígenas, se recuperan las prerrogativas establecidas en el marco jurídico internacional, específicamente, el convenio 169, de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribunales en países independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI).

De la misma manera, se incluirán y retomarán en la presente propuesta, algunos conceptos jurídicos de las iniciativas, tanto la comunitaria como la de asociación civil, las cuales forman parte de las demandas históricas de las comunidades y pueblos indígenas en la entidad federativa. Asimismo, se retoman las propuestas emitidas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California sobre las acciones afirmativas en materia de participación y representación política a favor de las comunidades y pueblos indígenas para el proceso electoral 2020-2021.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma constitucional, veamos:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.</p> <p>Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la</p>	<p>ARTÍCULO 7.- (...)</p> <p>(...)</p>

<p>promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.</p> <p>APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.</p> <p>Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la</p>	<p>APARTADO A. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y</p>
--	--



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

~~Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimi, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.~~

~~Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia.~~

~~Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a su autonomía. Sin perjuicio de lo anterior, también se reconoce el derecho de las mujeres y los hombres indígenas residentes en el Estado, a participar en la elección de Diputaciones y Municipios para integrar los Ayuntamientos del Estado, en los términos que determine la Ley.~~

~~Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las~~

sus comunidades asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que México son parte de observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Baja California.

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiai, Pal pai, Cucapá y Cochimi, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

~~cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.~~

De la misma manera, esta Constitución reconoce el derecho a la auto adscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicaran las disposiciones en la materia contenidas en la presente constitución.

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la Constitución.

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir

de Baja California. Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajo los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana y las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

Se constituirán organismos públicos con nivel de Secretaría, tanto en la administración pública estatal como en la administración pública municipal, para garantizar la autonomía y la libre determinación y dar cumplimiento con las disposiciones que se establecen en esta Constitución para los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propio. Concurrirán a este organismo los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial es participar con voz y voto en la implementación de acciones, estrategias y políticas que protejan el ejercicio de su autonomía. Además, se encargarán del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población nativa en general. Sus funciones y operación se determinarán en la ley orgánica correspondiente.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.</p>	<p>(...)</p>
<p>El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de éste servicio en los términos de la Ley.</p>	<p>(...)</p>
<p>Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.</p>	<p>(...)</p>
<p>El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.</p>	<p>(...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.	(...)
APARTADO B. (...)	
APARTADO C. (...)	
APARTADO D. (...)	APARTADO B. (...)
APARTADO E. (...)	APARTADO C. (...)
APARTADO F. (...)	APARTADO D. (...)
	APARTADO E. (...)
	APARTADO F. (...)

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.	Reformar el artículo 7 (Apartado A) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	Ampliar el reconocimiento de los derechos sustantivos y colectivos de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas en Baja California, así mismo, sentar las bases normativas para un efectivo ejercicio de derechos políticos electorales, así como el establecimiento de normas con perspectiva de género que aseguren condiciones de igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos a votar y ser votados, fortaleciendo los mecanismo de protección a los derechos político-electorales.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración, que de acuerdo a nuestra Carta Magna el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios señalados en nuestra Constitución:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

De igual manera señala nuestra norma fundamental que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por su parte, el artículo 39 de nuestra Carta Magna señala que, *la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. **El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*** esto siempre dentro de los parámetros fijados por la propia Constitución.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, piedra angular de nuestro sistema jurídico mexicano, establece entre otras cosas, tres aspectos fundamentales para el caso concreto que nos ocupa: 1) el principio de igualdad; la progresividad de los derechos humanos, y la prohibición de discriminación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte el artículo 2 de nuestro ordenamiento supremo, establece lo siguiente, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

De manera particular, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 establece que, *“El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

El artículo 11 de nuestra Constitución Local establece la división de poderes, de la siguiente manera: *“El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.”*

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción I de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para *“Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos”.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, encuentran amparo en lo previsto por los artículos 1, 2, 39, 40, 41, 115, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11, 13, 27 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad del proyectos que nos ocupa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, presenta iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de ampliar el reconocimiento de los derechos sustantivos y colectivos de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas en Baja California, así mismo, sentar las bases normativas para un efectivo ejercicio de derechos políticos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

electorales, como también el establecimiento de normas con perspectiva de género que aseguren condiciones de igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos a votar y ser votados, fortaleciendo los mecanismo de protección a los derechos político-electorales.

2. En esencia, la legisladora refirió en su exposición de motivos que, la iniciativa obedece a coordenadas de acción muy específicas:

- a) El reconocimiento de derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas, con base en el marco de la Constitución Federal y los Tratados Internacionales.
- b) La realidad social de Baja California y su composición pluricultural, y
- c) El antecedente judicial, donde, a través de resolución firme, se vinculó al Poder Legislativo del Estado de Baja California, a realizar adecuaciones al marco jurídico constitucional y leyes secundarias, para garantizar el derecho fundamental de mujeres y hombres indígenas a votar y ser votados, en condiciones de igualdad sustantiva.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

(...)

(...)

Esta Constitución **reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que México son parte de observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Baja California.

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiai, Pal pai, Cucapá y Cochimi, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

De la misma manera, esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicaran las disposiciones en la materia contenidas en la presente constitución.

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la Constitución.

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California. Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajo los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana y las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

Se constituirán organismos públicos con nivel de Secretaría, tanto en la administración pública estatal como en la administración pública municipal, para garantizar la autonomía y la libre determinación y dar cumplimiento con las disposiciones que se establecen en esta Constitución para los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propio. Concurrirán a este organismo los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial es participar con voz y voto en la implementación de acciones, estrategias y políticas que protejan el ejercicio de su autonomía. Además, se encargarán del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población nativa en general. Sus funciones y operación se determinarán en la ley orgánica correspondiente.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

3. Expuesto lo anterior y por ser el momento procesal oportuno para ello, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedemos a entrar al estudio de fondo de la pieza legislativa que nos ocupa.

Como punto de inicio resulta fundamental hacer la siguiente precisión:

La lucha por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes, no es un asunto de *novedad* o *contemporáneo*, sino todo lo contrario, su lucha permanente se remonta al origen mismo de la conformación del Estado mexicano.

Con el propósito de ilustrar la anterior afirmación y apoyados de las disciplinas auxiliares de la *antropología jurídica* y la *historia del derecho mexicano*, en los párrafos subsecuentes describiremos como las distintas constituciones que ha tenido nuestro país han olvidado el reconocimiento y los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

Desde el movimiento social de independencia de la corona española, la consolidación de un “*nuevo orden*” y en general, todos aquellos eventos y luchas del pasado que hoy nos otorgan identidad como nación, nuestros pueblos y comunidades indígenas tuvieron un papel protagónico que, con su participación activa en aquellas luchas, aportaron una gran cuota de sangre, sin embargo, al momento de diseñar el modelo de organización política nacional (constitución) se les ignoró por completo.

El célebre Plan de Iguala (instrumento político que promovía el fin a once años de guerra 1810-1821) estableció la igualdad de todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos o indios, reconociendo a todos como ciudadanos con igualdad de derechos, sin embargo, ignoró la existencia de los pueblos y comunidades indígenas.

La Constitución de 1824 estableció como facultad del Congreso de la Unión, arreglar el comercio con las naciones extranjeras entre los diferentes Estados de la federación y *tribus de indios*, disposición que desde luego estuvo fuera de contexto, porque no respondía a la verdadera realidad social, pues los problemas de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas iban mucho más allá de lo estrictamente comercial. Desde aquel entonces, las personas indígenas luchaban por

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la defensa de su identidad colectiva y sus tierras comunales que eran asediadas por la clase gobernante y grupos sociales de poder.

En reformas posteriores de la Constitución Federal (1835) se suprimieron importantes postulados federalistas y en su lugar se adoptó un régimen completamente centralista dejando atrás el incipiente avance de las personas indígenas. En varias partes del nuevo texto constitucional se hablaba de la pérdida de la ciudadanía y de los derechos políticos *“por escasas de fortuna o no saber leer, escribir ni tener determinado grado de educación escolar”* estas alusiones aun cuando no estaban dirigidas a ningún sector, era evidente que afectaban en mayor proporción y de manera directa a las personas campesinas e indígenas, pues eran quienes en su mayoría se encontraban en esas condiciones sociales.

Cuando se discutió la Constitución de 1857, los asuntos de los derechos indígenas se habían convertido en un problema nacional, pero a los grupos políticos de aquel entonces les pareció más importante enfocar sus esfuerzos en combatir o defender otros aspectos públicos como la relación con la iglesia y las tierras, sin embargo, los pueblos y comunidades indígenas estuvieron muy presentes en los debates del Constituyente de 1857, así lo registra fielmente el Diario de los Debates.

Sobre este mismo particular, una de las últimas intervenciones se dio cuando había iniciado el debate en lo general de la nueva Constitución, el Diputado Castellanos aceptó la nobleza de la propuesta formulada por el Diputado José María Castillo Velasco, pero se opuso a ella si no se aseguraba que la iglesia quedara sujeta al Poder del Estado pues en contrario -dijo- *“los indios regarán la tierra con el sudor de su rostro, trabajarán sin descanso hasta hacerla fecunda, le llegarán a arrancar preciosos frutos, y todo ¿para qué?, para que el clero llegue como ave de rapiña y les arrebatte todo, cobrándoles por el bautismo de sus hijos, por celebrar su matrimonio, por dar sepultura a sus deudos”* y terminó lanzando una sentencia con la que cambió el rumbo de la discusión *“dad a los indios la tierra y dejad subsistentes las obvenciones parroquiales, y no haréis más que aumentar el número de esclavos que acrecienten la riqueza del clero”*. Con esta afirmación, la discusión de los derechos indígenas pasó a un segundo plano, centrándose en el problema del clero y su relación con el Estado. Fue así como los derechos indígenas se discutieron, pero no se reflejaron en la Constitución Federal de 1857 que consolidó aquel nuevo Estado mexicano.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Diversas publicaciones históricas de corte científico, describen la triste realidad social del siglo XIX, y sostienen que prácticamente en todo el territorio mexicano de punta a punta, sin importar la corriente política (liberal o conservadora) los gobernantes de aquella época consideraban a las personas indígenas como *“un lastre para el progreso de la nación”* y si no los exterminaban era porque les servía de mano de obra barata para impulsar el país que estaban diseñando.

Años más adelante, estos y otros excesos -legislativos y de gobierno- negaban la existencia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, lo que dio pie a que representara una fuerte motivación de acción cuando estalló el movimiento revolucionario. Así, nuestros antepasados fueron a la lucha atraídos por diversos planes políticos lanzados por los grupos que disputaban el poder, mismos que incluían entre sus propuestas la devolución de las tierras a sus legítimos dueños y crear mecanismos adecuados en el ejercicio del poder local.

Aún cuando las propuestas fueron ampliamente atractivas, el resultado final no respondió a las expectativas de los pueblos y comunidades indígenas: el derecho de restitución de las tierras de las cuales fueron despojados fue negado al no poder acreditar la propiedad. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, no les otorgó territorialidad sino *ejido y comunidad agraria*, además que se reservó para la nación la propiedad originaria de tierras y aguas. El argumento fue que el Estado necesitaba regular la propiedad privada para evitar la formación de latifundios, lo cual en esencia es correcto, sin embargo, para muchos el *error* estuvo en no distinguir entre la propiedad privada, la pública y la indígena, que responden a distintas lógicas entre sí y haberla encasillado a un mismo modelo jurídico desde luego solo fue en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.

Otra crítica al modelo constitucional de 1917 fue que el ejercicio del poder local se concentró en el *municipio* declarándolo base de la organización política del país, prohibiendo cualquier otra forma de organización local. Ciertamente es que esta medida pretendía terminar con los nefastos excesos de las jefaturas del porfirianismo que concentraron el poder y restringieron gravemente derechos de los mexicanos, sin embargo, esta medida impactó gravemente en los pueblos y comunidades indígenas al no distinguir en sus formas de organización, condenándolos casi a desaparecer.

Nuevamente, esta solución constitucional no respondió a las necesidades y problemas de los pueblos y comunidades indígenas, pues la vía legal para acceder a la tierra era la comunidad agraria o el ejido, pero, ni todas las comunidades agrarias que se constituyeron fueron indígenas, ni todas las comunidades indígenas eran agrarias.

Por otro lado, el municipio se constituyó tomando en cuenta las relaciones que los grupos de poder local establecieron con el poder regional (Estado) y su vez con el nacional, pero nunca atendieron a las condiciones particulares de los pueblos indígenas. Aún más, al consolidarse jurídicamente los municipios se les despojó a los pueblos y comunidades indígenas prácticamente de todos sus poderes de representaciones que antes habían ejercido, concediéndoles solo la prestación de servicios públicos.

A partir de los años veinte y hasta los ochentas, el gobierno de la república impulsó una política pública llamada *indigenismo* que proponía integrar la cultura indígena a la cultura nacional, lo que para muchos constituyó una acción que exterminaba la cultura indígena al integrarlas a otra dominante.

A pesar de que crearon diversas instituciones dedicadas a “*atenderlos*” esto fue bajo una política de corte asistencialista. En el diseño de esas instituciones no se consultó a los pueblos y comunidades indígenas sobre sus verdaderas necesidades, ni tampoco se les tomó en cuenta para la administración, funcionamiento y diseño, porque no se partió de la idea del reconocimiento como pueblo con derechos a una existencia diferenciada, sino de minorías culturales.

Así, con este minúsculo recorrido histórico se demuestra objetivamente que, la lucha por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas data desde antes de la conformación del Estado mexicano y que el sistema jurídico constitucional mantiene hasta nuestros días una deuda histórica con las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas, por ello, al analizar el diagnóstico formulado por la inicialista, esta Dictaminadoras comparten plenamente con la autora, el propósito y alcances de la reforma que propuso.

4. Otro elemento estructural de la exposición de motivos, en el que la autora fundadamente argumenta la necesidad de materializar la reforma constitucional que propone, se relaciona directamente con el presente judicial radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, bajo el Recurso de Inconformidad RI-30/2018.

En este particular es de mencionarse que, el 23 de noviembre de 2018, el ciudadano Hipólito Arriaga Ponte en su calidad de Gobernador Nacional Indígena, presentó ante el referido Tribunal, **DEMANDA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, señalando una omisión legislativa por parte del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Congreso del Estado de Baja California, al no haber armonizado nuestro texto Constitucional Local, conforme a la nueva base establecida en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, producida por reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de mayo de 2015.

El inconforme señaló que la omisión legislativa producida por este Congreso vulnera los derechos político-electorales de las personas indígenas a votar y ser votado, en su vertiente de acceder a desempeñar cargos públicos y de elección popular, así como para elegir a sus autoridades o representantes en sus formas propias de gobierno interno.

Pese que el accionante al que se ha hecho referencia en este considerando, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, coloquialmente conocido como “JDC” el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California razonó que, en una interpretación sistemática y funcional a los artículos 281, 282 y 283¹ de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se obtiene que el multicitado Tribunal es competente para resolver las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral y en el caso concreto el Poder Legislativo del Estado de Baja California actúa con tal carácter, esto porque en el diseño y confección legislativa, incide de manera directa en la organización de elecciones, en el desarrollo del proceso electoral y los resultados de los comicios, y si en esas bases normativas no se

¹ **Artículo 281.-** El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

- I. Que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten al principio de legalidad.
 - II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.
 - III. La protección de los derechos político-electorales del ciudadano, como lo son el derecho a votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, así como la Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos, afiliación libre e individual a los partidos políticos.
- La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnadas.

Artículo 282.- El sistema de medios de impugnación se integra por:

- I. El recurso de inconformidad;
 - II. El recurso de apelación;
 - III. El recurso de revisión; y,
 - IV. El Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- Compete al Pleno del Tribunal Electoral conocer y resolver los medios de impugnación previstos en las fracciones anteriores, en la forma y términos establecidos por esta Ley.

Artículo 283.- El recurso de inconformidad se podrá hacer valer, por:

- I. Los partidos políticos, por conducto de sus representantes legítimos, para impugnar los actos o resoluciones de los órganos electorales, que no tengan el carácter de irrevocables o bien, que no proceda otro recurso señalado en esta Ley;
- II. Los Candidato Independiente, cuando se consideren afectados por los actos o resoluciones de los órganos electorales, y
- III. Las personas o entidades que se consideren afectados por la resolución emitida en los procedimientos de responsabilidad que establece esta Ley.
- IV. Los partidos políticos, por conducto de sus dirigentes o candidatos, en contra de actos relativos al proceso de liquidación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

contempla la participación de las personas indígenas a los cargos públicos, es claro que la autoridad electoral (Congreso del Estado) fue omisa en proteger y garantizar esos derechos fundamentales, por lo que, oficiosamente reencausó a Recurso de Inconformidad identificado bajo el expediente RI-30/2018.

Ahora bien, el 22 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modificó el artículo 2 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

DOF: 22/05/2015

DECRETO por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En el caso particular trascendió el contenido del artículo segundo transitorio que estableció la obligación para las legislaturas de las entidades federativas -entre ellas Baja California- adecuar la constitución local y la legislación secundaria con base en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días.

Y toda vez que al momento de pronunciar el fallo correspondiente (21 de diciembre de 2018) el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, advirtió que la Constitución de Baja California, ni la legislación secundaria habían sido reformadas conforme al Decreto publicado el 22 de mayo de 2015, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se reencausa el presente medio de impugnación a recurso de infirmitad, por lo que deberán hacerse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado

SEGUNDO. Se ordena a la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para que atendiendo a las previsiones señaladas en la presente sentencia, realice las adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás normatividad interna, que en derecho proceda.

La XXII Legislatura del Estado de Baja California, fue omisa en este particular a pesar de haber tenido el tiempo y las condiciones necesarias para hacerlo.

La XXIII Legislatura si bien es cierto emprendió algunas acciones concretas tendientes a sanear la deficiencia legislativa, tal como consta en los autos del expediente RI-30/2018, también lo es que la temporalidad de dos años de aquella Legislatura (2019 - 2021) y la llegada del anterior proceso electoral impidió el debido cumplimiento.

Hoy corresponde a las Diputadas y Diputados de esta XXIV Legislatura de Baja California, cubrir este adeudo legislativo, por lo que, con firme convicción democrática, respeto institucional y observancia al marco jurídico convencional y nacional, damos paso al saneamiento legislativo en favor de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado.

5. Desde el primer momento de esta Legislatura asumimos con compromiso y responsabilidad social todo lo concerniente a los pueblos y comunidades indígenas, tan es así que se modificó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y se creó la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, con facultades de dictaminación, que en el pasado no existió:

ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

[...]

XVI.- Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

ARTÍCULO 60. (...)

[...]

m. Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas en materia de bienestar social y comunidades indígenas, proponiendo acciones legislativas para el mejor desarrollo y bienestar de la comunidad en general y los pueblos indígenas.

La pieza legislativa que hoy nos ocupa fue presentada el 20 de septiembre de 2021, es decir, a 51 días de haber iniciado el ejercicio constitucional esta Legislatura.

Inicialmente la iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por tratarse de una reforma de orden constitucional, sin embargo, una vez que se produjo el cambio legislativo orgánico al que se hizo referencia, la Presidencia de la Mesa Directiva retornó el mencionado proyecto a las Comisiones de Unidas de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, que hoy suscribimos.

En consecuencia, una de las primeras acciones que se llevaron a cabo fue la instalación formal de estas Comisiones Unidas. El evento tuvo carácter verificativo el 31 de agosto de 2022, ante la presencia de ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de todo el Estado, como también diversas autoridades:

<https://www.facebook.com/congresobc.poderlegislativo/videos/5322998997816984>

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".



En este evento las y los ciudadanos pertenecientes a los grupos y comunidades indígenas tuvieron la oportunidad de expresar con plena libertad a las y los legisladores presentes, como también a las autoridades que ahí se encontraban, sus impresiones, expectativas y necesidades respecto a los trabajos que estábamos por emprender y dieron sus recomendaciones y peticiones al respecto.





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





Posteriormente estas Comisiones Unidas en vías de preparación y para la debida resolución de la iniciativa que hoy nos ocupa, generó el Proyecto de Acuerdo relativo a la **Consulta Previa, Libre e Informada** dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de Baja California, ya que, conforme al marco jurídico internacional, uno de los mecanismos más importantes para el respeto y la protección de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas es el derecho a la **Consulta Previa, Libre e Informada**, que encuentra su base jurídica en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo² (OIT) siendo este el instrumento internacional más importante con relación a los pueblos indígenas.

El artículo 6 del referido Convenio Internacional, claramente dispone:

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la

² https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Además de lo anterior, el artículo 7 del mismo instrumento señala que, los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Ahora bien, tomando en consideración que el artículo 1 de la Constitución Federal establece que todas las personas -lo que no excluye a ninguna- gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que el artículo 133 del mismo ordenamiento Supremo prevé que, la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión**. Es claro entonces que, la medida legislativa que propuso la inicialista, indiscutiblemente debía someterse a la **Consulta Previa, Libre e Informada**, con los destinatarios de la norma, es decir, las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

Esto es así porque la **Consulta Previa, Libre e Informada** es un derecho y mecanismo jurídico destinado a solventar una necesidad y un problema entre los desiguales. Luego entonces, la Consulta viene a ser una herramienta de visibilidad, dialogo, apertura e inclusión, pero sobre todo, una herramienta eficaz para eliminar actos discriminatorios que pueden llegar a trastocar derechos fundamentales de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas por el simple pero grave hecho de no tomarlos en cuenta.

El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Francisco Cali Tzay, el 5 de marzo de 2019, emitió una **Nota Técnica** que recapitula la importancia, el objetivo y la finalidad de los derechos de consulta y consentimiento libre, previo e informado, de los pueblos indígenas, en la que medularmente mencionó:³

“La consulta indígena es un deber estatal y un derecho de los pueblos indígenas que se fundamenta en instrumentos y jurisprudencia internacionales, que incluyen el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la jurisprudencia sentada por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los comentarios y recomendaciones generales de los órganos de supervisión de tratados del sistema universal de derechos humanos”

“Según la OIT, el “establecimiento de mecanismos apropiados y eficaces para la consulta de los pueblos indígenas y tribales en relación con las cuestiones que les conciernen es la piedra angular del Convenio núm. 169”. Las disposiciones del Convenio referidas a la consulta y participación (artículos 6 y 7) constituyen disposiciones clave sobre las que reposan las demás prescripciones del Convenio. La consulta y participación también figuran como elementos fundamentales en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración establece que “[l]os pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos” (artículo 18) y señala que los Estados “celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado” (artículo 19)”

“El derecho de participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones estatales que pudieran afectarles va “más allá de los derechos o intereses compartidos por la población del Estado en general.” Los procesos de consultas populares son procesos democráticos que permiten la participación de la ciudadanía en general, pero no son mecanismos adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Se debe tener en cuenta que, como señaló el anterior Relator Especial, son necesarios procedimientos especiales y diferenciados de consultas cuando se afectan los derechos de los pueblos indígenas “que derivan del carácter distinto de los modelos e historias culturales de los pueblos indígenas, y porque los procesos

³ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24393>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

democráticos y representativos corrientes no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de los pueblos indígenas, que por lo general están marginados en la esfera política. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas... [se basa] en el reconocimiento generalizado... de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas.”

“Los estándares internacionales exigen que las consultas indígenas se realicen de manera previa, de buena fe y por medio de las instituciones representativas de los pueblos indígenas. Estos elementos de la consulta indígena los distinguen de otros procesos de participación democrática a nivel nacional. En los procesos de consulta indígena, los mismos pueblos indígenas deben identificar sus instituciones representativas, y deben respetarse sus mecanismos de toma de decisiones en todo momento. El carácter previo de las consultas exige que éstas se realicen antes de la adopción de una medida, la concesión de autorizaciones y permisos, y la firma de contratos u otros tipos de compromisos por parte del Estado relacionados con actividades o proyectos que pudiesen afectar a los pueblos indígenas”.

“La consulta indígena no debe entenderse como un simple proceso de socialización sobre decisiones previamente tomadas por el Estado, sino como un proceso de diálogo horizontal con el fin de llegar a un acuerdo o consentimiento respecto a la medida, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos indígenas que podrían resultar afectados. Es necesario recordar que los procesos de consulta indígena no son un solo acto puntual, sino que deben realizarse en todas las fases de planeación e implementación de la medida o actividad en cuestión, lo que implica una comunicación constante entre el Estado, como garante de las consultas, y la parte indígena. Las consultas deben realizarse de buena fe y a través de procedimientos culturalmente adecuados. Los procesos de consulta deben proporcionar el tiempo y los espacios necesarios para que los pueblos indígenas puedan tener pleno conocimiento sobre el alcance y los impactos de la medida propuesta antes de su aprobación y para que puedan incidir e influir en la toma de decisiones que repercuten en sus derechos, así como para plantear sus propias propuestas”.

Por su parte los Tribunales Federales se han pronunciado al respecto, de la siguiente manera:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.

Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.

Tesis: XXVII.3o.20 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019077
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV	Pag. 2267	Aislada (Constitucional)

PERSONAS INDÍGENAS. BASTA QUE SE AUTOADSCRIBAN COMO MIEMBROS DE UNA ETNIA DETERMINADA PARA QUE SE RECONOZCA SU INTERÉS LEGÍTIMO PARA RECLAMAR EN EL AMPARO UNA MEDIDA ADMINISTRATIVA O LEGISLATIVA DE IMPACTO SIGNIFICATIVO SOBRE SU ENTORNO, POR LA FALTA DE CONSULTA PREVIA RESPECTO DE SU DISCUSIÓN Y ELABORACIÓN.

De conformidad con las tesis aisladas 1a. CCXII/2009, 1a. CCXXXIV/2013 (10a.) y 2a. XXIX/2016 (10a.), sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, la autoadscripción es el acto voluntario de personas o comunidades que, por tener un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado Mexicano. En estas condiciones, conforme a los artículos 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, numeral 2, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, aun cuando el ejercicio y defensa del derecho humano a la consulta previa a los pueblos indígenas corresponden primordialmente a dichos grupos, en forma colectiva, si los quejosos, individualmente, en su carácter de personas integrantes

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de una comunidad se autoadscribieron como miembros de una etnia determinada, debe reconocerse su interés legítimo para reclamar en el amparo una medida administrativa o legislativa de impacto significativo sobre su entorno, por la falta de consulta previa respecto de su discusión y elaboración, que les afecta en forma personal y colectiva al mismo tiempo, pues ello abona en procurar los mecanismos de participación y diálogo intercultural, mediante sus organizaciones y formas de representación.

Tesis: XXVII.3o.157 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019117
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV	Pag. 2269	Aislada (Constitucional)

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD, CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD ECOLÓGICAS.

Los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, prevén el derecho humano a la consulta previa a las personas y pueblos indígenas, cuyo contenido supraindividual y de naturaleza objetiva persigue garantizar a una colectividad o grupo social –pueblo indígena– mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados, de buena fe, la oportunidad de que manifiesten sus opiniones, dudas e inquietudes ante la autoridad pública, antes de que se adopte una medida administrativa o legislativa susceptible de afectar a dicho grupo vulnerable, con lo cual, se combate la exclusión social a la que históricamente se han visto sometidos. Aunado a dichas fuentes primarias, en materia de biodiversidad, conservación y sustentabilidad ecológicas, debe considerarse también como integrante del espectro protector de fuente convencional, el artículo 7, numeral 4, del propio Convenio 169 y los diversos numerales 1, 2, in fine, y 8, incisos a), e), f) y j), del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de cuyo contenido se advierte la obligación general de los gobiernos de tomar medidas de cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan, y la protección al valor medioambiental, cultural y de subsistencia de los pueblos indígenas, así como la obligación de las autoridades nacionales de respetar, preservar y mantener, entre otras cuestiones, la participación de los miembros de esas comunidades, quienes son los que poseen los conocimientos, innovación y prácticas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Tesis: XXVII.3o.19 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019078
---------------------------------	--	-----------------	---------------------------



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV	Pag. 2268	Aislada (Constitucional)
-----------------------------------	----------------------------------	-----------	--------------------------

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU CUMPLIMIENTO.

De conformidad con los estándares internacionales en materia de protección a los derechos de las comunidades indígenas, las características específicas del procedimiento de consulta variarán necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del impacto sobre los grupos indígenas, por lo que los jueces deberán analizar en cada caso concreto si el proceso de consulta realizado por las autoridades cumple con los estándares de ser: a) previa al acto, toda vez que debe llevarse a cabo durante la fase de planificación del proyecto, con suficiente antelación al comienzo de las actividades de ejecución; b) culturalmente adecuada, ya que debe respetar sus costumbres y tradiciones, considerando en todo momento los métodos tradicionales que utilizan en la toma de sus decisiones; en ese sentido, las decisiones que las comunidades indígenas tomen de acuerdo con el ejercicio de sus usos y costumbres deben respetarse en todo momento, lo que implica que las autoridades deben llevar a cabo la consulta, a través de medios e instrumentos idóneos para las comunidades indígenas, de suerte que la falta de acceso a las tecnologías de la información, no signifique un menoscabo en el ejercicio de este derecho; c) informada, al exigir la existencia de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para que sea comprensible, por lo que si así lo requiere el caso concreto, deberá ser proporcionada en las lenguas o idiomas de las comunidades o pueblos involucrados, así como con todos los elementos necesarios para su entendimiento, de manera que los tecnicismos científicos no constituyan una barrera para que las comunidades puedan emitir una opinión; y d) de buena fe, pues la consulta exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de particulares que actúen con su autorización o aquiescencia. Asimismo, debe efectuarse fuera de un ambiente hostil que obligue a las comunidades o pueblos indígenas a tomar una decisión viciada o precipitada.

Tesis: 2a. XXIX/2016 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2011956
Segunda Sala	Libro 31, Junio de 2016, Tomo II	Pag. 1212	Aislada (Constitucional)

COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

Tesis: 2a. XXIX/2016 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2004170
Primera Sala	Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1	Pag. 736	Aislada (Constitucional)

Con base en todo lo anterior, el 13 de diciembre de 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, aprobamos el Acuerdo 01 con el siguiente contenido:

Primero. La XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, realizará Consulta Previa, Libre e Informada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, para dar a conocer entre sus miembros la iniciativa, propósito, alcance y contenido de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y otros ordenamientos secundarios, en materia de derechos indígenas.

Segundo. De manera enunciativa, más no limitativa se consultará los siguientes ejes temáticos:

TEMAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EVENTUALMENTE LEYES SECUNDARIAS
1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.
2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos.
3. Derechos de las mujeres indígenas.
4. Derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígena.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

5. Derechos laborales de los pueblos indígenas.
6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos Indígenas.
7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico estatal y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.
8. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión estatal y municipal.
9. Consulta libre, previa e informada.
10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual Colectiva.
11. Educación comunitaria, indígena e intercultural.
12. Salud y medicina tradicional.
13. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia Alimentaria.
14. Participación política de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas.
15. Derecho fundamental de votar y ser votado hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva.
16. Composición pluricultural.
17. Pueblos nativos.
18. Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos.

Tercero. La consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas tendrá por objeto dar a conocer las propuestas legislativas que actualmente existen en la XXIV Legislatura en materia de derechos indígenas, como también recibir opiniones, propuestas y planteamientos de los miembros y comunidades indígenas para ser consideradas en las modificaciones legislativas.

Cuarto. Los principios rectores que habrá de seguirse en la presente Consulta son, libre determinación; participación; buena fe; interculturalidad; igualdad entre mujeres y hombres y accesibilidad.

Quinto. Las Comisiones Unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, convocarán a autoridades estatales y municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se unan y auxilien a estas, para el desarrollo y colaboración de la presente Consulta.

Sexto. Los sujetos consultados serán los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, así como como sus respectivas autoridades e instituciones de representación que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Autoridades estatales y municipales indígenas.
- Autoridades comunitarias, tales como delegados, agentes, comisarios, jefes, autoridades de paraje, ayudantías y los que hubiere.
- Autoridades tradicionales indígenas.
- Organizaciones, instituciones ciudadanas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
- Instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas.

Séptimo. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Comisiones Unidas de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, llevarán a cabo los trabajos logísticos, programáticos y de redacción de documentos, así como el establecimiento de calendario, fechas y lugares donde habrá de realizarse la Consulta Previa, Libre e Informada, a los pueblos y comunidades indígenas, misma que deberá tener una cobertura en todo el territorio del Estado.

Octavo. El proceso de la consulta deberá contar con las siguientes etapas:

I. ACTOS Y ACUERDOS PREVIOS: En esta etapa, el Poder Legislativo del Estado de Baja California adoptarán los acuerdos y procedimientos necesarios para el correcto desahogo del proceso de consulta.

II. ETAPA INFORMATIVA: En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar, se explicará el contenido de los mismos, justificaciones y criterios adoptados de acuerdo con los avances de los derechos indígenas en el ámbito internacional, criterios jurisprudenciales y necesidades de su implementación en el ámbito legislativo local, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Deberá otorgarse un tiempo prudente para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, para ello la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en colaboración con autoridades estatales y municipales llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temáticos de la reforma constitucional y legal, a través de las siguientes acciones:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Amplia difusión en medios de comunicación, procurando que también se incluya el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.
- Entrega del material, entre ellos las iniciativas, el presente Acuerdo y demás materiales que conforme al punto séptimo, elaboren las Comisiones Unidas.
- Promoción de Asambleas comunitarias, mesas de debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades indígenas, así como en instituciones académicas especializadas en la investigación de la problemática indígena.

Las acciones antes señaladas, podrán realizarse desde la emisión de la Convocatoria, hasta un día antes de la realización de los foros de consulta.

III. ETAPA DELIBERATIVA: Para el desahogo de esta etapa, en cada uno de los Foros de Consulta se organizarán mesas de trabajo en donde todos los participantes podrán exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con los representantes y autoridades de otros pueblos indígenas para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes y se incorporarán a las propuestas generales.

IV. ETAPA CONSULTIVA: Cada uno de los Foros de Consulta contemplará la realización de una etapa consultiva en la que se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en las mesas de trabajo o que por separado deseen formular los participantes.

Estas fases de la consulta se desahogarán en forma sucesiva en los Foros de Consulta de los pueblos y comunidades indígenas.

Noveno. Realizada la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, estas Comisiones Unidas de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción IV, 63, 80 y 80 BIS, faculta al órgano técnico de esta Soberanía denominado Dirección de Consultoría Legislativa, para que realice un Informe Relator, respecto al resultado de la consulta, así como de las propuestas, expresiones, inquietudes o solicitudes que realicen los miembros de a los pueblos y comunidades indígenas consultados, y sean incorporadas al Dictamen que en su oportunidad será analizado, valorado, discutido y votado por esta Soberanía.

Décimo. El Pleno de esta Soberanía, faculta a las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, con pleno respeto a los derechos y libertades de los pueblos y comunidades indígenas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Décimo Primero. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio denominada “CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 2022” y dentro de ella, se incluya íntegramente el contenido del presente Acuerdo, así como demás documentos y anexos que en su oportunidad sean remitidos vía oficio por la Presidencia de las Comisiones Unidas.

Décimo Segundo. Publíquese íntegramente el contenido del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Lo que el 12 de enero de 2023, fue aprobado soberanamente por el Pleno de esta Legislatura:

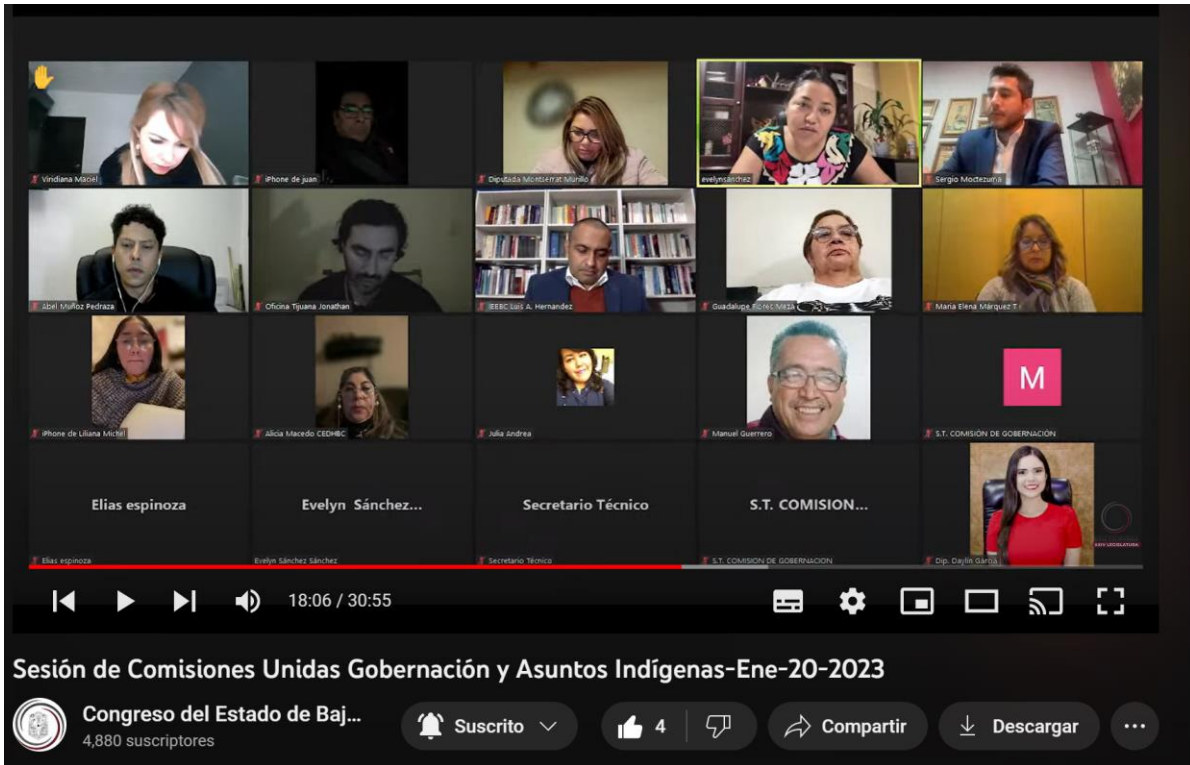
https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20230112/ACUERDO1_UNIDASGOBERNACIONYASUNTOSINDIGENAS.PDF

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento al Acuerdo antes mencionado, la Junta de Coordinación Política presentó al Pleno de esta Soberanía **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO QUE ESTARÁN CONSTITUIDAS POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO, PARA REALIZAR LA CONSULTA LIBRE E INFORMADA DIRIGIDA A LOS PUELOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, PARA DAR A CONOCER ENTRE SUS MIEMBROS LA INICIATIVA, PROPÓSITO, ALCANCE Y CONTENIDO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y OTROS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS**, el cual también fue aprobado por el Pleno:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20230112/ACUERDOJUCOPO_MANUELGUERRERO.PDF

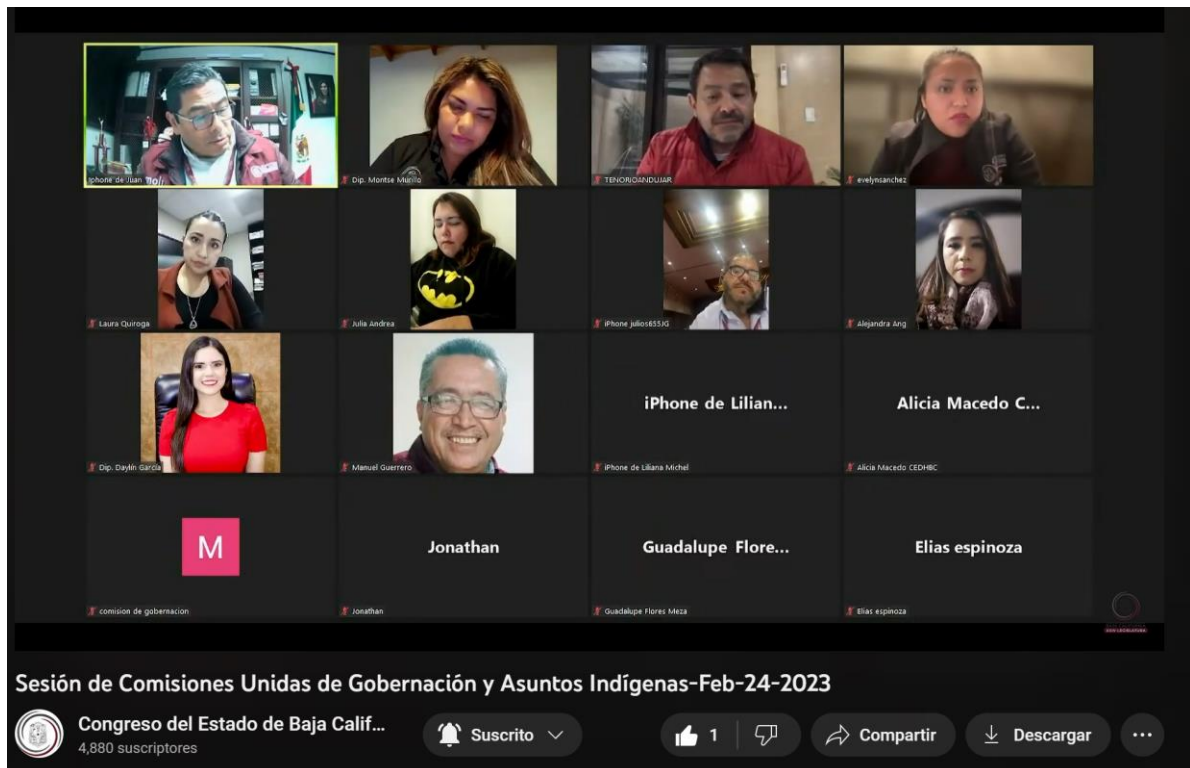
Posteriormente, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con autoridades públicas de Baja California, que auxiliaron a esta Soberanía en aspectos técnicos y logísticos para lograr el mejor resultado en la **Consulta Previa, Libre e Informada**:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.



A screenshot of a Zoom meeting interface. The meeting title is "Sesión de Comisiones Unidas Gobernación y Asuntos Indígenas-Ene-20-2023". The interface shows a grid of participants, including several members of the "S.T. COMISION DE GOBERNACION" and "Secretario Técnico". The video player shows a timestamp of 18:06 / 30:55. Below the video, there are controls for "Suscrito" (4,880 subscribers), "4" likes, "Compartir" (Share), and "Descargar" (Download).

<https://www.youtube.com/watch?v=XHLrQabs2Js&list=LL&index=3&t=869s>



A screenshot of a Zoom meeting interface. The meeting title is "Sesión de Comisiones Unidas de Gobernación y Asuntos Indígenas-Feb-24-2023". The interface shows a grid of participants, including members of the "comision de gobernacion" and "Jonathan". The video player shows a timestamp of 18:06 / 30:55. Below the video, there are controls for "Suscrito" (4,880 subscribers), "1" like, "Compartir" (Share), and "Descargar" (Download).

<https://www.youtube.com/watch?v=rAd2Oy0XSxk&list=LL&index=4&t=1081s>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Con base en lo establecido en el resolutivo *octavo* fracción II del Acuerdo 01 de estas Comisiones Unidas, se llevó a cabo la **ETAPA INFORMATIVA**, donde esta Soberanía cumplió a cabalidad con dar una amplia difusión a la *Consulta Previa, Libre e Informada*.

CONSULTA A PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS



CONGRESO B.C. —

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Convocatorias/CONSULTA%20INDIGENA%20BC%202023.pdf>

<https://www.youtube.com/watch?v=syzOdqIZ9b0>

https://www.youtube.com/watch?v=M_DRyq2AVjs

Lo que también se atendió en las lenguas mayormente utilizadas en Baja California:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Convocatorias/CONSULTA%20INDIGENA%20BC%202023%20TRIQUI.pdf>

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Convocatorias/CONSULTA%20INDIGENA%20BC%202023%20P'URH%C3%89PECHA.pdf>

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Convocatorias/CONSULTA%20INDIGENA%20BC%202023%20MIXTECOBAJO.pdf>

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Convocatorias/CONSULTA%20INDIGENA%20BC%202023%20KUMIAI.pdf>

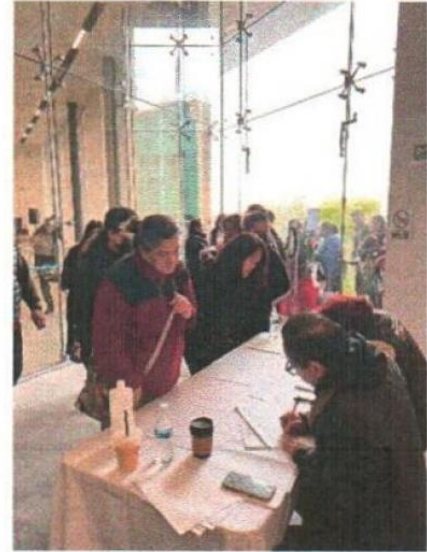
<https://www.youtube.com/watch?v=H3Q7f5JiCBU>

https://www.youtube.com/watch?v=r-sQ4FW_Ac

Hecho lo anterior con base en lo establecido en el resolutivo **octavo** fracción IV del Acuerdo 01 de estas Comisiones Unidas, se llevó a cabo la **ETAPA CONSULTIVA**, donde simultáneamente en todo el territorio de Baja California, se materializó el ejercicio de la **Consulta Previa, Libre e Informada** a los pueblos y comunidades indígenas:

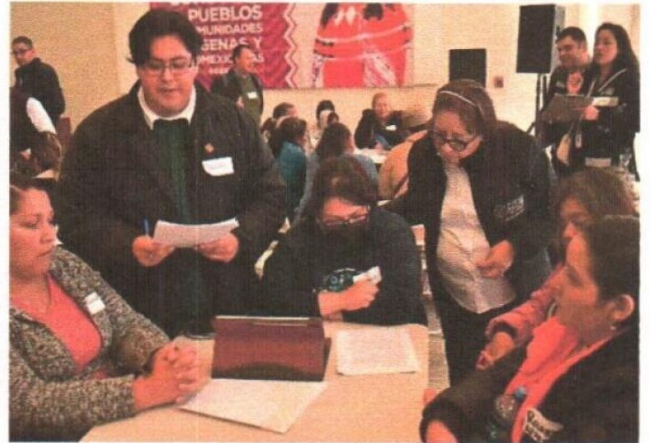


"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".



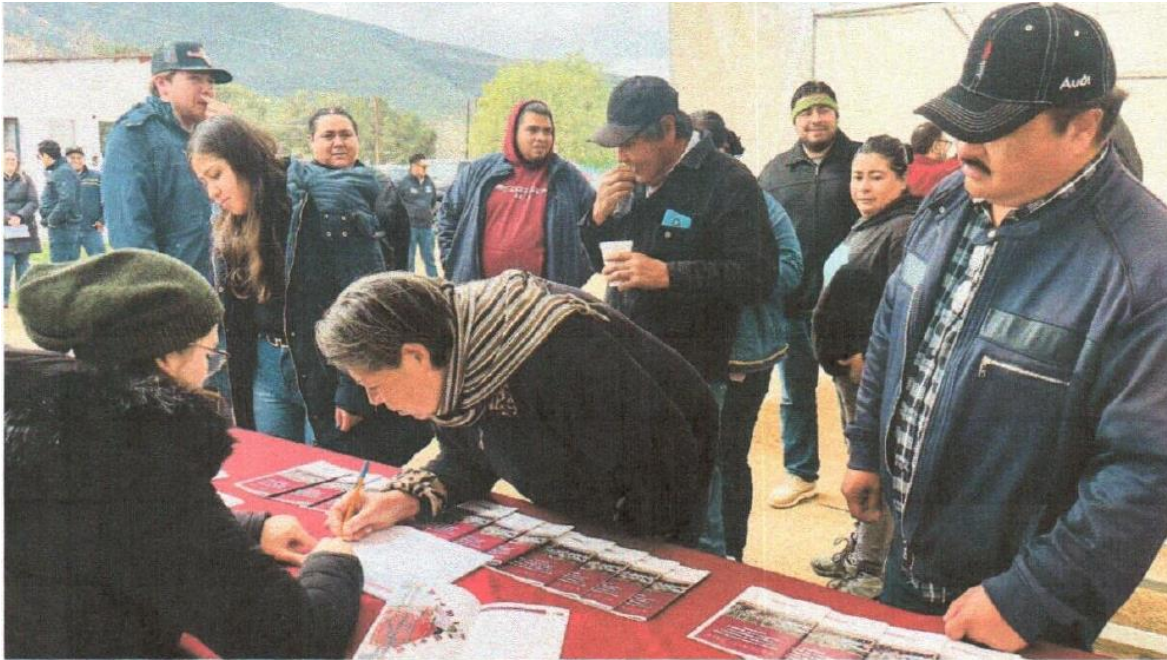


"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".



6. Con base en lo establecido en el resolutivo **Noveno** del Acuerdo 01 de estas Comisiones Unidas, se comisionó a la Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, realizar un **informe relator** respecto al resultado de la **Consulta Previa, Libre**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

e Informada dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de la cual se hizo referencia en el considerando anterior, al respecto, dicho órgano técnico informa que la consulta se realizó con total normalidad, sin ningún tipo de incidencia.

El desarrollo de la **ETAPA CONSULTIVA** se llevó a cabo en un marco de respeto, armonía y cooperación, bajo los principios de participación, buena fe, inclusión, interculturalidad, comunalidad, libre determinación, accesibilidad e igualdad entre mujeres y hombres.

La base resolutive **Tercera** la convocatoria a la **Consulta Previa, Libre e Informada** claramente estableció que esta tendría como objeto *“dar a conocer las propuestas legislativas que actualmente existen en la XXIV Legislatura en materia de derechos indígenas, como también recibir opiniones, propuestas y planteamientos de los miembros y comunidades indígenas para ser consideradas en las modificaciones legislativas”* de modo que, en este ejercicio uno de los momentos de mayor trascendencia para la vida democrática de nuestro Estado en respeto a los derechos de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas es justamente cuando ellas y ellos expresan sus verdaderas necesidades y peticiones a esta Representación Social.

A continuación, se presenta las peticiones o solicitudes que formularon las y los ciudadanos que participaron en las mesas de trabajo de la **Consulta Previa, Libre e Informada** de los pueblos y comunidades indígenas.

Nota aclaratoria:

En el siguiente apartado que presentaremos, hemos procurado hacer la menor edición posible, esto con la finalidad de reflejar de la manera más fiel y exacta lo que expresamente peticionaron las y los ciudadanos participantes en la Consulta.

Todo lo anterior obra en las Constancias, actas y minutas de las mesas de trabajo, las cuales se traen a la vista.

RESUMEN INFORMATIVO SOBRE LAS PROPUESTAS QUE FORMULARON LAS PERSONAS ASISTENTES A LAS DIFERENTES SEDES DE LA ETAPA CONSULTIVA DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

LUGAR: Salón Comedor Cucapah INPI, Mexicali, Baja California.

PRINCIPALES PROPUESTAS



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Apoyo para que los medios de comunicación brinden mayor difusión a las candidaturas indígenas.
- Que las candidaturas que surjan sean descendientes de grupos nativos.
- Eliminar los derechos agrarios que han causado división en la comunidad.
- Que las personas que participen como candidatas o candidatos sean indígenas y que sean validados por los ancianos y la autoridad tradicional, quedando validado mediante un documento de manera previa por el consejo y la autoridad tradicional.
- Que las candidaturas sean para grupos Cucapah y que no se contemplen grupos nativos.
- Demostrar a que clan pertenece.
- Que, se fusione dos formas de representación, en una primera etapa, las comunidades indígenas elegirán internamente a sus propios representantes para posteriormente sean impulsados y tomados en cuenta por parte de los partidos políticos.
- Que, quien los represente sea conocido por la comunidad indígena para que busque que represente los intereses de la comunidad y no los propios, que sea acreditado por el consejo de ancianos y la comunidad indígena y que las personas propuestas tengan trascendencia y hayan formado parte de la comunidad.
- Que, se involucre a las juventudes para tener una oportunidad e iniciativas en su comunidad.
- Crear un mecanismo de votación interna en la comunidad indígena, en la cual las propuestas sean acreditadas por el consejo de ancianos.
- Realizar un padrón de las personas miembros de comunidades indígenas, en las cuales se involucre a un tercero de carácter gubernamental para legitimar el proceso de conformación del padrón, buscando que exista igualdad.
- Retomar que las asambleas sean abiertas a todas y todos y reuniones y llevar así la toma de decisiones.
- Especificar en el padrón las características que se definen como miembro de la comunidad.
- Que, las autoridades puedan apoyar a las comunidades indígenas a organizarse internamente para lograr una democracia efectiva.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Garantizar que haya una rotación de las mesas directivas de la organización interna de la comunidad interna cada tres años, teniendo la oportunidad de relegirse en acuerdo con la comunidad a través de una evaluación.
- Que, la autoridad gubernamental pueda proveer información sobre los reglamentos, leyes y normatividad a todas las personas miembros de la comunidad indígena, con el objetivo de que conozcan y hagan valer sus derechos.
- La regularización idónea para garantizar la representación de las comunidades indígenas es ejerciendo la libre determinación, ya que la vía de partidos políticos e independientes no es la adecuada por los requisitos y las trabas que se puedan presentar.
- La regulación idónea es respetar los usos y costumbres, así como las tradiciones en la constitución local y las leyes secundarias del estado.
- Las leyes deben tener consideraciones especiales (Atención Diferenciada) para las personas indígenas que vivan alejadas de los centros de población donde se realicen trámites a un más para las personas adultas mayores y personas con discapacidad pertenecientes a la comunidad indígena.
- La constitución y las leyes deben de prever espacios de representación especiales a las personas nativas (regiduría y diputación indígena nativa)
- Las leyes deben prever y contemplar que las personas indígenas asentadas deben respetar el territorio de las personas indígenas nativas.
- Los programas sociales y las políticas públicas deben de prever acciones afirmativas y atención diferenciada a las personas indígenas nativas.
- Crear universidad intercultural indígena para los pueblos indígenas nativos.
- Que la ley establezca que no es requisito contar con estudios mínimos a personas de comunidades indígenas para participar en la vida política o ejercer cargos de elección popular.
- Que cada partido político tenga al menos un candidato de comunidades indígenas.
- Que la ley de prioridad a personas nativas de comunidades originarias en el Estado.
- Garantizar que se postule por lo menos un candidato de comunidades indígenas a cargos de elección popular.
- Que el cabildo de Mexicali cuente representación de la comunidad Cucapah

- Que los requisitos del candidato sea una persona imparcial para que trabaje a favor de toda la comunidad.
- Autoridad tradicional o asamblea de la comunidad (aquella que tiene reconocimiento ante el instituto nacional de pueblos indígenas) emita opinión respecto al candidato que sea propuesto para el cargo, además se deberá de incluir el curriculum del candidato, así como evidencias fotográficas que han hecho trabajo a favor de la comunidad.
- Que, la comunidad a través de la asamblea general designe a las personas que son aptas para participar en proceso de elección popular, 2 mujeres y 2 hombres para respetar paridad de género.

LUGAR: Centro Estatal de las Artes, Playas de Rosarito, Baja California.

PRINCIPALES PROPUESTAS

- Que los candidatos que se postulen por la comunidad, hablen la lengua, tengan interés en favorecer a la comunidad en todos los sentidos y que cuenten con el reconocimiento de los integrantes de la misma que puedan mostrar evidencia fotográfica y documental que los acredite como pertenecientes a dicha comunidad.
- Que cada comunidad pue elegir un representante propio para después tener una elección entre comunidades de la cual obtendrá un candidato que representé a todos.
- Que exista la posibilidad de destitución del cargo cuando el representante no cumpla con las funciones, demandas y solicitudes de la comunidad pudiendo ser el suplente quien retorne el cargo.
- Llevar cursos a las comunidades orientadas al empoderamiento de las mujeres indígenas y afroemexicanas.
- Que haya un representante de los PCIA en cada institución gubernamental de cualquier orden, que pueda apoyar y defender a los integrantes de los PCIA.
- Conformar redes de apoyo para las mujeres de las mujeres de los PCIA que quieran ser líderes y representantes de su comunidad.
- Ofrecer cursos y capacitación necesarios para acceder a la función pública.
- Garantizar, promover y difundir becas estudiantiles para los jóvenes de PCIA que quieran estudiar para poder representar dignamente a sus comunidades.
- Leyes que garanticen la participación de las mujeres, promover el cambio de pensamiento a los hombres en torno a la participación de la mujer en asuntos públicos.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Abatir la división que hay entre hombres y mujeres.
- Darles más difusión a los programas de las convocatorias.
- Difundir la participación de la mujer.
- Garantizar la No discriminación.
- Garantizar que las personas que aspiren a la representación indígena sea realmente originario de los pueblos y comunidades indígenas.
- Tomar en consideración las necesidades de las diferentes comunidades, así como garantizar la equidad de género.
- Que la mujer o el hombre que tenga la representación indígena se dé a conocer con las diferentes comunidades y pueblos originarios.
- Acercar las convocatorias a todas las personas, tener el acercamiento de las autoridades electorales a las comunidades.
- Cuidar la distribución de los recursos públicos.
- Que se genere seguimiento de las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas.
- Poder consultar a los pueblos originarios si la persona que ejerza el cargo de elección popular, si desea que continúe o no en el cargo por haber hecho bien su trabajo.
- Garantizar la participación de manera igualitaria.
- Que existan convocatorias para poder seguir ejerciendo los puestos políticos por parte de las personas pertenecientes a los diferentes pueblos y comunidades indígenas.
- Que se le de difusión correspondiente para que llegue a todos, la creación de foros con información no técnica si no es fácil de entender con personas capacitadas en cuanto idiomas.
- Que en pleno ejercicio y reconocimiento del cúmulo de derechos y prerrogativas a los que pertenecemos como pueblos originarios, se establezca en la Constitución Política del Estado de Baja California y en consecuencia se adecuen las leyes secundarias respectivas.
- Inclusión de un traductor en las dependencias del Estado para poder ser atendidos.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Capacitación para los servidores públicos en dependencias de gobierno para atender a la comunidad indígena, para que esta no discrimine.
- Buscar dentro de las comunidades a los indígenas que tienen el deseo de participar, ya que nunca se enteran de que tienen la oportunidad de ser votado.
- Las personas que están en ese lugar y fueran a las comunidades y preguntaran que es lo que necesitan porque hay muchas necesidades.
- Que los representantes del Congreso puedan ser de las comunidades Indígenas.
- Buscar que integrantes de la comunidad puedan dar a conocer la lengua indígena y proporcionar los medios para que los jóvenes indígenas puedan desarrollarse, así como alentar a los miembros de las comunidades a que estudien y se puedan integrar a la política.
- Que se haga un partido constituido por indígenas.
- Darle más difusión a los derechos políticos y electorales a las comunidades indígenas.
- Que exista una persona, que trabaje por la comunidad.
- Que exista un representante de la comunidad y que sea independiente de los partidos actuales.
- Apoyo y seguridad electoral a las personas indígenas, no solo cuando se encuentren en campaña.
- Garantizar pluralidad de difusión de los trabajos gubernamentales o de la participación política en la comunidad indígena.
- Verificar que quienes participan en la actividad política o solicitan gestiones para la comunidad indígena, sean verdaderamente de dichas comunidades.
- Que se brinde capacitación electoral a las comunidades indígenas.
- Que se procure la participación de mujeres indígenas en los programas de seguridad social.
- Que la autoridad electoral nos facilite mediante su apoyo los mecanismos necesarios para realizar una especie de consulta o de mediación interna de las comunidades.
- Seguridad en la comunidad, atención prioritaria, participación de la administración pública para dar mayor seguridad a la comunidad.

- Limpieza a la comunidad.
- Poner a alguien de confianza para que de la información correcta a la comunidad.
- Representación digna de la comunidad.
- Que por ley sea obligatorio a las legislaturas y las regidurías visitar o realizar foros con las comunidades indígenas.
- Que en las leyes del estado se establezca o refuercen para que no exista discriminación.
- Que existan cinco representantes de comunidades indígenas en las legislaturas, tres mujeres y dos hombres, en caso de los cabildos existan tres regidores, dos mujeres y un hombre por municipio.

LUGAR: Casa de la Cultura, San Felipe, Baja California.

PRINCIPALES PROPUESTAS

- Incluir la información de propuestas de campaña en la lengua de cada una de las comunidades y a su vez contar con un traductor.
- Tomas en cuenta las propuestas de las comunidades indígenas.
- Que se certifique que el representante a cargo público realmente pertenezca a su pueblo originario.
- Destacar la participación indígena a través de los partidos políticos.
- Contemplar en las siguientes elecciones representantes de comunidades indígenas, incorporando la paridad de género, en beneficio de las mujeres.
- Establecer el uso de lenguas indígenas como medio para acreditar la identidad y pertenencia a las comunidades y pueblos.
- Tomar en cuenta las opiniones de las personas indígenas (concientización hacia la discriminación).
- Tomar en cuenta las propuestas de las comunidades indígenas.
- Generar respeto e igualdad hacia comunidades indígenas.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Contemplar en las siguientes elecciones representantes de comunidades indígenas incorporando paridad de género, en beneficio de las mujeres, ejemplo si se designan 7 regidores que siempre el género mayoritario sean mujeres.
- Hacer convocatoria a la participación acercarse a las comunidades y pueblos indígenas para informar de sus derechos políticos, tomarlos en cuenta y saber que si podrán ser electos motiva su participación.
- Investigar los antecedentes de las personas los mismos partidos políticos para tener la certidumbre de que se trate de personas que pertenecen a pueblos u comunidades indígenas
- Seguir avanzando en fomentar la participación política de la mujer, eliminar concepciones machistas, incentivar su participación a través de la educación, su preparación, dar a conocer las oportunidades de acceso a la mujer a cargos públicos.
- Incentivar mejores prácticas de gobierno, difundir resultados en favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- Avanzar en la motivación de la cultura, tradiciones y pensamientos de los pueblos y comunidades indígenas.

LUGAR: Km 123 de la Carretera Tecate-Mexicali en el poblado San José con la comunidad indígena Math Junajl

PRINCIPALES PROPUESTAS

- Capacitaciones para la comunidad indígena que esté interesada en tener un puesto político.
- Ser reconocido ante la ley mediante documentos que avalen la pertenencia a la comunidad.
- Atender el tema geográfico migratorio con relación a los distritos y secciones electorales.
- Elegir a su representante a los cargos de elección popular.
- Representación de los pueblos indígenas, con regidurías que el mismo pueblo proponga.
- Reconocimiento como miembro de comunidades indígenas en identificaciones oficiales.
- Que los representantes sean de la misma comunidad.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Respeto a nuestra comunidad por parte de las autoridades municipales y estatales sobre nuestras costumbres, ideas y actuaciones.
- Que cada persona tenga voz y voto.
- Formalizar la identidad indígena.
- Que existan parámetros para saber quién tiene la identidad indígena.
- Llevar a cabo reuniones entre todas las comunidades, para que cada comunidad elija a su representante y sea alguien de la comunidad quien los represente, se propone que haya equilibrio de género en las participaciones.
- Una mejora significativa en materia de seguridad pública.
- Que el derecho a la consulta sea adecuada y ajustado a la cultura, creencias usos y costumbres de la comunidad.
- Que personas de la comunidad tomen un lugar en el Congreso del Estado y Cámara de Diputados y que el gobierno del Estado brinde apoyo para la movilidad en caso de cualquier evento relacionado con propuestas, foros o eventos políticos en el que tenga que participar cualquier miembro de la comunidad indígena nativa de Baja California.
- Proponen que se apliquen las leyes y la legislación de las comunidades del Estado de Sonora y se implementen en las comunidades indígenas nativas de nuestro Estado.

LUGAR: Casa de Doña Lupe, Parcela 72-92 Rancho La Gotita s/n 22750 Francisco Zarco (Valle de Guadalupe) Municipio de Ensenada, Baja California.

PRINCIPALES PROPUESTAS

- Que los espacios en puesto de elección popular, sean para servir los pueblos indígenas.
- Que el INE y los políticos respeten los espacios que son para los pueblos indígenas.
- Que los candidatos indígenas sean hablantes de lengua originaria.
- Elegir a su propio delegado de entre sus autoridades tradicionales.
- Que se les de espacio en todos los niveles de gobierno.
- Que la información difundida sea en lengua originaria y en español.
- Mas inclusión, espacios en puestos en los 3 niveles de gobierno, que los candidatos indígenas, tengan trayectoria reconocida de servicio con las comunidades indígenas.

- Que la comunidad organice sus elecciones de acuerdo a sus necesidades, que se respete el nombre de las comunidades indígenas en la credencial de elector.
- Mejor atención cuando van a tramitar la INE, facilitar el acceso a documentos de identidad como actas de nacimiento, identificación de INE y otros que se requieran para registrarse como candidato indígena.
- No ser discriminados.
- Que la información difundida sea en lengua originaria y en español.
- Como comunidad indígena poder elegir a sus candidatos pues son pocos los que realmente pertenecen a esas comunidades.
- Analizar la ley que tienen estados como Oaxaca y Sonora, para generar una propia para Baja California.
- Asumir la existencia de personas nativas y asentadas.
- Elaborar encuestas para generar acciones afirmativas.
- Incluir a los jóvenes en la vida política dentro de las comunidades indígenas.
- Tener representantes indígenas nativos en los partidos políticos.
- Instalación de casillas electorales dentro de las comunidades.
- Que el aspirante a cargo público de elección popular sea hablante de la lengua materna.
- Que puedan votar dentro de sus comunidades.
- Mayor acercamiento de las instituciones públicas a los pueblos indígenas.
- Mayor prioridad a los pueblos indígenas.
- Que sea más accesible la información más clara y precisa.
- Reconocimiento como miembro de comunidades indígenas en identificaciones oficiales.
- Que los representantes sean de la misma comunidad.
- Regidurías de pueblos indígenas y elecciones propias.

LUGAR: Centro Estatal de las Artes, Tijuana Baja California.

PRINCIPALES PROPUESTAS

- Armonización leyes federales con leyes locales, reconocer sistemas normativos indígenas
- Garantizar consulta a los pueblos indígenas, carta compromiso para cumplir con dicha garantía.
- Asamblea general les reconozca como autónomos, sin verse involucrados con partidos políticos y 5 espacios sean del ayuntamiento de San Quintín.
- Prevalzca el valor de los pueblos indígenas.
- Congreso reconozca a la comunidad Indígena, todas las necesidades puedan ser tomadas en cuenta a través del consejo de pueblos indígenas y afromexicanos del municipio de San Quintín.
- Capacitar a las personas indígenas para ocupar cargos ya sea en los Ayuntamientos y/o Congreso, sobre sus funciones, facultades, la estructura del Poder Legislativo y su forma de participación para todo su desempeño.
- Que las personas indígenas electas rindan informe de trabajo cada seis meses, ante una asamblea comunitaria para dar certeza a sus labores
- Contar con una Secretaría Indígena.
- Promover los mercados de artesanías, darles un lugar, así como un trato adecuado.
- Que sean escuchados, voz y voto, quitar líneas fronterizas.
- Que todos tengan los mismos derechos para elegir, para votar y ser tomados en cuenta.
- Igualdad de género para los cargos públicos
- Tener siempre una representación de los pueblos indígenas en el congreso del estado.
- Establecer un consejo indígena en donde se puedan reunir nativos y asentados para trabajar en conjunto.
- Respeto de los derechos territoriales y que no sean despojados de su tierra.
- Que los representantes se preocupen por las comunidades indígenas.

- Establecer un porcentaje de personas indígenas en los congresos locales.
- Crear un consejo indígena en cada municipio en los cuales se elija a nuestros representantes y que dicho consejo sea reconocido por los órganos de gobierno.
- Que la asamblea exija al órgano garante llevar a cabo las elecciones independientemente si los partidos políticos están de acuerdo, para elegir a los representantes
- Tener un número de mujeres presentes en las asambleas.
- Capacitación de hombres y mujeres en su lengua, para el puesto que se va a desempeñar.
- Que los sabios y sabias integren en los órganos que tengan que ver con asuntos
- Que la información de convocatorias llegue a los pueblos y comunidades indígenas para que puedan estar enterados y se cuente con una efectiva participación por parte de estos.
- Que intervengan realmente los derechos humanos para que no se les vulnere sus derechos.
- Contar con una preparación profesional que les permita representar a las comunidades de la mejor manera posible.
- Que exista un enlace entre el gobierno y las comunidades de pueblos indígenas y afroamericanos.
- Que las comunidades sean las que postulen a sus candidatos y que ellos mismos designen al indicado.
- Establecer en la ley el proceso de elecciones en comunidades indígenas.
- Obligatorio que dentro de los partidos políticos estén registrados personas de pueblos y comunidades indígenas.
- Elección estricta, para seleccionar al candidato con mayor preparación.
- Tome en cuenta y se respete la opinión de la comunidad.
- Que exista una elección interna en las comunidades.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Que sean personas conocedoras de las comunidades sus entornos y necesidades
- Que sean personas con ideales claros.
- Que se establezcan apartados o ordenamientos específicos para que indígenas nativos ocupen los cargos de elección popular, para ser representados en los espacios políticos.
- Que se le de valor a los usos y costumbres para la votación y elección de representantes.
- Que se establezcan requisitos para demostrar la pertenencia a la comunidad que pretenden representar.
- Brindar facilidades a mujeres para que ejerzan la candidatura y posteriormente el puesto que van a desempeñar.
- Que se realicen asambleas comunitarias y establecer como requisito el 50 % de participación entre mujeres y hombres, equidad de género.
- Selección de candidatos dentro de la asamblea general de los pueblos indígenas.
- Formación política de la comunidad incluyendo traductores para informar en lenguas indígenas.
- Elección interna de candidatos igualitarios.
- Educación igualitaria.
- Que el congreso reconozca oficialmente el consejo de los pueblos originarios y afroamericanos de San Quintín.

LUGAR: Edificio del gimnasio de usos múltiples de Maneadero, Ensenada, Baja California.

PRINCIPALES PROPUESTAS

- Elegir dentro de la comunidad a un representante que sea contratado en el Ayuntamiento para gestionar necesidades de la comunidad.
- Que exista acceso para candidaturas independientes para integrantes de la comunidad.
- Que existan más oportunidades para elección de Diputados de la comunidad.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Una escuela de artes y lenguas para que no se pierdan las costumbres y tradiciones abierta al público en general.
- Garantía comercial para vender productos tradicionales.
- Elecciones en cada comunidad indígena.
- Que los partidos políticos que presenten candidatos que no sean de la comunidad indígena o afromexicana y se ostenta como tal, se le sancione cancelando el registro del partido político.
- Que sean votados y reconocidos por las comunidades indígenas, cada uno de los funcionarios que atiendan temas relacionados con las comunidades indígenas.
- Que se proponga un consejero del IEE en cada comunidad indígena con recurso para trabajar con su gente.
- Que se creen programas y apoyos económicos y de difusión para apoyar y promover las tradiciones y festividades indígenas.
- Que en la constitución de Baja California y en los tres órdenes de gobierno se considere a la comunidad afromexicana.
- Que en las comunidades se inicien los tiempos electorales con 60 días de antelación previos a los pre-registros oficiales ya marcados en las leyes.
- Brindar certeza jurídica al traductor en audiencias o asuntos electorales en los tribunales correspondientes.
- Una persona de los pueblos indígenas y afromexicanos participe en los organismos que controlan el agua.
- Reformar el Código Penal del Estado de Baja California para sancionar a quienes pretenden usurpar o usurpen la identidad indígena para obtener cargos y postulaciones, asignadas a los indígenas y afromexicanos.
- Que se reconozca el derecho colectivo de los pueblos indígenas y afromexicanos para representación y participación política en el congreso del estado.
- Participación paritaria.
- Que se reconozca la libre autodeterminación y autonomía de los pueblos indígenas en sus distintos niveles y ámbitos.

- Reformar la ley electoral en baja california para que se reconozca a las autoridades tradicionales y comunitarias

LUGAR: Centro de Campo Agrícola Vergel.

PRINCIPALES PROPUESTAS

- Que los candidatos para puestos de elección popular se determinen a través de asambleas generales comunitarias.
- Que se determine un porcentaje real de asignación de cargos públicos y que la ley fije ese porcentaje.
- Que se destinen partidas presupuestales para las comunidades indígenas.
- En forma textual se detalle en la Constitución del Estado y leyes secundarias de Baja California las comunidades y grupos indígenas que habitan en el Estado.
- Que los delegados municipales sean asignados por las comunidades indígenas y no por las autoridades de gobierno.
- Se legisle a favor de las comunidades indígenas el libre tránsito.
- Se organice el Tequio (trabajo en servicio a la comunidad)
- Que no se establezcan requisitos más que sean de la comunidad indígena respaldada por la comunidad. Que el Consejo de Pueblos Indígenas de San Quintín sea autoridad.
- Comprobar mediante el acta de nacimiento o por Medio del Consejo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas de San Quintín con trayectoria de lucha de 10 años, para acceder a cargos de elección popular.
- Para las candidaturas indígenas necesitamos presupuesto, para hacer nuestra campaña política. Que no haya conversión ni usurpación en la identidad indígena, que se sancione a los partidos o personas candidatas y que los recursos que se les hayan designado para tal contienda, sean destinados para los pueblos originarios.
- Se destinen recursos para fiestas patronales. Respeto al derecho a la educación.
- Se destinen recursos para la educación secundaria.
- Que siempre exista representación indígena.
- Que hagan un periódico con la convocatoria e información de inicio de registros y candidaturas.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Quien atente contra la comunidad indígena, así como a sus bienes inmuebles, tenga una agravante o sanción en el Código Penal.
- Que en cada juzgado del Estado haya un defensor público exclusivamente para atender la problemática de la comunidad indígena.
- Se erradique el machismo, con programas talleres informativos.
- Tengamos acceso con el Gobierno Municipal, así como la Cámara de Diputados y Senadores para exponer nuestras problemáticas.
- Se elijan representantes mediante sistemas normativos usos y costumbres. Requieran reconocimiento gubernamental a los Consejos Indígenas. Que los Consejos cuenten con presupuesto. La creación de una Dirección Estatal de Pueblos Indígenas. Que la representación de los indígenas se elija en las asambleas el 50 por ciento las mujeres y el 50 por ciento hombres. Que los representantes se elijan en las asambleas.
- Todos los servidores públicos deberán rendir cuentas.
- Respeto usos y costumbres.
- Apoyo de los 3 poderes de gobierno.
- Aprobar la materia de lengua indígena.
- Reconocer autoridad tradicional.
- Oficina que apoyen a las comunidades con sus registros de entidad.
- Que la replantación política nuestros pueblos sea garantizado por medio de nuestra autoridad tradicional.
- Que los partidos políticos estén obligados a tener un candidato o candidata o regidor o regidora o presidente de los pueblos indígenas.
- Que el candidato sea elegido directamente de la comunidad indígena.
- Que se realice una reforma a la Constitución local y a la Ley de los Derechos y Cultura Indígena, para que no se distinga que los cargos de elección sean distintos entre migrantes y nativos.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Que exista una Secretaría de los Pueblos y Comunidades Indígenas, garantizando que la mayoría de los cargos de elección popular sean para mujeres indígenas.
- Que las mujeres indígenas tengamos voz y voto, respetando el rol de las mujeres.
- Que las mujeres indígenas tengamos facilidades para el acceso a la educación.
- Mayor difusión de la información de las comunidades indígenas, a través de reuniones y mesas de trabajo para aclarar dudas en los comités.
- No condicionar la participación ciudadana a apoyos sociales, para que verdaderamente puedan expresar lo que piensan y necesitan.
- Que la participación política de las mujeres y hombres indígenas se legisle, paridad de género de los pueblos indígenas.
- Se reconozcan las 68 lenguas indígenas.
- Se reconozca su territorio proporcional, no se olviden de sus necesidades básicas.
- Mejores servicios, juegos, áreas verdes, centros culturales, se atiendan los problemas de los jóvenes.
- Atención a búsqueda de mayor representación de los pueblos originarios y afroamericanas en apego a la paridad de género.
- Eliminar cualquier acción que no sea temporal, iniciativas permanentes, eliminar cualquier práctica discriminatoria, reconocer consejo de pueblos originarios.
- Reconocer asambleas de pueblos originarios para votar y elegir a sus propios representantes populares, bajo la libre determinación de las comunidades.

LUGAR: Escuela Primaria Ve E Kua, Tijuana, Baja California

PRINCIPALES PROPUESTAS

- En los Cabildos, considerar que los pueblos indígenas que no deseen participar a través de partidos políticos puedan participar de otra manera sin necesidad de ir en un partido político.
- Armonizar la Constitución en declaración de los pueblos indígenas.
- Garantizar el rescate de la lengua a través del sistema educativo del Estado y que se garantice educación indígena cultural.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Fijar lineamientos para el IEEBC para que en el siguiente proceso se establezcan dos distritos con apertura de los partidos políticos a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- Que el gobierno abriera un padrón real de indígenas.
- Debe haber una institución que se encargue de los indígenas y lenguas indígenas y establecerlo en la ley.
- Que en oficinas de la Delegación (municipal) pongan a alguien que nos escuche y que nos atienda ya que nosotros no sabemos bien español.
- Que nos reconozcan no nomas porque vienen elecciones.
- Que se otorguen presupuesto para las escuelas indígenas.
- Que el gobierno, nos ayude a la formación para estos procesos porque no sabemos cómo funcionan y queremos participar así serán mejores las consultas.
- Que el INE ponga los módulos de votación en lugares donde haya indígenas y que cuenten con un traductor.
- Que en cada dependencia u organismo de gobierno mínimo haya un indígena como servidor público.

LUGAR: Centro Estatal de las Artes, Mexicali, Baja California.

PRINCIPALES PROPUESTAS

- Que se modifique el artículo 2 de la Constitución del Estado para que se reconozca a las culturas nativas como dueñas y posesionarias del territorio.
- Que en el artículo 3 de las Constitución del Estado se contemple el derecho autonómico a delegaciones y municipios indígenas.
- En el artículo 5 de la Constitución Estatal, en lo relativo a la participación ciudadana, que se agregue el término de Consultas Indígenas.
- Que en lo referente a nulidades, se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita, y la suplantación de la identidad étnica, y que se tipifique como un delito penal.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Que se priorice a las y los indígenas como dueños de su tierra.
- Que se priorice la representación de las etnias en candidaturas independientes a un representante de las comunidades nativas para puestos de elección popular.
- Que se asegure que exista un Regidor étnico y un Diputado étnico, electos por la asamblea de la comunidad.
- Que se reforme la Ley de Partidos Político y Procedimientos Electorales para que se garantice presupuesto de formación política de mujeres y hombres indígenas.
- Que se modifique el artículo 78, capítulo 2 de la Constitución del Estado, adicionando *“la igualdad sustantiva en materia indígena”*
- Que se cree un capítulo especial en la Ley Electoral de Baja California, para que los representantes sean electo bajo los usos y costumbres de la comunidad.
- Que haya representación en el servicio público de las comunidades con base a designación de sus asambleas.
- Que exista una mayor difusión de las herramientas de participación social, que exista una mayor accesibilidad y también representantes en las instituciones.

Propuestas que son genuinamente recepcionadas y en su oportunidad se proveerá sobre las mismas lo que por derecho corresponda, atendiendo al ámbito de competencia de esta Soberanía. Lo anterior para que obre como legalmente corresponda.

7. A lo largo de estos 19 meses de ejercicio constitucional de la actual XXIV Legislatura se han presentado un total de diecinueve propuestas legislativas que inciden de manera directa en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, siendo las que a continuación se describen sumariamente:

INSTRUMENTO: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

INICIALISTA: Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.

PRETENSIÓN: Crear la Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 102/A1

INSTRUMENTO: Constitución Política de Baja California y Ley Electoral del Estado.

INICIALISTA: Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.

PRETENSIÓN: Establecer la obligatoriedad de contar con un Diputado de representación Indígena.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 153/A1

INSTRUMENTO: Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California.

INICIALISTA: Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

PRETENSIÓN: Crear la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, como un organismo descentralizado de la administración pública, con personalidad y patrimonio propio, con el objeto de atender los asuntos y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 190/A1

INSTRUMENTO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

INICIALISTA: Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

PRETENSIÓN: Que los municipios de la entidad cuenten con representación indígena, por medio de Regidores electos conforme a sus tradiciones, normas internas, libre determinación, bajo el principio de paridad de género.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 191/A1

INSTRUMENTO: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

INICIALISTA: Dip. Dúnnia Montserrat Murillo López.

PRETENSIÓN: Crear la Secretaría de Asuntos Indígenas y Desarrollo Indígena, dentro de la estructura del Ejecutivo Estatal.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 218/A1

INSTRUMENTO: Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California.

INICIALISTA: Dip. Evelyn Sánchez Sánchez

PRETENSIÓN: Establecer la obligación de contar con Defensores Públicos hablantes de lengua indígena

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 232/A1



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

INSTRUMENTO: Ninguno

INICIALISTA: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

PRETENSIÓN: Exhorto de la Cámara de Diputados Federal a este Congreso para que se regule en nuestra Constitución Local, la consulta previa, libre e informada y se atiendan los efectos de la Sentencia RI-30/2018 del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 263/A1

INSTRUMENTO: Constitución Política de Baja California y Ley Electoral del Estado.

INICIALISTA: Saul Ramírez Sánchez, Teresa Sánchez Garzón y Berthila Camacho Duarte, representantes del organismo de la sociedad civil Agenda Ciudadana por el Desarrollo y la Corresponsabilidad Social A.C.

PRETENSIÓN: Garantizar la representación Indígena ante el Congreso del Estado y los Cabildos de la entidad, a través de postulación de candidatas y candidatos bajo los principios de paridad de género.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 297/A1

INSTRUMENTO: Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California.

INICIALISTA: Dip. Evelyn Sánchez Sánchez

PRETENSIÓN: Fortalecer los derechos sustantivos de las personas indígenas a través de una regulación de los siguientes campos jurídicos: participación y representación política; desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; acceso a la justicia estatal; derechos sociales; desplazamiento forzado y desalojo forzoso; obligaciones específicas del Estado

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 336/A1

INSTRUMENTO: Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.

INICIALISTA: Dip. Sergio Moctezuma Martínez López.

PRETENSIÓN: Implementar oficinas móviles que recorran las comunidades indígenas y orienten a la población en aspectos legales, laborales y malas prácticas de empleadores.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 340/A1

INSTRUMENTO: Ley de Educación del Estado de Baja California.

INICIALISTA: Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.

PRETENSIÓN: Que las niñas y niños indígenas accedan a becas y apoyos estatales y municipales para garantizar condiciones de oportunidad en todas las modalidades educativas.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 350/A1

INSTRUMENTO: Nueva Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Baja California.

INICIALISTA: Diputadas Dунnia Montserrat Murillo López y Evelyn Sánchez Sánchez.

PRETENSIÓN: Contar con un nuevo marco normativo en Baja California que regule de manera específica los principios, instituciones y procedimientos que se deben de seguir en la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en Baja California.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 461/A2

INSTRUMENTO: Constitución Política de Baja California y Ley Electoral del Estado.

INICIALISTA: Saul Ramírez Sánchez, Teresa Sánchez Garzón y Berthila Camacho Duarte, representantes del organismo de la sociedad civil Agenda Ciudadana por el Desarrollo y la Corresponsabilidad Social A.C.

PRETENSIÓN: Misma iniciativa y pretensión que la contenida en el Expediente 297/A1

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 480/A2

INSTRUMENTO: Ley de la Juventud del Estado de Baja California.

INICIALISTA: Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.

PRETENSIÓN: Que el premio estatal incluya el fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nativas y asentadas, así como a la cultura afromexicana.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 542/A2

INSTRUMENTO: Constitución Política de Baja California, Ley Electoral y Código Penal del Estado.

INICIALISTAS: Fidel Crescencio Sánchez Gabriel, Rubén Velazco Pacheco, Adriana González Sanabria, Fermín Gregorio Huacuz, Isaac Morales López, Ana Lara Carbajal, Atanacio Rivera López.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

PRETENSIÓN: En el marco de la Consulta Previa Libre e Informada llevada a cabo por esta Soberanía, los firmantes en representación de sus comunidades a través del Referente Estatal del Movimiento de Conciencia y Transformación de los Pueblos Originarios y Afromexicanos, Referente de Ensenada, Referente de Tijuana, Referente de Tecate, Referente de Mexicali, Referente Estatal de Pueblos Afromexicanos y Unidad y Movimiento Indígena de Baja California, Autoridad Tradicional de la Mayormía Mixteca de Tijuana, expresan libremente su sentir, ideas e impresiones sobre este proceso y realizan sus propuestas de modificación legislativa al marco jurídico de Baja California.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 643/A2

INSTRUMENTO: Ley Electoral del Estado de Baja California.

INICIALISTA: Silvia Yoana Rivera Rangel, Gobernadora Indígena Pluricultural de Baja California y Pablo Vázquez Luis, Jefe Supremo de la Gubernatura Indígena Pluricultural de Baja California.

PRETENSIÓN: Garantizar de manera sustantiva y adjetiva los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en especial en la libre determinación de sus procesos internos de acuerdo a sus usos y costumbres.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 644/A2

INSTRUMENTO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

INICIALISTA: Yanira Godoy Obsen.

PRETENSIÓN: Modificar la Constitución de Baja California con perspectiva étnica y cultural, a favor de los pueblos Yumano-Cochimies.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: 645/A2

INSTRUMENTO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

INICIALISTA: Yanira Godoy Obsen.

PRETENSIÓN: En el marco de la Consulta Previa Libre e Informada llevada a cabo por esta Soberanía, la firmante presenta formal propuesta de reforma Constitucional la cual fue consensada y aprobada en la Mesa A dentro de la ETAPA CONSULTIVA instalada en el Centro Estatal de las Artes en Mexicali, Baja California.

EXPEDIENTE INTERNO DE IDENTIFICACIÓN: Sin número a raíz de su reciente recepción 28 de marzo de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Especial pronunciamiento merecen las iniciativas o propuestas que presentan Saul Ramírez Sánchez, Teresa Sánchez Garzón, Berthila Camacho Duarte, Fidel Crescencio Sánchez Gabriel, Rubén Velazco Pacheco, Adriana González Sanabria, Fermín Gregorio Huacuz, Isaac Morales López, Ana Lara Carbajal, Atanacio Rivera López, Silvia Yoana Rivera Rangel, Pablo Vázquez Luis y Yanira Godoy Obsen, toda vez que formulan legítimamente su petición en su calidad de ciudadanas y ciudadanos.

Esto de ninguna manera significa que las diversas propuestas formuladas por las y los legisladores no sean valiosas o desmerezcan atención, lo cierto es que las mismas cuentan con canales institucionales para su legal tratamiento, que corren a velocidades distintas de aquellas que son presentadas por las y los ciudadanos, de ahí que en esta ocasión nos pronunciemos particularmente sobre las primeras.

Al respecto, pocos términos se usan con más frecuencia en el lenguaje político cotidiano que el de *participación* y quizá ninguno goza de mejor fama. Aludimos constantemente a la participación ciudadana de la sociedad desde planos muy diversos y para pronósticos muy diferentes, pero siempre como una buena forma de incluir nuevas opiniones y perspectivas.

Se invoca la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida. Es una invocación democrática tan cargada de valores que resulta prácticamente imposible imaginar un mal uso de esta palabra. La participación suele ligarse, por el contrario, con propósitos transparentes en el sentido más amplio y casi siempre favorables para quienes están dispuestos a ofrecer algo de sí mismos en busca de propósitos colectivos. La participación es, en ese sentido, un término grato.

Sin embargo, también es un término demasiado amplio como para tratar de abarcar todas sus connotaciones posibles en una sola definición. Participar, en principio, significa *“tomar parte”*: convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa *“compartir”* algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para sí mismo. La participación no existe entre los aislados, pues sólo se puede participar con alguien más; sólo se puede ser parte donde hay una

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

organización que abarca por lo menos a dos personas. De ahí que los diccionarios nos anuncien que sus sinónimos sean coadyuvar, compartir, comulgar.

El término **participación** está inevitablemente ligado a una circunstancia específica y a un conjunto de voluntades humanas: los dos ingredientes indispensables para que esa palabra adquiera un sentido concreto, más allá de los valores subjetivos que suelen acompañarla. El medio político, social y económico, en efecto, y los rasgos singulares de los seres humanos que deciden formar parte de una organización, constituyen los motores de la participación: el ambiente y el individuo, que forman los anclajes de la vida social. De ahí la enorme complejidad de ese término, que atraviesa tanto por los innumerables motivos que pueden estimular o inhibir la participación ciudadana en circunstancias distintas, como por las razones estrictamente personales o psicológicas que empujan a un individuo a tal decisión.

A pesar de todo, la idea de la participación suele gozar de mejor fama que la otra palabra que sirve para explicar el funcionamiento de la democracia contemporánea: la representación. De hecho, el auge que han cobrado muchos de los mecanismos participativos en nuestros días no se entendería cabalmente sin asumir la crítica paralela que se ha formulado a ese otro concepto. Según esa crítica, participamos porque nuestros representantes formales no siempre cumplen su papel de enlace entre el gobierno y los problemas puntuales de una porción de la sociedad; participamos –dice esa crítica– para cuidar los intereses y los derechos particulares de grupos y de personas que se diluyen en el conjunto mucho más amplio de las naciones; participamos, en una palabra, para corregir los defectos de la representación política que supone la democracia, pero también para influir en las decisiones de los representantes y para asegurar que esas decisiones realmente obedezcan a las demandas, las carencias y las expectativas de los distintos grupos que integran una nación. La representación es un término insuficiente para darle vida a la democracia. De este modo podemos afirmar que la *representación* y la *participación* forman una unión indisoluble en la vida democrática de Baja California.

En ese sentido las y los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas, reconocemos genuinamente la valiosa participación que han tenido en este proceso democrático, su compromiso inagotable por fortalecer los derechos de las personas integrantes de sus comunidades, y con acciones concretas mejores las condiciones de vida y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por ello, esta Soberanía en su oportunidad tomará en cuenta las propuestas que formularon y resolverá sobre las mismas lo que por derecho corresponda, pues al

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

analizar sus contenidos se advierte claramente que, el diseño legislativo que proponen tiene alcances y coordinadas jurídicas distintas a la iniciativa de reforma constitucional que fue objeto de consulta en todo el territorio estatal, en tal virtud y sin prejuzgar sobre las mismas estas Dictaminadoras se reservan su resolución hasta en tanto sean analizadas y valoradas la totalidad de las iniciativas y propuestas ciudadana provenientes de los pueblos y comunidades indígenas y pueda integrarse un proyecto común que responda a las necesidades de todas y de todos, aclarando que la lucha, reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas no se agota en el presente proceso legislativo.

Por cuanto hace a las diversas iniciativas que en su oportunidad formularon las Diputadas y Diputados de esta XXIV Legislatura, mismas que se dio cuenta el presente considerando, deberán reencausarse tomando a lo peticionado por las y los ciudadanos de los pueblos y comunidades indígenas en la ETAPA CONSULTIVA, al ser estas las verdaderas demandas sociales que reclaman los pueblos y comunidades indígenas a sus representantes sociales.

8. Finalmente hemos llegado al momento de entrar al estudio de fondo y resolución de la iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, que motivó este proceso.

La propuesta materialmente propuso lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

(...)

(...)

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que México son parte de observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Baja California.

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiai, Pal pai, Cucapá y Cochimi, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

De la misma manera, esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicaran las disposiciones en la materia contenidas en la presente constitución.

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la Constitución.

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California. Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajo los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana y las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

Se constituirán organismos públicos con nivel de Secretaría, tanto en la administración pública estatal como en la administración pública municipal, para garantizar la autonomía y la libre determinación y dar cumplimiento con las disposiciones que se establecen en esta Constitución para los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propio. Concurrirán a este organismo los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial es participar con voz y voto en la implementación de acciones, estrategias y políticas que protejan el ejercicio de su autonomía. Además, se encargarán del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población nativa en general. Sus funciones y operación se determinarán en la ley orgánica correspondiente.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

Al respecto, el punto de referencia que debemos tomar como base y guía es sin duda, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 2 dispone lo siguiente:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Al hablar de pueblos indígenas en concordancia con el marco legal nacional e internacional, podríamos definirlos como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

No existe una definición precisa de *“pueblos indígenas”* en el derecho internacional, y la posición prevaleciente indica que dicha definición no es necesaria para efectos de proteger sus derechos humanos⁴. Dada la inmensa diversidad de los pueblos indígenas de las Américas y del resto del mundo, una definición estricta y cerrada siempre correrá el riesgo de ser demasiado amplia o demasiado restrictiva. El derecho internacional sí proporciona algunos criterios útiles para determinar cuándo un determinado grupo humano se puede considerar como *“pueblo indígena”*. Esta determinación es de importancia crítica para el derecho internacional.

Si bien ni los instrumentos interamericanos de derechos humanos, ni la jurisprudencia de los órganos interamericanos de protección, han determinado con exactitud los criterios para constituir un *“pueblo indígena”*, se han consagrado criterios relevantes en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y otros⁵

El artículo 1.1.(b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo dispone que dicho tratado se aplicará a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales

⁴ OIT, “Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica - Una Guía sobre el Convenio No. 169 de la OIT”. Programa para promover el Convenio Núm. 169 de la OIT (PRO 169), Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2009, pág. 9.

⁵ Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo – Directrices sobre los Asuntos de los Pueblos Indígenas. Febrero 2008, pág. 8 y ss. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/docs/UNDGDirectrices_pueblos_indigenas.pdf

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Por su parte el artículo 1.2 del mismo Convenio establece que *“la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”.*

En la Guía de Aplicación del Convenio No. 169, la OIT explica a detalle que los elementos que definen a un pueblo indígena son tanto objetivos como subjetivos; los elementos objetivos incluyen:

- La continuidad histórica, se trata de sociedades que descienden de los grupos anteriores a la conquista o colonización;
- La conexión territorial, en el sentido de que sus antepasados habitaban el país o la región; y
- Las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas y específicas, que son propias y se retienen en todo o en parte. El elemento subjetivo corresponde a la auto-identificación colectiva en tanto pueblo indígena.

Los pueblos indígenas y tribales tienen formas de vida únicas, y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con la tierra. Las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual⁶. Esta relación única con el territorio tradicional puede expresarse de distintas maneras, dependiendo del pueblo indígena particular del que se trate y de sus circunstancias específicas; puede incluir el uso o presencia tradicionales, la preservación de sitios sagrados o ceremoniales, asentamientos o cultivos esporádicos, recolección estacional o nómada, cacería y pesca, el uso consuetudinario de recursos naturales u otros elementos característicos de la cultura indígena o tribal⁷.

Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *“para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión*

⁶ CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 155.

⁷ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 131.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”⁸.

En su jurisprudencia la Corte Interamericana ha formulado algunas consideraciones generales acerca de la forma en que deben ser interpretados los derechos y libertades contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos cuando estamos ante un caso relativo a pueblos indígenas o tribales. Estas consideraciones tienen relación con la aplicación del principio de igualdad y no discriminación y el impacto de la identidad cultural en el proceso interpretativo.

En la sentencia del 17 de junio de 2005 respecto al caso Comunidad Indígena Yakye Axa contra Paraguay⁹, relativo a los derechos de los miembros de una comunidad indígena, la Corte considero oportuno recordar que, de conformidad con los artículos 24 (Igualdad ante la Ley) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana, **los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos de estas personas que están sujetas a su jurisdicción.** Sin embargo, hay que resaltar que para garantizar efectivamente estos derechos, al interpretar y aplicar su normativa interna, **los Estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural.**

Ya en el ámbito nacional podemos afirmar, sin lugar a dudas que, México es un país con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el

⁸ Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 124, 131. Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116, párr. 85.

⁹ Los hechos del presente caso se relacionan con la Comunidad indígena Yakye Axa, conformada por más de 300 personas. A finales del siglo XIX grandes extensiones de tierra del Chaco paraguayo fueron vendidas. En esa misma época y como consecuencia de la adquisición de estas tierras por parte de empresarios británicos, comenzaron a instalarse varias misiones de la iglesia anglicana en la zona. Asimismo, se levantaron algunas estancias ganaderas de la zona. Los indígenas que habitaban estas tierras fueron empleados en dichas estancias.

A principios del año 1986 los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa se trasladaron a otra extensión de tierra debido a las graves condiciones de vida que tenían en las estancias ganaderas. No obstante, ello no trajo consigo una mejoría en las condiciones de vida de los miembros de la Comunidad. Es así como en 1993 los miembros de la Comunidad decidieron iniciar los trámites para reivindicar las tierras que consideran como su hábitat tradicional. Se interpusieron una serie de recursos, lo cuales no generaron resultados positivos. Desde el año 1996 parte de la Comunidad Yakye Axa está asentada al costado de una carretera. En este lugar se encuentran asentadas un número que oscila entre 28 a 57 familia. El grupo restante de miembros de la Comunidad Yakye Axa permanecen en algunas aldeas de la zona.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Sin embargo, existe la necesidad de reconocer a los pueblos y comunidades indígenas en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en el artículo 2 constitucional, los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. Por ello, como señala la inicialista en su exposición de motivos, a luz de los principios rectores de los derechos humanos, como lo es el de progresividad, se debe buscar ampliar el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas originarios y vecindados en Baja California, como se lee en la exposición de motivos mencionada, al señalar que:

“escuchando la necesidad de los pueblos indígenas, respondiendo al marco legal nacional e internacional que impulsa el respeto de los derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad e Indivisibilidad y progresividad. Se presenta la iniciativa que busca ampliar el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas originarios y vecindados en Baja California.

[...]

Baja California por su composición sociopolítica reciente, ha desarrollado poco marco legal que permita el conocimiento a los pueblos originarios y los ordenamientos actuales solo permite incorporar en la constitución local a los pueblos autóctonos en el apartado A del artículo 7”.

Siendo en todo caso enunciativa y no limitativa su interpretación. Como soporte jurídico a lo anterior, estas Comisiones Unidas hacen propio el criterio aislado emanado del Décimo octavo Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa del Primer Circuito, en el que señala que para efectos de identificar la pertenencia a un pueblo indígena de los habitantes radicados en una localidad determinada, en primera instancia se debe acudir a un elemento normativo como lo es el artículo 2º, párrafo quinto de nuestra Carta Magna, dispone que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y leyes de las entidades federativas, de lo que deriva una obligación a cargo de las respectivas entidades federativas de identificar a los pueblos que en éstas habitan.

PUEBLOS INDÍGENAS. PARA PODER DETERMINAR SI ALGUNA COMUNIDAD ES PERTENECIENTE A ELLOS, ES ÚTIL ACUDIR AL CONTEXTO NORMATIVO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

REGULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LA LEGISLACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2o. CONSTITUCIONAL EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE ÉSTAS DE IDENTIFICARLOS.

A fin de identificar la pertenencia a un pueblo indígena de los habitantes de cierta localidad, es útil acudir, en primera instancia, a un elemento normativo, para lo cual debe tomarse en cuenta que el artículo 2o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y leyes de las entidades federativas, de lo que deriva una obligación a cargo de las respectivas entidades federativas de identificar a los pueblos que en éstas habitan; en este tenor, debe consultarse si las Constituciones Locales identifican a los pueblos indígenas que habitan la entidad federativa correspondiente, y también si la legislación reglamentaria respectiva en materia de pueblos indígenas contiene el asentamiento geográfico de dichos pueblos; así, al determinarse que el miembro de la comunidad o la comunidad que solicita la protección constitucional se encuentra ubicado dentro de un polígono geográfico en el que la normatividad local haya localizado la existencia de personas pertenecientes a un pueblo indígena, se generará un indicio fuerte de la pertenencia a dicho pueblo, que tiene que correlacionarse con otros elementos para concluir al respecto, dependiendo de la extensión del Municipio o localidad y de su densidad poblacional y composición demográfica; de esta manera, en la medida en que se trate de un Municipio pequeño, la presunción será más fuerte, mientras que si se trata de un Municipio con una mayor extensión territorial o densidad poblacional, resultará necesario investigar datos adicionales para poder construir de manera sólida la evidencia de que el asunto involucra a integrantes de un pueblo indígena.

Tesis: I.18o.A.10 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019514
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 64, Marzo de 2019	Pag. 2772	Aislada Constitucional

Por tanto, con la finalidad de ampliar el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas originarios y vecindados en Baja California se hace necesaria la armonización de la norma constitucional y secundario que actualicen el entramado institucional a las condiciones políticas, económicas y sociales de nuestros tiempos.

Por otro lado, es clara la **omisión legislativa** en que ha incurrido esta Soberanía -que no propiamente la actual Legislatura- al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma con lo ordenado en el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

el Diario Oficial de la Federación, el 22 de mayo de 2015, relativo a la reforma del artículo 2 de la Constitución Federal, pues dicha disposición ordenaba adecuar las constituciones locales y la legislación secundaria correspondiente, en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, plazo que feneció el 19 de noviembre de 2015, es decir, han transcurrido 7 años y 3 meses. Una vez más se demuestra lo que se dijo al inicio del presente estudio, que la lucha por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes, no es un asunto de *novedad* y que históricamente el sistema jurídico constitucional mexicano mantiene una deuda histórica con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.

En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

Tesis: P./J. 11/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 175872
Pleno	Tomo XXIII, Febrero de 2006	Pág. 1527	Jurisprudencia (Constitucional)

Desde otro ángulo de valoración jurídica, corresponde el turno analizar los componentes que se proponen en la reforma.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tenemos que se busca ampliar el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes incorporando la definición amplia de los pueblos indígenas nativos y las comunidades indígenas residentes en los territorios del Estado de Baja California, tal se aprecia en el párrafo cuarto del apartado “A” del citado numeral:

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que México son parte de observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Baja California.

El término “pueblo” ha tenido diversas connotaciones de acuerdo al momento histórico. Actualmente en América Latina, el debate relacionado con los pueblos indígenas que demandan su reconocimiento como sujetos de derecho público, apunta inicialmente hacia un conflicto de la misma definición de pueblo.

Por su parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes aporta otros elementos para su definición:

“A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

La reforma al artículo 2 de la Constitución Federal del 14 de agosto del 2001, en primer lugar, no contempla a los pueblos indígenas que se establecieron en el territorio nacional después de la colonización, a diferencia del Convenio 169 que menciona a aquellos pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio al momento del establecimiento de las actuales fronteras. En segundo lugar, otorga a los pueblos indígenas un estatus como entidades de interés público y no como sujetos de derecho público, por lo que estos pueblos no tienen personalidad jurídica colectiva.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En la reforma constitucional de 2001 el término “*sujetos de derecho público*” fue sustituido por “*sujetos de interés público*” es decir, los coloca en una situación especial de interés frente a la sociedad y frente al Estado. Tal y como establece el último párrafo del apartado A del artículo 2º constitucional:

Artículo 2. (...)

[...]

A. (...)

[...]

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para **el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público**”.

Si bien es cierto, estas Comisiones Unidas comparten la intención de la inicialista de ampliar el reconocimiento de los derechos de estos grupos sociales, también lo es que tal ampliación no puede realizarse sin estar en concordancia con lo ya establecido en el marco constitucional federal al que dichos derechos se encuentran sujetos.

Así, estas Dictaminadoras recogen y hace propio el criterio aislado emanado de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se señala que el legislador ordinario, federal o local, al legislar sobre la materia indígena y regular las instituciones relativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben hacerlo bajo el criterio de que los que se otorgan en ella a la población indígena son derechos mínimos que deben ser respetados para garantizar su efectividad, pero que pueden ser ampliados para imprimir las características propias que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de sus pueblos indígenas, siempre que tal ampliación se realice sin vulnerar el marco constitucional al que dichos derechos se encuentran sujetos.

DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. LOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUEDEN SER AMPLIADOS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES DENTRO DEL MARCO DE AQUÉLLA.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El artículo 1o. de la Constitución Federal establece que las garantías que otorga no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, de lo que deriva que ninguna ley secundaria puede limitar las disposiciones constitucionales correspondientes; sin embargo, sí son susceptibles de ser ampliadas por el legislador ordinario, ya sea federal o local, en su reglamentación, al pormenorizar la norma constitucional que prevea el derecho público subjetivo a fin de procurarse su mejor aplicación y observancia. En consecuencia, los Congresos Locales, al legislar sobre la materia indígena y regular las instituciones relativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben hacerlo bajo el criterio de que los que se otorgan en ella a la población indígena son derechos mínimos que deben ser respetados para garantizar su efectividad, pero que pueden ser ampliados para imprimir las características propias que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de sus pueblos indígenas, siempre que tal ampliación se realice sin vulnerar el marco constitucional al que dichos derechos se encuentran sujetos.

Tesis: 2a. CXXXIX/2002	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 185566
Segunda Sala	Tomo XVI, Noviembre de 2002	Pág. 446	Aislada Constitucional

Por cuanto hace al texto de reforma que propone *“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que México son parte de observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Baja California”*, se estima innecesaria ya que el primer párrafo del mismo artículo 7 (objeto de reforma) expresamente señala:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

En virtud de los argumentos vertidos con antelación, la adición al párrafo cuarto del apartado A del artículo 7 sufrirá una serie de modificaciones las cuales se observarán en el resolutivo del presente Dictamen.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Respecto a la propuesta contenida en el quinto párrafo de la iniciativa que se analiza, textualmente propone:

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas.

Lo cual se estima procedente por armonizarse con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

La Nación tiene una **composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas** que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y **que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas**, o parte de ellas

Por otro lado, la iniciativa propone incluir las definiciones y distinciones entre *"pueblos nativos"*, *"comunidades indígenas residentes temporales"* y *"comunidades indígenas residentes permanentes"*, con lo que se elimina la posible discriminación normativa, a través de la inclusión de un lenguaje que haga referencia a estos términos como lo manifiesta la inicialista en el párrafo sexto y séptimo del apartado "A" del citado numeral:

Entendiéndose como **pueblos nativos**, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los **Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí**, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Mientras que las **comunidades indígenas residentes temporales o permanentes** son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativas y tradiciones.

Como soporte a lo anterior, se adopta el criterio aislado emanado del Décimo Octavo Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa del Primer Circuito,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en el que señala que para efectos de identificar en caso de que exista el intento de realizar una asociación entre miembros de los pueblos indígenas, ya sea de manera individual o colectiva, o entre éstos o personas que no formen parte de la comunidad, corresponde a los órganos estatales hacer todo a su alcance para su reconocimiento, a fin de facilitar que se materialice el proyecto constitucional.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. EN EL CASO DE LAS SOCIEDADES FORMADAS POR LOS GRUPOS INDÍGENAS Y MIEMBROS DE LA CLASE CAMPESINA, LOS ARTÍCULOS 2o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTIENEN UN PRINCIPIO PRO ASOCIACIÓN QUE DEBE SER RESPETADO Y PROMOVIDO POR LAS AUTORIDADES ESTATALES.

Las personas jurídico colectivas son producto o manifestación del ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado, como lo es el derecho de asociación previsto en el artículo 9o., primer párrafo, de la Constitución Federal, por el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho toma un perfil peculiar en el caso de las asociaciones agrarias e indígenas, pues en este caso se da una tutela constitucional reforzada, toda vez que convergen en la temática dos preceptos constitucionales que derivan de reformas de gran calado, la primera al régimen jurídico constitucional agrario, publicada el 6 de enero de 1992, y la otra es la segunda reforma constitucional en materia indígena –posterior a la de 1992 al artículo 4o.– publicada el 14 de agosto de 2001. Por cuanto se refiere a la reforma en materia agraria de 1992, en la fracción VII del artículo 27 constitucional se estableció la posibilidad de asociarse para efectos claramente mercantiles, con la finalidad de potenciar el desarrollo del campo mexicano, a partir de: a) la finalización del reparto agrario, b) la necesidad de otorgar certeza jurídica a la posesión y propiedad de la tierra, c) la capitalización del campo, pasando por la autorización de nuevas formas de asociación y la intervención de las empresas mercantiles en el campo, d) La promoción de nuevos vínculos productivos, protegiendo a los campesinos en su asociación con personas dedicadas a la actividad mercantil, lo que se desarrolla en la Ley Agraria, publicada el 26 de febrero de 1992, que pretendió impulsar el desarrollo y el fomento agropecuarios, a través de diversos preceptos, como los artículos 6o., 75, 79 y el título cuarto relativo a las sociedades rurales, que contemplan la incorporación de las sociedades civiles y mercantiles. Por su parte, el artículo 2o., apartado A, fracción VI, constitucional, regula un derecho de asociación para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales que habitan y ocupan las comunidades, ello con respeto a las formas y modalidades de tenencia de la tierra, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, hecha excepción de los recursos que corresponden a las áreas estratégicas, supuesto que implica la asociación individual entre los miembros de una comunidad o de varias comunidades para el uso y disfrute de los recursos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

naturales. Tomando en cuenta lo anterior, tenemos que en el caso de los miembros de la clase campesina, así como en el de los ejidos y las comunidades, y en el de los pueblos indígenas, se deriva un principio constitucional pro asociación, en tanto que el derecho de asociación previsto en el artículo 9o. constitucional se potencia, pues en ambos preceptos constitucionales la asociación individual y colectiva es una estrategia constitucional para poder acabar con la exclusión social y la pobreza económica que han caracterizado a los miembros individuales y colectivos de ambos grupos. Así vista, la asociación es un medio constitucional para lograr un instrumento para la igualdad sustantiva a través del desarrollo del campo, con la finalidad de vencer la pobreza, por lo que el derecho reforzado a asociarse implica, en contrapartida, que el Estado debe hacer todo por favorecer dicha asociación, a través de la capacitación correspondiente, así como poniendo a su mano instrumentos jurídicos sencillos para que así suceda. Asimismo, cuando exista el intento de realizar una asociación entre miembros de la clase campesina o indígenas, ya sea de manera individual o colectiva, o entre éstos o personas que no formen parte de la comunidad o del ejido, corresponde a los órganos estatales hacer todo a su alcance para su reconocimiento, a fin de facilitar que se materialice el proyecto constitucional.

Tesis: I.18o.A.11 CS (10a.	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019495
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 64, Marzo de 2019	Pág. 2659	Aislada Constitucional

Por su parte el párrafo octavo del texto propuesto, hace alusión al reconocimiento del derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes así como “la conciencia de su identidad colectiva e individual”, lo que se hizo de la siguiente manera:

De la misma manera, esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicaran las disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución.

En principio consideramos que la primera parte del citado párrafo se armoniza con lo establecido por el artículo segundo de nuestra Carta Magna que a la letra dice: *“La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”*. No obstante nuestra Ley Fundamental no habla de una conciencia de identidad colectiva e individual, sino de una ***conciencia de identidad indígena***, por lo que deberá hacerse la modificación

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

correspondiente a fin de ajustarla a nuestra norma Suprema, lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente dictamen.

Sirva como argumento de lo anterior el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que establece que la "**autoconciencia**" y "**autoadscripción**" realizada por el propio sujeto, debe ser el criterio determinante para establecer cuándo una persona es indígena, es decir, será persona indígena quien se autoadscriba y reconozca a sí mismo como tal, lo cual implica asumir como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de esas comunidades.

PERSONA INDÍGENA. PARA QUE SEA EFICAZ LA "AUTOADSCRIPCIÓN" DE UN SUJETO A UNA COMUNIDAD INDÍGENA, DEBE REALIZARSE DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O LA PREINSTRUCCIÓN DE LA CAUSA.

Los conceptos de "persona indígena" o "pueblo indígena" empleados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien tienen un significado de sustrato esencialmente antropológico y sociológico, lo cierto es que también poseen uno jurídico tendente a identificar a los destinatarios de las prerrogativas que la Ley Fundamental establece en favor de dicho sector. Por ende, este alto tribunal determina que la "autoconciencia" o la "autoadscripción" realizada por el propio sujeto, debe ser el criterio determinante para establecer cuándo una persona es indígena. De esta forma, será persona indígena quien se autoadscriba y reconozca a sí mismo como tal, lo cual implica asumir como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de las comunidades indígenas. Circunstancia que no deviene ilegal ni arbitraria, mucho menos ambigua o imprecisa, al ser congruente con el artículo 2o., párrafo tercero, constitucional, el cual establece: "La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas."; además es acorde con los criterios utilizados en el ámbito internacional, como es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Sin embargo, a fin de evitar excesos, fraudes a la ley e inseguridad jurídica contra la víctima u ofendido, para que sea eficaz la autoadscripción de un sujeto a una comunidad indígena, ésta debe realizarse en las primeras etapas del proceso penal, esto es, ya sea ante el Ministerio Público en el procedimiento de averiguación previa, o bien, durante la fase de preinstrucción de la causa (referido a aquellos sistemas procesales en donde aún no se haya establecido la vigencia del modelo acusatorio). De ahí que, en caso de que dicha calidad específica de indígena hubiese sido manifestada durante las fases procesales de instrucción, primera o segunda instancias, e incluso ante el tribunal colegiado de circuito que conozca del eventual amparo directo interpuesto

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

contra el fallo definitivo, dicha manifestación no tendrá la fuerza suficiente para ordenar la reposición del procedimiento penal respectivo.

Tesis: 1a./J. 58/2013 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2005027
Primera Sala	Libro 1, Diciembre de 2013	Pág. 278	Jurisprudencia Constitucional

PERSONAS INDÍGENAS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AUTOADSCRIPCIÓN.

El artículo 2o. de la Constitución Federal, reformado el catorce de agosto de dos mil uno, ofrece una respuesta normativa a aspectos determinantes de nuestra historia y de nuestra identidad como sociedad que están en el núcleo de muchos de los vectores de desventaja e injusticia que afectan a los ciudadanos. Sin embargo, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de subrayar al resolver los amparos directos en revisión 28/2007 y 1851/2007, **las dificultades que enfrenta una corte de justicia al intentar determinar quiénes son las "personas indígenas" o los "pueblos y comunidades indígenas" a quienes aplican las previsiones constitucionales anteriores son notables**; dichos conceptos, de sustrato originalmente antropológico y sociológico, deben adquirir un significado específicamente jurídico, cuya concreción viene dificultada por la intensa carga emotiva -tradicionalmente negativa y sólo recientemente transformada en algún grado- que gravita sobre ellos. La arquitectura del artículo 2o. de la Constitución Federal prevé que exista un desarrollo normativo mediante el cual el legislador ordinario concrete los conceptos, derechos y directrices que contiene, pero mientras este desarrollo no exista, o exista sólo parcialmente, los tribunales de justicia se ven a menudo confrontados directamente con la tarea de delimitar esas categorías de destinatarios en cumplimiento de su deber de atenerse a la fuerza vinculante y a la aplicabilidad directa de muchas de ellas. En el desarrollo de esa tarea deben tomar en consideración que el texto constitucional reconoce, **en primer lugar, la importancia de la articulación (total o parcial) de las personas en torno a instituciones sociales, económicas, culturales y políticas (en el caso de los pueblos indígenas), así como de la identificabilidad de algún tipo de unidad social, económica y cultural en torno a un territorio y a ciertos usos y costumbres (en el caso de las comunidades indígenas)**. Asimismo, la Constitución -siguiendo en este punto al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo- no encierra ambigüedad alguna en torno al imperativo de tomar la autoconciencia o la autoadscripción como criterio determinante al señalar que "la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas". Por tanto, en ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en que debe manifestarse esta conciencia, **será indígena y sujeto de los derechos motivo de la reforma**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

constitucional, aquella persona que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas. La apreciación de si existe o no existe una autoadscripción indígena en un caso concreto debe descansar en una consideración completa del caso, basada en constancias y actuaciones, y debe realizarse con una actitud orientada a favorecer la eficacia de los derechos de las personas, sobre todo en casos penales y en aquellos que prima facie parecen involucrar a grupos estructuralmente desaventajados.

Tesis: 1a. CCXII/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165718
Primera Sala	Tomo XXX, Diciembre de 2009	Pág. 291	Aislada Constitucional

Por otro lado, es procedente la propuesta contenida en el párrafo noveno, relativo al reconocimiento a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, esto por ser acorde al artículo 2 de la Constitución Federal, así como al siguiente criterio orientador:

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.

Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.

Tesis: XXVII.3o.20 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019077
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 62, Enero de 2019,	Pág. 2267	Aislada Constitucional

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En lo que respecta a la propuesta formulada al párrafo décimo, se propone incluir el reconocimiento de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas por parte de las autoridades del Estado, así como el establecimiento de partidas presupuestales específicas, de la siguiente manera:

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

Estas Comisiones Unidas estimamos procedente la citada porción, en virtud de que se armoniza con el texto Constitucional Federal, el cual a letra dice:

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

Ahora bien, por lo que hace al contenido de la propuesta del párrafo décimo primero, se prevé ahí lo siguiente:

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.

Al respecto, resulta procedente dicha porción normativa, ya que da cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, objeto de cumplimiento, además que es armónica con el multicitado artículo 2 de la Constitución Federal:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

(...)

Por cuanto hace a la propuesta contenida en el párrafo décimo segundo, se contempla lo siguiente:

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California. Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajos los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana y las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Al respecto, la medida resulta procedente por encontrarse ajustada al mandato de nuestra Norma Suprema, contenida en el artículo 2:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV al VIII (...)

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Finalmente, por lo que hace al párrafo décimo tercero de la reforma, relativo a constituir organismos con nivel de Secretarías tanto en la administración estatal como municipal, de nuestro Estado, resulta jurídicamente improcedente ya que su contenido vulnera el principio de ***división de poderes*** contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia de Baja California, tal como se demuestra con los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que **el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento.** En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local **se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.**

Tesis: P./J. 111/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165811
Pleno	Tomo XXX, Diciembre de 2009	Pag. 1242	Jurisprudencia (Constitucional)

PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE COMPETENCIAS. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SU TRANSGRESIÓN.

El principio de división funcional de competencias entre los Poderes de la Unión y los órganos de gobierno del Distrito Federal, establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede transgredirse si se afecta el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas a su favor cualquiera de los órganos o poderes a los que les competan. Así, para determinar si existe o no la transgresión, deben observarse los siguientes pasos: 1. Encuadramiento: hacer un estudio para determinar en qué materia competencial se encuentra el acto desplegado por el órgano o poder, es decir, debe encuadrarse la competencia ejercida y cuestionada, para lo cual tiene que analizarse la materia propia. 2. Ubicación: analizar si esa materia ya identificada es facultad de los Poderes Federales o de las autoridades locales, ello de conformidad con las disposiciones establecidas tanto en el artículo 122 constitucional como en los preceptos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de ahí que debe constatar que la actuación del órgano o poder emisor del acto descansa en una norma, ya sea constitucional o estatutaria, que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y estatutaria de la esfera competencial de las autoridades, y determinarse si la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

competencia ejercida efectivamente le correspondía al Poder Federal que haya actuado o al órgano o autoridad del Distrito Federal que la haya desplegado. 3. Regularidad: analizar si el órgano o poder que ejerció la competencia que le correspondía lo hizo sin violentar la esfera de competencias que otros órganos o poderes del mismo ámbito tienen previstas para el ejercicio de sus funciones; por lo que en este punto tendrá que determinarse si en la asignación de competencias a los órganos o poderes del mismo ámbito existen implícitamente mandatos prohibitivos dirigidos a ellos, en el sentido de que no se extralimiten en el ejercicio de las competencias que les han sido conferidas, para lo cual se analizará si se actualizan o no tres diferentes grados: a) la no intromisión; b) la no dependencia; y, c) la no subordinación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.

La controversia constitucional es un medio de regularidad disponible para los Poderes, órdenes jurídicos y órganos constitucionales autónomos, para combatir normas y actos por estimarlos inconstitucionales; sin embargo, atento a su teleología, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que no toda violación constitucional puede analizarse en esta vía, sino sólo las relacionadas con los principios de división de poderes o con la cláusula federal, delimitando el universo de posibles conflictos a los que versen sobre la invasión, vulneración o simplemente afectación a las esferas competenciales trazadas desde el texto constitucional. Ahora bien, en la aplicación del criterio referido debe considerarse que, en diversos precedentes, este Alto Tribunal ha adoptado un entendimiento amplio del principio de afectación, y ha establecido que para acreditar esta última es necesario que con la emisión del acto o norma general impugnados exista cuando menos un principio de agravio en perjuicio del actor, el cual puede derivar no sólo de la invasión competencial, sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las garantías institucionales previstas en su favor, o bien, de otro tipo de prerrogativas como las relativas a cuestiones presupuestales; no obstante, a pesar de la amplia concepción del principio de afectación, debe precisarse que dicha amplitud siempre se ha entendido en el contexto de afectaciones a los ámbitos competenciales de los órganos primarios del Estado, lo que ha dado lugar a identificar como hipótesis de improcedencia de la controversia constitucional las relativas a cuando las partes aleguen exclusivamente violaciones: 1. A cláusulas sustantivas, diversas a las competenciales; y/o, 2. De estricta legalidad. En cualquiera de estos casos no es dable analizar la regularidad de las normas o actos impugnados, pero ambos supuestos de improcedencia deben considerarse hipótesis de estricta aplicación, pues en caso de que se encuentren entremezclados alegatos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de violaciones asociados a las órbitas competenciales de las partes en contienda, por mínimo que sea el principio de afectación, el juicio debe ser procedente y ha de estudiarse en su integridad la cuestión efectivamente planteada, aunque ello implique conexamente el estudio de violaciones sustantivas a la Constitución o de estricta legalidad.

Tesis: P./J. 42/2015	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2010668
Pleno	Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I	Pág. 33	Jurisprudencia (Constitucional)

De ahí que la porción normativa resulte improcedente y por ende sea excluida del resolutivo de este Dictamen.

9. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista, como también, los antecedentes particulares del caso.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente señaladas y justificadas en el considerando 8 del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Es necesario modificar el apartado transitorio en términos de lo que dispone el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, debiendo quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

VIII. Impacto Regulatorio.

Una vez que sea publicada la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, deberá darse paso a la instrumentación del Decreto Constitucional en la legislación secundaria, debiendo abarcar como mínimo los siguientes instrumentos normativos:

- Ley Electoral del Estado de Baja California, y
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California,

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

(...)

(...)

(...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades, asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación.

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

Esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución.

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución.

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, las Comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades.

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y sus respectivos procedimientos, y serán reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California.

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajos los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

En términos del inciso C) del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de este servicio en los términos de la Ley.

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Remítase copia certificada del presente Dictamen al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para que obre como legalmente corresponda dentro de los autos del Recurso de Inconformidad RI-30/2018.

Dado en sesión de trabajo al 01 día del mes de abril de 2023.
"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

**POR LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			

**POR LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

**POR LA COMISIÓN DE
ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ P R E S I D E N T A			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ SECRETARIA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA VOCAL			

**POR LA COMISIÓN DE
ASUNTOS INDIGENAS Y BIENESTAR SOCIAL
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO V O C A L			

DICTAMEN No.01 REFORMA CONSTITUCIONAL – DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

DCL/FJTA/DACM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate, gracias Diputada Coordinadora, se declara abierto el debate del Dictamen No. 01 de la Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social. En consecuencia, le preguntamos a las Diputadas y los Diputados que deseen intervenir contra el mismo. Si no hay oradores...
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** La Diputada Evelyn Sánchez Diputado Presidente.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Evelyn Sánchez tiene el uso de la voz, Diputada Evelyn.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Si, gracias Diputado Presidente, bueno primero que nada quiero agradecerle, bueno y quiero que los que nos están viendo en estos momentos que se está transmitiendo en vivo y en las plataformas digitales, para su conocimiento de todos los Bajacalifornianos, en primera instancia agradecerle al Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación, en segundo término, agradecerle a todos los Diputados de esta XXIV Legislatura los 25 Diputados quienes participaron en este proceso de la consulta en la etapa informativa y en la etapa consultiva, a los equipos técnicos, asesores, a todo el cuerpo del congreso, a quienes nos acompañaron en distintas, en distintas partes en los Municipios de Baja California donde se hicieron, donde se hizo esta consulta de manera simultánea en 13 sedes de todo el Estado, quienes por la distancia y pongo aquí por ejemplo a una de nuestras compañeras del Valle de Mexicali que se trasladó hasta el Valle de San Quintín, agradecerles a todas y todos por este trabajo, efectivamente no fue fácil porque se llevó todo un proceso, de difusión y fueron diferentes etapas que se realizó y el acompañamiento de todo el equipo de cada uno de los Diputados, que esto es parte de lo que deben de saber nuestros ciudadanos de Baja California de manera histórica que quienes participaron fueron pues toda la legislatura completa del Congreso del Estado de Baja California y también agradecerles para tu conocimiento que es muy importante que sepan que, todos los Bajacalifornianos deben saber que este cuerpo de este Dictamen, se estará votando, establece de manera clara que una vez aprobada la presente Reforma se dará la pauta ivaya!, para las posteriores Reformas que vengan a las leyes secundarias como la Ley de los Derechos a la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Cultura Indígena, la Ley Electoral del Estado y comentarles que esto no hubiese sido posible sin la ayuda de cada uno de Ustedes y de todos sus equipos, la conciencia de que por primera vez estamos participando la Diputada Dunnia Montserrat desde punta a punta y el cuerpo de los abogados y de las instituciones como el IMPI, el INSTITUTO ELECTORAL, DERECHOS HUMANOS y las aportaciones que propias hicieron cada una de Ustedes, se da este resultado de este proyecto que se estará votando el día de hoy, por ello es mi intervención, adelantando mi voto que es a favor pero no podemos avanzar sin dar a conocer que este ejercicio democrático se realizó con la ayuda de cada uno de los compañeros que ahorita están de manera virtual, son los 25 Diputados y Diputadas de esta XXIV Legislatura y que participaron y es por ello que se da este resultado, y es importante que el pueblo de Baja California conozca el contexto y sepan que durante todo este proceso pues se llevó un trabajo titánico y que es por eso que se está dando este resultado el día de hoy y agradecerle infinitamente también al Diputado Presidente la labor que se hizo en las Comisiones Unidas ya que se instaló el 31 de agosto del 2022 la primera mesa de trabajo como Comisiones Unidas y también agradecerles a algunos porque también debo de decirle, no todos los regidores que tienen la acción afirmativa participaron pero algunos sí participaron y sí nos dieron el acompañamiento en este proceso, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Diputado Presidente, me gustaría enlistarme.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, adelante Diputado Navarro.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Sí, agradecer a Comisiones Unidas; la verdad es que tanto el Diputado Molina como la Diputada Sánchez Sánchez hicieron excelente trab...y felicitar por supuesto a cada uno de mis compañeros en este trabajo, lo más importante para mí fue el acercamiento que tuvimos con los pueblos originarios haberlos escuchado para normar un criterio, cómo se trabajó en las mesas, cómo trabajamos con una sinergia y una eficiencia, mano con mano con los pueblos originarios, agradezco a los Regidores que también nos apoyaron en ese trabajo arduo y creo que es de felicitarse algo muy loable lo que hicimos esta Legislatura, felicidades a Comisiones Unidas, es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, Diputado Navarro. Entonces vamos a someter a votación el Dictamen, Secretaria Escrutadora someter a votación el Dictamen No. 01 de la Comisiones Unidas.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente, ¿me permitirías un minuto?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, gracias. Pues precisamente como ya lo dijo muy ampliamente la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, pues debo de reconocer que el primer logro de esta Legislatura fue precisamente revestir la importancia del tema indígena aquí en el Congreso del Estado, porque históricamente por primera vez contamos con una Comisión de Asuntos Indígenas es Dictaminadora y eso permitió participar en el trabajo de Comisiones Unidas, que toda la consulta, todo el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

trabajo que se hizo y las opiniones que recibieron por todas las personas indígenas y afromexicanas, es importante no sólo para el desarrollo de este Dictamen de Reforma Constitucional que es el sustento de lo que será la garantía de la participación política de votar y ser votado y de las voces que integran la representación indígena del Congreso y en los Cabildos sean verdaderas personas indígenas y afromexicanas, esa es la garantía que le damos a la ciudadanía con esta norma constitucional y que en su caso se reflejará en la legislación secundaria correspondiente una vez que fuere aprobada, sobre todo pues el trabajo que cada una y cada uno de Ustedes hicieron pues este también se reconoce porque si no hubiera sido complicado la realización de un trabajo histórico de 12 cedes estatales de manera simultánea en donde se recibieron las opiniones de cientos de personas donde se les dio esa posibilidad y donde cualquiera que llegó se tuvo las puertas abiertas para integrarse a los trabajos de las mesas en la fase informativa y en la fase consultiva, inclusive tanto los consejos como los Son aceptados y son bien recibidos y vamos a hacer lo que corresponda para cumplir más allá de sentencias es parte del compromiso que hicimos desde el momento en que llegamos a la legislatura de buscar la forma de que lo vuelvo a decir, las voces indígenas y afromexicanas, sean y escuchen y tengan resultados en el Congreso y en los Cabildos, entonces esa parte si era muy importante... les agradezco más que en Comisiones Unidas porque el trabajo de 25 Diputadas y Diputados que pudimos hacer posible este trabajo, lo vuelvo a decir, nunca en la historia de Baja California se había realizado un proyecto de escuchar a la ciudadanía como se hizo el pasado

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

04 de febrero al 04 de marzo, entonces las gracias y todo el proyecto que hoy se presenta es el trabajo de todas y todos Ustedes, gracias y es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Coordinador. Solicito a la Secretaria Escrutadora, someter a votación el Dictamen No. 01 de Comisiones Unidas, por favor.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 01 de la Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social. En el Siguiete orden:

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor y felicidades por los pueblos y comunidades indígenas y comunidades afromexicanas también asentadas y originarios de Baja California.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor Diputada.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor en lo general con una Reserva en lo particular.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor en lo general con una Reserva en lo particular por el Diputado Juan Manuel Molina García y su servidora.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor y en espera de la Reserva.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en Baja California y en espera de la Reserva.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor y en espera de la Reserva.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor, en lo general.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor y en espera de la Reserva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor en lo general y en espera de la Reserva mencionada.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE ABRIL DE 2023			
DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X/R		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X/R		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son, 24 votos a favor, con una Reserva del Diputado Molina García Juan Manel y una Reserva de la Diputada Murillo López Dunnia Montserrat que es en conjunto con el Diputado Juan Manuel Molina. 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** se declara abierto el debate, le damos el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina para presentar la Reserva No. 1.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputado Presidente, por razón de método pediría que primero sería la lectura de la Reserva que dará lectura la Diputada Dunnia Montserrat Murillo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Dunnia? Entonces le vamos a llamar a la Reserva de la Diputada Dunnia, la Reserva 1, ¿Es correcto? Para efectos del Acta. Tiene el uso de la voz Diputada Montserrat... nomás para aclarar, adelante Diputada Dunnia tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Diputado Presidente gracias, Diputado Coordinador. Diputado Manuel Guerrero Luna Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, Presente.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Los suscritos **Diputados Dunnia Montserrat Murillo López y Juan Manuel Molina García**, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar a **CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA RESERVA EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ARTÍCULO 7, CONTENIDO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO, APARTADO A, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL DICTAMEN NÚMERO 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, en fecha 20 de septiembre de 2021 presentó iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de ampliar el reconocimiento de los derechos sustantivos y colectivos de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas en Baja California, así mismo, sentar las bases normativas para un efectivo ejercicio de derechos políticos electorales, como también el establecimiento de normas con perspectiva de género que aseguren condiciones de igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos a votar y ser votados, fortaleciendo los mecanismos de protección a los derechos político-electorales.

La presente reforma pretende incorporar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California un reformado apartado A, del artículo 7, para ampliar el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, incorporando la definición amplia de los pueblos indígenas nativos y las comunidades indígenas residentes en los territorios del Estado. A su vez retoma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al incorporar en el apartado A de la Constitución Política de nuestra entidad federativa la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica con la que se cuenta en el territorio de Baja California.

En fecha 01 de abril del presente año, las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social aprobaron el Dictamen numero 01 mismo que se circuló a cada uno de los Integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California y en el cuerpo de dicho documento específicamente un artículo 7, contenido en el resolutivo primero, apartado A, párrafo séptimo que su letra se transcribe:

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Y recabando información del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en su micrositio Atlas de los Pueblos Indígenas de México, haciendo una descripción de los Pueblos Indígenas Nativos de Baja California describe el nombre real de cada uno de los Pueblos de nuestro Estado, precisando el texto como deben estar escritos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

correctamente los nombres de las Etnias ya mencionadas. De lo antes expuesto se propone la modificación del artículo 7, contenido en el resolutivo primero, apartado A, párrafo séptimo de la siguiente manera:

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y polihistórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los **Kiliwas, Kumiais, Pai pai, Cucapás, Cochimies y Ku´ahles**, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta asamblea reserva en lo particular, respecto al artículo 7, contenido en el resolutivo primero, apartado A, párrafo séptimo del dictamen número 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, para quedar como sigue:

RESOLUTIVO

Primero. - Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

(...)

(...)



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

(...)

(...)

(...)

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los **Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimies y Ku´ahles**, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

(...)

(...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. (...) En los términos del Dictamen.

SEGUNDO. (...) En los términos del Dictamen.

TERCERO. (...) En los términos del Dictamen.

Segundo. (...) En los términos del Dictamen.

DADO en Sesión Virtual de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a los 04 días del mes de abril de 2023.

Gracias Diputado Presidente.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN NO. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL, LEÍDA POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Los suscritos **Diputados Dunnia Montserrat Murillo López y Juan Manuel Molina García**, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar a **CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA RESERVA EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ARTÍCULO 7, CONTENIDO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO, APARTADO A, PARRAFO SÉPTIMO DEL DICTÁMEN NÚMERO 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, en fecha 20 de septiembre de 2021 presentó iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de ampliar el reconocimiento de los derechos sustantivos y colectivos de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas en Baja California, así mismo, sentar las bases normativas para un efectivo ejercicio de derechos políticos electorales, como también el establecimiento de normas con perspectiva de género que aseguren condiciones de igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos a votar y ser votados, fortaleciendo los mecanismos de protección a los derechos político-electorales.

La presente reforma pretende incorporar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California un reformado apartado A, del artículo 7, para ampliar el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, incorporando la definición amplia de los pueblos indígenas nativos y las comunidades indígenas residentes en los territorios del Estado. A su vez retoma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al incorporar en el apartado A de la Constitución Política de nuestra entidad federativa la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica con la que se cuenta en el territorio de baja california.

En fecha 01 de abril del presente año, las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social aprobaron el Dictamen numero 01 mismo que se circulo a cada uno de los Integrantes

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California y en el cuerpo de dicho documento específicamente en artículo 7, contenido en el resolutivo primero, apartado A, párrafo séptimo que su letra se transcribe:

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Y recabando información del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en su micrositio Atlas de los Pueblos Indígenas de México, haciendo una descripción de los Pueblos Indígenas Nativos de Baja California describe el nombre real de cada uno de los Pueblos de nuestro Estado, precisando el texto como deben estar escritos correctamente los nombres de las Etnias ya mencionadas. De lo antes expuesto se propone la modificación del artículo 7, contenido en el resolutivo primero, apartado A, párrafo séptimo de la siguiente manera:

*Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los **Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimies y Ku´ahles**, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.*

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la reserva se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL DICTAMEN 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN,	TEXTO PROPUESTO RESERVA EN LO PARTICULAR RESPECTO AL ARTÍCULO 7,
---	--



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL	CONTENIDO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO, APARTADO A, PARRAFO SÉPTIMO DEL DICTAMEN NÚMERO 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL
<p>ARTÍCULO 7.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>APARTADO A. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que México son parte de observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p>Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>APARTADO A. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiai, Pal pai, Cucapá y Cochimi, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.</p> <p>Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.</p> <p>De la misma manera, esta Constitución reconoce el derecho a la auto adscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicaran las disposiciones en la materia contenidas en la presente constitución.</p> <p>Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad</p>	<p>Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimies y Ku'ahles, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
--	--

<p>nacional, en los términos que establece la Constitución.</p>	
<p>Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.</p>	<p>(...)</p>
<p>Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.</p>	<p>(...)</p>
<p>Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California. Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajo los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana y las condiciones dignas de trabajo y remuneración.</p>	<p>(...)</p>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>Se constituirán organismos públicos con nivel de Secretaría, tanto en la administración pública estatal como en la administración pública municipal, para garantizar la autonomía y la libre determinación y dar cumplimiento con las disposiciones que se establecen en esta Constitución para los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propio. Concurrirán a este organismo los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial es participar con voz y voto en la implementación de acciones, estrategias y políticas que protejan el ejercicio de su autonomía. Además, se encargarán del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población nativa en general. Sus funciones y operación se determinarán en la ley orgánica correspondiente.</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>APARTADO B. (...)</p>	<p>APARTADO B. (...)</p>
<p>APARTADO C. (...)</p>	<p>APARTADO C. (...)</p>
<p>APARTADO D. (...)</p>	<p>APARTADO D. (...)</p>

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

APARTADO E. (...)	APARTADO E. (...)
APARTADO F. (...)	APARTADO F. (...)

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta asamblea reserva en lo particular, respecto al artículo 7, contenido en el resolutivo primero, apartado A, párrafo séptimo del dictamen número 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, para quedar como sigue:

RESOLUTIVO

Primero. - Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los **Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimies y Ku'ahles**, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. (...) En los términos del Dictamen.

SEGUNDO. (...) En los términos del Dictamen.

TERCERO. (...) En los términos del Dictamen.

Segundo. (...) En los términos del Dictamen.

DADO en Sesión Virtual de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a los 04 días del mes de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

(CONCLUYE RESERVA)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Es cuanto, gracias Diputada Dunnia, vamos a declarar abierto el Debate de lo que se va a denominar la Reserva No. 1 que acaba de leer la Diputada Dunnia Montserrat por lo que le preguntamos a las Diputadas y Diputados que deseen intervenir contra la Reserva. De no ser así, le solicito Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la Reserva No. 1.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal la Reserva No. 01 al Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social. En el Siguiete orden:

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
04 DE ABRIL DE 2023**

**RESERVA AL DICTAMEN No. 01
DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS
Y BIENESTAR SOCIAL**



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

PRESENTADO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son, 24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora, vamos a conceder el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina para que nos presente la Reserva que nominaremos No. 2 de este Dictamen 1. Adelante Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputado Presidente, el suscrito Diputado Juan Manuel Molina García, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar a **CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA RESERVA EN LO PARTICULAR, RESPECTO A LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN NÚMERO 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 1 de abril de 2023, las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, emitieron el Dictamen Número 1 mediante el cual se aprobó en su resolutive primero, reforma

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

al artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Dicho dictamen derivó de la iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada el 20 de septiembre de 2021 por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, misma que tuvo por objeto, ampliar el reconocimiento de los derechos sustantivos y colectivos de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas en Baja California, así mismo, sentar las bases normativas para un efectivo ejercicio de derechos políticos electorales, así como el establecimiento de normas con perspectiva de género que aseguren condiciones de igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos a votar y ser votados, fortaleciendo los mecanismo de protección a los derechos político-electorales.

Con la aprobación de este Dictamen y una vez que sea publicada la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, deberá darse paso a la instrumentación del Decreto Constitucional en la Legislación secundaria debiendo abarcar como mínimo los siguientes instrumentos normativos:

- Ley Electoral del Estado de Baja California
- Ley de Derechos y Cultura Indígena de Baja California

Derivado de lo anterior no debemos pasar por desapercibido que la función del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California, pues la vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí mismo, sino que requiere de movilidad permanente por parte de los agentes

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

públicos con los cuales el Estado garantiza su funcionalidad. Por lo tanto, resulta necesario el adicionar un artículo cuarto transitorio con el objetivo de establecer un plazo no mayor a 30 días posterior a la entrada en vigor de esta reforma, para llevar a cabo las modificaciones necesarias en las leyes secundarias como resultado de la presente reforma, una vez publicada en el periódico oficial del Estado.

Lo anterior para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. En un plazo que no exceda de 30 días a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado, deberá de realizar las reformas necesarias a las leyes secundarias.

DADO en Sesión virtual de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a los 4 días del mes de abril de 2023. Y firma su compañero Diputado.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE DEL GRUPO

PARLAMENTARIO MORENA, es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN NO. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL, LEÍDA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Juan Manuel Molina García, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar a **CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA RESERVA EN LO PARTICULAR, RESPECTO A LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN NÚMERO 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 1 de abril de 2023, las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas y Bienestar Social, emitieron el Dictamen Número 1 mediante el cual se aprobó en su resolutive primero, reforma al artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Dicho dictamen derivó de la iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada el 20 de septiembre de 2021 por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, misma que tuvo por objeto, ampliar el reconocimiento de los derechos sustantivos y colectivos de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas en Baja California, así mismo, sentar las bases normativas para un efectivo ejercicio de derechos políticos electorales, así como el establecimiento de normas con perspectiva de género que aseguren condiciones de igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos a votar y ser votados, fortaleciendo los mecanismo de protección a los derechos político-electorales.

Con la aprobación de este Dictamen y una vez que sea publicada la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, deberá darse paso a la instrumentación del Decreto Constitucional en la Legislación secundaria debiendo abarcar como mínimo los siguientes instrumentos normativos:

- Ley Electoral del Estado de Baja California
- Ley de Derechos y Cultura Indígena de Baja California

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Derivado de lo anterior no debemos pasar por desapercibido que la función del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California, pues la vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí mismo, sino que requiere de movilidad permanente por parte de los agentes públicos con los cuales el Estado garantiza su funcionalidad. Por lo tanto resulta necesario el adicionar un artículo cuarto transitorio con el objetivo de establecer un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor de esta reforma, para llevar a cabo las modificaciones necesarias en las leyes secundarias como resultado de la presente reforma, una vez publicada en el periódico oficial del Estado.

Lo anterior para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. En un plazo que no exceda de 30 días a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado, deberá de realizar las reformas necesarias a las leyes secundarias.

DADO en Sesión virtual de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a los 4 días del mes de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

(CONCLUYE RESERVA)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado Molina, vamos a declarar abierto el Debate de la Reserva que denominamos No. 2 presentada al Dictamen No. 1 de Comisiones Unidas, si algún Diputado o Diputada quiere algún comentario en contra de la misma? De no ser así, le solicito Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la Reserva No. 2.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal la Reserva No. 02 del Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social. En el Siguiete orden:

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor de la Reserva.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Molina García Juan Manuel, dando las gracias a los cientos de personas indígenas y afromexicanas que participaron en la fase tanto en la consultiva como en la informativa, muchas, muchas, muchas gracias por todas sus aportaciones que son materia de este producto legislativo, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.

- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y excelente Diputado Molina.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor Diputada.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
04 DE ABRIL DE 2023**



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

RESERVA AL DICTAMEN No. 02 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son, 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora, Monserrat Rodríguez, una vez aprobado entonces en lo general y en lo particular una Reserva que se denominó No. 1 presentada por la Diputada Dunnia Murillo y la Reserva No. 2 presentada por el Diputado Juan Manuel Molina, **se declara aprobado el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas y Bienestar Social.** Agotado el orden del día, no sin antes agradecer a todo el personal del Congreso que nos asistió en esta sesión extraordinaria virtual y a los Diputados por su asistencia, citamos a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Estado, a sesión ordinaria el día 13 de abril del 2023 a las 12:00 horas respectivamente, en el Recinto parlamentario Licenciado Benito Juárez García del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **siendo las ocho de la noche con, son las veinte horas ocho de la noche con cuatro minutos del día 4 de abril del 2023 se levanta la sesión.** Gracias y buenas noches a todos **(Termina 20:04 horas).**